



CONCEJO DELIBERANTE

AUTORIDADES:

Presidente: Concejal Pedro Juan MARINELLI
Vice-Presidente 1° Concejal Laura Susana IRIBARNE
Vice-Presidente 2° Concejal Jorge Víctor VASSALLO
Vice-Presidente 3° Concejal Sebastián Antonio TONELLI

DIARIO DE SESIONES

64ta. Sesión (Ordinaria) : 5 de mayo de 1.997.

Presidencia: Concejal Pedro Juan MARINELLI
Secretario: Sergio Raúl BEVILACQUA
Prosecretario: Omar Armando ISAGUIRRE

Versión recogida de la grabación realizada durante la sesión en cintas magnéticas, que se encuentran depositadas en Presidencia.-

Concejales Presentes:

ALVAREZ PROVENSAL, Marcelo César
AMERI, Juan Carlos
BRICCA, Bruno Ricardo
FERNANDEZ, Julio Argentino
GARNERO, Sergio Omar
GENTILE, Miguel Rodolfo Marcelino
IRIBARNE, Laura Susana
MAGNANI, Olga Gladys
MARINELLI, Pedro Juan
MENDEZ, Jorge Alejandro

NEME, Raúl Humberto
PAEZ, Oscar Vicente
PERROTTA, Miguel Angel
POLINORI, Héctor Daniel
RAVETTA, Alfredo Mario
TONELLI, Sebastián Antonio
VASSALLO, Jorge Víctor
VOGLIOTTI, Mirelli Lucía
YUNI, Eduardo

SUMARIO

1 -Izamiento de la Bandera Nacional.....	1238
2.- Acta de la sesión anterior. Lectura. Aprobación. Diario de Sesiones N° 63. Aprobación.....	1238
3.- María Eva Duarte de Perón. Natalicio. Aniversario. Recordatorio.....	1238
4.- Asuntos entrados.....	1239
5.- Asuntos a tratar Residuos patógenos. Empresa ASEO SA. Presunta facturación excesiva. Resolución. Aprobación.....	1242

- En la Ciudad de Río Cuarto a los cinco días del mes de mayo de 1997, siendo la hora 22:05:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Presidente (Marinelli): Señores Concejales, tengan todos ustedes muy buenas noches. Con la presencia de la totalidad de los miembros de este Cuerpo, vamos a dar por iniciada la sesión de hoy invitando al Concejal Neme para que proceda al izamiento de la Bandera Nacional.

-Se iza la Bandera.

2

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. LECTURA. APROBACIÓN. DIARIO DE SESIONES N° 63. APROBACIÓN.

Presidente (Marinelli): Pasamos ahora a la lectura y consideración del acta de la sesión anterior. Concejal Alvarez Provensal, tiene el uso de la palabra.

Concejal Alvarez Provensal: Señor Presidente, por ser de conocimiento del Cuerpo, para solicitar que se omita la lectura del acta y que se proceda a la aprobación del acta de la sesión anterior y del Diario de Sesiones N° 63.

Presidente (Marinelli): Se somete a consideración y votación la moción. No habiendo consideraciones, sometemos a votación.

-Se vota y la moción es aprobada por unanimidad.

3

MARÍA EVA DUARTE DE PERÓN. NATALICIO. ANIVERSARIO. RECORDATORIO.

Presidente (Marinelli): Concejal Magnani, tiene el uso de la palabra.

Concejal Magnani: Gracias, señor Presidente. Es para hacer una evocación ante un nuevo aniversario del natalicio de la señora María Eva Duarte de Perón, quien naciera en Los Toldos, Provincia de Buenos Aires, el 7 de mayo de 1919. Y quiero recordarla en esta ocasión como pensadora en su obra literaria "La razón de mi vida", en su capítulo IV titulado "Algún día todo cambiará", en el que expresó lo siguiente: "Nunca pensé, sin embargo, que me iba a tocar una participación tan directa en la lucha de mi pueblo por la justicia social. Débil mujer al fin, nunca me imaginé que el grave problema de los pobres y de los ricos iba a golpear un día tan directamente a las puertas de mi corazón, reclamando mi humilde esfuerzo para una solución de mi parte. A medida que avanzaba en la vida, eso sí, el problema me rodeaba cada día más y tal vez por eso intenté evadirme de mí misma, olvidarme de mi único tema, y me entregué intensamente a mi extraña y profunda vocación artística. Recuerdo que siendo una chiquilla siempre deseaba declamar. Era como si quisiese decir siempre algo a los demás, algo grande, que yo sentía en lo más profundo de mi corazón. Cuando ahora hablo a los hombres y mujeres de mi pueblo siento que estoy expresado aquello que intentaba decir cuando declamaba en las fiestas de mi escuela. Mi vocación artística me hizo conocer otros paisajes, dejé de ver las injusticias vulgares de todos los días y empecé a vislumbrar primero y a conocer después las grandes injusticias, y no solamente las vi en la ficción que representaba, sino también en la realidad de mi nueva vida. Quería no ver, no darme cuenta, no mirar la desgracia, el infortunio, la miseria. Pero más quería olvidarme y más me rodeaba la injusticia. Los síntomas de la injusticia social en que vivía nuestra Patria, que me aparecían entonces a cada paso, en cada recodo del camino y me acorralaban en cualquier parte y todos los días. Poco a poco mi sentimiento fundamental de indignación por la injusticia llenó la copa de mi alma hasta el borde de mi silencio y empecé a intervenir en algunos conflictos. Personalmente nada me iba en ellos y nada ganaba con meterme a querer a arreglarlos; lo único que conseguía era malquistarme con todos los que, a mi modo de ver, explotaban sin misericordia la debilidad ajena. Es que eso iba resultando progresivamente superior a mis fuerzas y mis

mejores propósitos de callarme y de no meterme se me venían abajo en la primera ocasión. Empezaba a manifestarse así mi rebeldía íntima. Reconozco que algunas veces mis reacciones no fueron adecuadas y que mis palabras y mis actos resultaban exagerados en relación con la injusticia provocadora. Pero es que yo reaccionaba más que contra esa injusticia contra toda injusticia, era mi desahogo, mi liberación, y el desahogo es lo mismo que la liberación. Suelen ser a menudo exagerados, sobre todo cuando es muy grave la fuerza que oprime. Alguna vez, en una de esas reacciones mías, recuerdo haber dicho *'algún día todo esto cambiará'*. Aunque la frase es común en toda rebeldía, yo me reconfortaba en ella como si creyese firmemente en lo que decía. Tal vez, ya entonces, creía en verdad que algún día todo sería distinto, pero lógicamente no sabía cómo ni cuándo; y menos aún que el destino me daría un lugar, muy humilde, pero lugar al fin, en la hazaña redentora". Gracias.

4

ASUNTOS ENTRADOS

a) Comunicaciones oficiales:

Secretario (Bevilacqua): Expediente 8062. Departamento Ejecutivo Municipal remite copia del Decreto N° 968/97, por el cual se establece el mecanismo de distribución de fondos de explotación del Bingo Municipal, dictado de conformidad con las Ordenanzas N° 757/94 y N° 309/97 (autorización al Departamento Ejecutivo Municipal para instalación del Bingo).

-Girado a las Comisiones de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos e Interpretación y de Presupuesto y Hacienda.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 8065. Defensoría del Pueblo eleva informe anual referido a su gestión realizada durante el año 1996.

-Girado a la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos e Interpretación.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 8068. Secretaría de Economía eleva nota solicitando la designación de un miembro de este Cuerpo para integrar una comisión para el análisis de la explotación, desarrollo y mantenimiento del Centro de Cómputos Municipal.

-Girado a la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos e Interpretación.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 8070. Departamento Ejecutivo Municipal eleva "ad-referéndum" de este Concejo Deliberante el Convenio de Pasantías y Protocolo de Trabajo suscripto entre el Ente Descentralizado de Inspecciones, Tránsito y Saneamiento Ambiental (EDITSA) y la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

-Girado a las Comisiones de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos e Interpretación y de Presupuesto y Hacienda.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 8073. Departamento Ejecutivo Municipal eleva Expediente Administrativo N° 024.218-S-1994, referido a las actuaciones labradas al Banco Popular Financiero S.A. (dación en pago de un inmueble).

-Girado a las Comisiones de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos e Interpretación y de Presupuesto y Hacienda.

b) Peticiones particulares:

Secretario (Bevilacqua): Expediente 8057. Centro Educativo Arzobispo Antonio Espinosa eleva nota solicitando subsidio destinado a cubrir gastos ocasionados por obra realizada en el comedor escolar.

-Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 8066. Hortensia Regina Fissolo, Roberto Luis Cugino e Isabel H. Radice elevan nota solicitando que se legisle la transferencia de remises dentro del marco de la Ley de Transferencia de Fondo de Comercio (N° 11.867) para eliminar las posibles injusticias generadas por el actual vacío legal sobre la materia.

-Girado a la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos e Interpretación.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 8067. Instituto "Recreando" de Perfeccionamiento Docente y Centro Educativo Musical de Nivel Inicial elevan nota solicitando subsidio

para afrontar gastos que demandará la realización del Taller de Perfeccionamiento para Graduados: "La Enseñanza de Estrategias de Aprendizaje para la Comprensión Lectora".

-Girado a las Comisiones de Cultura, Educación, Familia y Minoridad, Deportes y Recreación y de Presupuesto y Hacienda.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 8069. Centro Educativo Provincia de Santa Cruz eleva nota solicitando subsidio destinado a la adquisición de videos educativos para el armado de una videoteca.

-Girado a las Comisiones de Cultura, Educación, Familia y Minoridad, Deportes y Recreación y de Presupuesto y Hacienda.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 8074. Señora Margarita Fredes de López eleva nota solicitando condonación de deuda que registra en concepto de Contribuciones que Inciden sobre Cementerios y Expediente 8075; señora Ignacia Ison eleva nota solicitando condonación de deuda que registra en concepto de Contribuciones que Inciden sobre Cementerios.

-Girados ambos a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

c) Despachos de comisión:

Presidente (Marinelli): Concejal Alvarez Provensal, tiene el uso de la palabra.

Concejal Alvarez Provensal: Señor Presidente, para hacer moción de tratamiento sobre tablas de los Expedientes 8008, 8023 y 8064 de los despachos de comisión.

Presidente (Marinelli): Se somete a consideración y votación la moción. No habiendo consideraciones, sometemos a votación.

-Se vota y la moción es aprobada por unanimidad.

d) Proyectos presentados:

Secretario (Bevilacqua): Expediente 8058. Departamento Ejecutivo Municipal, de Ordenanza, modificando el artículo 1° de la Ordenanza N°284/97, relacionada con un subsidio a la Cooperadora de Trabajo Todos Juntos Limitada.

-Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 8059. Departamento Ejecutivo Municipal, de Ordenanza, derogando la Ordenanza N° 982/95 (Creación del Consejo Económico Social).

-Girado a la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos e Interpretación.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 8060. Departamento Ejecutivo Municipal, de Ordenanza, derogando la Ordenanza N° 336/92 (Creación del Consejo Asesor de Prevención Ciudadana).

-Girado a la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos e Interpretación.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 8061. Departamento Ejecutivo Municipal, de Ordenanza, solicitando autorización para conformar una Comisión Intermunicipal ad-hoc con municipios de las provincias de Santa Fe y Córdoba, a fin de seleccionar la Aseguradora de Riesgo del Trabajo que efectuará la cobertura de la Ley N° 24557.

-Girado a la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos e Interpretación.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 8071. Departamento Ejecutivo Municipal, de Ordenanza, por la que se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Río Cuarto un convenio de colaboración y complementación.

-Girado a las Comisiones de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos e Interpretación y de Presupuesto y Hacienda.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 8072. Departamento Ejecutivo Municipal, de Ordenanza, por la que se modifica el artículo 15° de la Ordenanza N° 261/96 (Ordenanza Tarifaria Anual).

-Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Presidente (Marinelli): Concejal Polinori, tiene el uso de la palabra.

Concejal Polinori: Gracias, señor Presidente. Es para hacer una solicitud al Cuerpo de que se estudie la posibilidad de dar tratamiento con anterioridad a los temas de asuntos a tratar y dejar para el último el tema de los dictámenes, a los efectos de hacer de esta una sesión normal, que era lo que habíamos planteado, con el compromiso de darle un tratamiento rápido a los temas que preceden al de los dictámenes por los residuos patógenos. Es posible que se extienda la sesión, porque es un tema central de esta noche, y hay varios convenios, sobre todo con los bancos provinciales, que son de interés para la Municipalidad. Entonces pediría que se traten con agilidad con anterioridad al punto 2 y hasta el 9 y luego sí darle tratamiento a los dictámenes del tema de los residuos patógenos, sobre todo entendiendo que hay tres Expedientes que van a volver a comisión. No son todos de tratamiento en esta noche. Esta es una moción concreta.

Presidente (Marinelli): Concejal Gentile, tiene el uso de la palabra.

Concejal Gentile: Gracias señor Presidente. En principio a esto no lo habíamos evaluado en la Comisión de Labor, que es la que reglamentariamente está facultada para evaluar este tipo de cuestiones y ordenar la sesión, para que la misma transcurra con el orden que corresponde. En definitiva, entendemos el interés del Ejecutivo Municipal de la celebración de estos contratos, pero creemos también que el interés de la comunidad, con esta presencia importante de miembros de la comunidad, de los medios de comunicación, nos está indicando que el tema que tiene el número 1 es el más importante. Nos parece que no sería atinado alterar el orden que se ha prefijado dentro de los asuntos a tratar. Por otra parte, el bloque de la mayoría tiene quórum propio; o sea que no llego a entender qué es lo que puede llegar a pasar si nosotros no alteramos el orden y seguimos lo que se ha establecido en la Comisión de Labor. No advierto cuál es la razón de ser para alterar el orden establecido, porque de hecho vamos a tratar todo. Minutos más, minutos menos, que se aprueben los convenios, no va a cambiar la cuestión. Desde ya nuestro bloque ratifica lo establecido en la Comisión de Labor y en el orden fijado para los asuntos a tratar.

Presidente (Marinelli): Concejal Alvarez Provensal, tiene el uso de la palabra.

Concejal Alvarez Provensal: El tema de la Comisión de Labor debiera ser respetado por todos, porque también debiéramos acordar la cuestión de los homenajes y en cada sesión nos vemos sorprendidos por la aparición de homenajes que corresponden a sentimientos muy dignos de un sector de la población, pero que nos son de alguna manera impuestos por el respeto que justamente le debemos a la opinión de todos, pero que en definitiva sería preferible que se consensuaran. Por eso hago una moción concreta para que se ponga a consideración.

Presidente (Marinelli): Quiero aportar algo, desde el punto de vista del trabajo en la Comisión de Labor. Más allá de la conversación a la que se pueda arribar con relación al tema puntual como el planteado, la resolución no puede ser distinta a la que ha trasuntado en el resumen del tratamiento del orden del día de hoy, porque en definitiva nosotros no podemos ir más allá del plenario. Esto tendría que haber sido planteado, como fue, en plenario, para que el plenario resuelva alterar un lógico orden del día. Lo que sí puede haber faltado es la consulta previa, la conversación, para avanzar sobre el tema. Pero como corresponde, y tal cual lo manifestó el presidente de la bancada radical, hay una moción concreta y si no hay más consideraciones... Concejal Gentile, tiene el uso de la palabra.

Concejal Gentile: Gracias señor Presidente. Creo que no he escuchado los fundamentos para alterar este orden del día. Voy a tener que empezar a imaginarme. Y no quiero imaginarme cuáles son las intenciones, pero si a mí, y a todos los miembros de este Cuerpo, se nos demuestra cuál es la necesidad y la urgencia para alterar el orden del día lo podemos, al menos, llegar a considerar. Lamentablemente acá no se ha dicho nada. Bueno, pedimos disculpas por los homenajes. Si tenemos que anticiparlos con 15 días, lo haremos. En definitiva, creemos que no agravian a nadie. Se hacen dentro de un tono de respeto y dentro del ámbito que es la recordación de lo que es nuestra ideología partidaria, pero se están poniendo en la misma balanza cosas que no son similares. Insisto: me gustaría que alguien me diga cuál es el fundamento, salvo

que solamente sea para dilatar, para hacer pasar desapercibidos los hechos más importantes que está esperando la comunidad que nosotros resolvamos. Ese es un fundamento y si no se lo quiere decir, que no se lo diga, pero no podemos iniciar la sesión de esta manera. Creo que había otra expectativa, que habían sido evaluados con total responsabilidad en la Comisión de Labor estas cuestiones y nos sorprende este pedido de modificación sin sustento. Si alguien lo tiene, le pido que me lo digan.

Concejal Polinori: El sustento es, Concejal, lo voy a repetir, que sospecho que el debate por el tema de los patógenos va a ser importante e interesante y es probable que nos lleve dos o tres horas de tratamiento. Entonces lo único que estoy pidiendo al bloque justicialista, con un compromiso del bloque radical, que en 10 ó 15 minutos, solamente eso, porque hay mucha gente que va a poder corroborar si queremos extender el debate o no... Hemos sido puntuales en entrar al recinto, hemos estado esperando, hemos escuchado respetuosamente un homenaje, al cual no descalifico. Al contrario, lo que digo es que no veo por qué no podemos darle un trámite ágil a tres o cuatro temas que tenemos que tratar, con el compromiso de tratarlo en 10 ó 15 minutos, y ahí sí extendernos todo lo que haga falta con el tema que tanta gente ha venido a escuchar y que es el tema central de la sesión. Porque estos temas que están en tratamiento con posterioridad a los dictámenes del tema de los residuos patógenos es de importancia para nuestro bloque que se traten y es posible que lo tengamos que pasar, como suele ocurrir, para la próxima sesión. Entonces pido 10 ó 15 minutos de tratamiento para estos dos o tres temas y nos dedicamos toda la sesión a charlar de lo otro, que es tal vez el tema central que la gente ha venido a escuchar. No hay ninguna actitud de prolongar el tratamiento del tema de los residuos patógenos. Esto no va a modificar en absoluto el debate ni vamos a empezar a debatir dentro de dos horas. Estoy planteando 10 ó 15 minutos para tratar estos temas y que hagamos de esto una sesión normal, permitiendo que la administración municipal pueda seguir funcionando, más allá del problema puntual de los patógenos. Ese es el argumento. No tiene nada que ver con lo que usted sospecha.

Presidente (Marinelli): Concejal Méndez, tiene el uso de la palabra.

Concejal Méndez: Gracias, señor Presidente. Simplemente para hacer una consideración. Desde el 21 de abril, fecha en la que el Intendente se dirigió a la comunidad, el radicalismo viene tratando de minimizar algunas cuestiones que tienen que ver con los residuos patológicos y ahora lo que quieren es que el público y la prensa que están presentes se cansen y se vayan antes de que finalice el debate, así la comunidad se entera lo menos posible de lo que aquí se va a discutir. Obviamente, señor Presidente, adelanto mi voto negativo a la moción del Concejal Polinori.

Presidente (Marinelli): Concejal Polinori, tiene el uso de la palabra.

Concejal Polinori: Simplemente quería acotar que la sesión estaba convocada para las 20:30 horas, que son las 22:30, llevamos dos horas de demora y se ha permitido hacer cosas, no de parte de nuestro bloque sino del de la oposición, porque son ellos los que están demorando el tratamiento de los temas. Por eso hago una moción concreta de que demos tratamiento a estos dos o tres temas, que no van a ser de gran discusión, y nos dediquemos al tema central de la sesión, que es el otro.

Presidente (Marinelli): Si no hay más consideraciones, está planteada la moción. A votación.

-Se vota y la moción es aprobada con
9 votos por la afirmativa (UCR) y
10 por la negativa (Presidencia - PJ
- FrePaSo).

Presidente (Marinelli): La Presidencia vota por la negativa por respetar, al no haber acuerdo, el orden del día establecido y brindar el tratamiento que le corresponde al tema. Concejal Alvarez Provensal, tiene el uso de la palabra.

Concejal Alvarez Provensal: Señor Presidente, para terminar la "limpieza", creo que hay también un pedido de que se pase para la próxima sesión el punto 3), Expediente 7932.

Presidente (Marinelli): Concejal Gentile, tiene el uso de la palabra.

Concejal Gentile: Estamos de acuerdo, señor Presidente.

Presidente (Marinelli): Entonces pasa para la próxima sesión el punto 3) de asuntos a tratar. La moción realizada y apoyada se somete a votación.

-Se vota y la moción es aprobada por unanimidad.

5

ASUNTOS A TRATAR

RESIDUOS PATÓGENOS. EMPRESA ASEO SA. PRESUNTA FACTURACIÓN EXCESIVA. RESOLUCIÓN. APROBACIÓN.

Secretario (Bevilacqua): Expediente 7897. Contiene tres dictámenes de comisión. Se va a dar lectura al dictamen de los miembros integrantes de la Unión Cívica Radical. **Lee:** *Vuestra Comisión Especial Investigadora, designada para indagar la denuncia u observación elevada por el Tribunal de Cuentas Municipal, dentro del Expte. N° 7895, referida a la presunta facturación excesiva, realizada por la empresa ASEO SA, por la recolección de residuos patológicos correspondientes a generadores incorporados al servicio contratado, no comprendidos en el contrato original, que estimó un monto global comprensivo correspondiente a los grandes generadores identificados dentro del pliego de licitación. Las atribuciones de la comisión: Por ser la primera oportunidad en que se integra una Comisión Investigadora de este tipo, entendemos que desde el restablecimiento de la Democracia y, sin lugar a dudas, desde la vigencia de la nueva Carta Orgánica Municipal, importa determinar las funciones a cumplir y el alcance de las atribuciones que nos corresponden como Comisión. Al respecto Bidart Campos (Tratado Elemental, T. II, p. 108), refiriéndose a las Cámaras del Congreso Nacional, previa aclaración de que se trata de una atribución "implícita", señala que la investigación debe: "c) guardar relación funcional de finalidad con alguna competencia del congreso o de sus cámaras...; c") dicha competencia a la que implícitamente se adhiere la facultad investigadora no requiere necesariamente ser de naturaleza legislativa ni traducirse en la sanción de una ley; c") la investigación debe desarrollarse de modo compatible con todas las limitaciones que la constitución impone a los*

órganos de poder y con los derechos y garantías personales". Al respecto, agrega a continuación que "la investigación no puede: d) invadir la zona de reserva del poder ejecutivo y del poder judicial; d") violar la privacidad de las personas; d") no existe facultad de revelar públicamente informes obtenidos por el sólo hecho de hacer revelaciones". Luego de otras consideraciones no aplicables al reducido ámbito municipal, concluye el autor citado que: "g) Ni la Cámara investigadora ni el Congreso, puede aplicar sanciones a terceros ajenos a dichos cuerpos", facultad que se reconoce en exclusividad al Poder Judicial. Antes de esto (ob. citada, p. 106), citando a Bielsa, señala que el fundamento de la facultad investigadora de los órganos legislativos se funda en dos grandes funciones del Congreso: "a) legislar; y b) ejercer contralor sobre actos del Poder Ejecutivo, y examinar su actuación gubernativa y administrativa, sea para reformar la legislación, sea para hacer efectiva su responsabilidad por la vía del juicio político". En la Carta Orgánica de Río Cuarto la atribución de investigación del Concejo no es implícita sino explícita, establecida por el Art. 63, inc. 5), que dice que puede "Nombrar comisiones investigadoras que tengan por objeto el cumplimiento de las atribuciones y las funciones del Cuerpo. Estas comisiones deben respetar los derechos y garantías personales y la competencia del Poder Judicial. Deben expedirse en todos los casos sobre el resultado de lo investigado. Los bloques políticos existentes en el Cuerpo tienen derecho a formar parte de tales comisiones". Todo lo expuesto legítima, pero al mismo tiempo limita, las atribuciones de esta Comisión, que no puede aplicar sanciones ni siquiera a los empleados dependientes del Departamento Ejecutivo, pues se trata de una facultad asignada en exclusividad al Intendente (Art. 87, inc. 9°), ni, por cierto, aplicar sanciones a personas ajenas al Cuerpo, lo que es atribución, en todo caso, del Poder Judicial en caso de delitos. En cambio, es válida la investigación encarada en relación, por ejemplo, al pedido de transferencia del contrato solicitado por ASEO SA a favor de Manliba, lo que motivara el pedido de colaboración a la Universidad, vinculada con las condiciones del enterramiento sanitario, o, por otra parte, el derecho de remoción (juicio político) de los funcionarios mencionados por el art. 63, inc. 8° de la Carta Orgánica. Queda así precisado el alcance de cualquier pronunciamiento que aconseje esta Comisión y, en su caso, apruebe el Plenario. Los hechos desencadenantes de la investigación: Este Expediente se genera por la comunicación cursada al Cuerpo y al Departamento Ejecutivo por el Tribunal de Cuentas, previa verificación

de la diferencia observada entre el peso de los residuos patológicos, recolectados por la Empresa ASEO SA, con relación al total incinerado en el horno de propiedad de la Municipalidad de Villa Allende, destino final de los mismos.- El perjuicio económico posible se vincula con los residuos recolectados de los generadores incorporados después de la firma del contrato, dado que por los 29 originales se abona una suma fija y estimada, cualquiera sea el volumen de los residuos entregados. En cambio, por los más de 50 generadores menores se facturaba un precio por quilogramo, que surgía del pesaje efectuado en el Corralón Municipal, lugar donde ASEO completaba sus servicios. El Tribunal de Cuentas requirió explicaciones, de las que surgió que el personal municipal que recibía en el Corralón abría las bolsas de residuos infecciosos, procurando reducir el peso y volumen de las mismas, descartando elementos que consideraba "no patógenos", situación que en algunas circunstancias se verificó, los que eran colocados en un contenedor de un metro cúbico de capacidad, luego retirado por ASEO, quien lo destinaba al enterramiento de residuos domiciliarios. Por otra parte, el mismo Tribunal efectuó verificaciones en los generadores, solicitando una estimación del peso generado por cada uno de ellos, lo que determinó una cantidad menor de dichos residuos, pero exclusivamente en base a una estimación voluntaria y carente de verificación efectuada por un porcentaje importante de los propios generadores, sin constancias de pesaje. Recibida la comunicación por este Concejo, se designó la Comisión que integramos, fijando un plazo para producir dictamen respecto a la situación detectada por el Tribunal de Cuentas. En forma paralela, el Departamento Ejecutivo encargó al Fiscal Municipal la instrucción de un sumario, tendiente a evaluar la conducta del personal dependiente del mismo, con vistas a determinar la aplicación de posibles sanciones disciplinarias. Ante la existencia de, prácticamente, tres investigaciones paralelas, se decidió aprovechar el material obtenido por las otras reparticiones municipales (Fiscalía y Tribunal de Cuentas), recibiendo y proporcionando el material probatorio receptado en cada caso, habilitándose incluso la asistencia de Concejales e Instructor sumariante a las audiencias realizadas por cada organismo. Los hechos principales detectados: Aún antes de evaluar las pruebas recogidas, cabe determinar cuáles serían las conductas perjudiciales para los intereses municipales que esta Comisión ha verificado: a) Un aumento no justificado del peso detectado de los residuos patógenos generados por los nuevos establecimientos sanitarios

incorporados a partir del año 1993. Esto no surgió solamente de la verificación efectuada por el Tribunal de Cuentas, sino con mayor claridad a través de la verificación efectuada por personal del Concejo, con la colaboración de personal de Departamento Ejecutivo, que acompañó al camión recolector y controló el pesaje del material obtenido, volcado en el total a facturar correspondiente al mes de marzo del corriente año. b) La inadecuada manipulación de los residuos infecciosos, procesados por personal municipal sin mínimas condiciones de higiene. c) La ausencia de un adecuado sistema de control, instrumentado por las autoridades competentes, como la ausencia parcial de "remitos", estimados como indispensables por el Pliego y la habilitación de un método de pesaje y registro del mismo, a través de planillas, por lo menos, duplicadas, que permitieran el control recíproco y cruzado de los totales y parciales. Las planillas de pesaje arrimadas a la Comisión, al margen de la falta de firmas de muchas de ellas, sólo cuentan con la firma, cuando la tienen, del agente municipal receptor, en un único ejemplar, retirado al fin de cada mes por el personal de ASEO, que a través de su Contadora, que declaró ante la Comisión, efectuaba la suma y determinación de los totales. Hasta aquí las conductas principales, al margen del análisis pormenorizado de la prueba receptada, que se analizará a continuación. La prueba receptada: El agente Félix Andrés Orozco revista como personal municipal desde el año 1971. Tiene jerarquía de Jefe de Sección (nivel 8) y estaba a cargo de la Sección Carritos de Mano, hasta que se hizo cargo ASEO. Luego se le encargó controlar esa tarea, lo que hizo mientras contó con algún medio de transporte (moto prestada por una hija) Luego, al quedar a pié, Sachetto le dijo que fuera al galpón donde se descargaban los residuos patológicos, en el Corralón Municipal, y se quedara allí. Cuando llegó (dice) ya encontró la báscula, aunque sabe que al principio no se pesaba allí, sino que hacía la tara del camión completo. Sostiene el dicente que nunca recibió una orden escrita de Sachetto ni de nadie. Primero trabajaba con Cañada, que fue quien le explicó la tarea a realizar y después fue el chofer de la camioneta que llevaba los residuos a Villa Allende, quien algunas veces le ayudaba a pesar las bolsas que después transportaba. Este pesaje para Villa Allende se anotaba en un cuaderno escolar de 40 hojas, que conservaba en el galpón. Cuando se terminaba el cuaderno, se pedía otro. El declarante expresó que el pesaje de lo entregado por ASEO se hacía por contenedores, asentándolo en una planilla por cada generador, que era mensual. El pesaje se identificaba por número de contenedor, ya que

cada generador tenía números asignados (pone ejemplos). Se pesaba el contenedor con la ayuda de los dos muchachos de ASEO. Se destaraban los 16 kilos de cada contenedor y se anotaba en el renglón diario. El último día del mes, la única planilla por generador se la llevaba la gente de ASEO (normalmente el chofer) para sumarla. Nadie le dio instrucciones en ese sentido, porque se lo pedían los muchachos del camión de ASEO, quienes el primer día del mes siguiente le traían la nueva carpeta, con las hojas en blanco. Afirma que Sachetto sustituyó a un Ing. Leonardelli y les fue presentado por Juan Morales, quien no les dijo que fuera su Jefe. Se dio cuenta porque era la única persona que iba alguna vez al galpón, usualmente para guardar la Renoleta. Sino, iba solamente cuando le pedía algo (materiales de limpieza). Destaca Orozco que el olor era insostenible. Que Cañada sacó algunos ladrillos del fondo, para facilitar la circulación de aire y después pidieron que les colocaran una ventana, lo que consiguieron. Sino, trabajaban junto a la entrada del galpón por el aire. Denunció que se pinchó con agujas en un par de oportunidades. Que en una ocasión le pusieron una vacuna y que fue examinado por la Dra. Olarticoechea, de Seguridad del Trabajo de la Municipalidad. Respecto a la firma de planillas, en la primera declaración, afirmó que siempre que pesaba, firmaba, salvo cuando estaba de licencia (90 días en 1996). Que nunca dejó planillas sin firmar ni firmó después todo junto. Entra en dudas cuando se le señalan meses y días de licencia y se excusa sobre el reconocimiento de firmas por no haber traído los anteojos. Después reconoce algunas firmas y desconoce otras. Desconoce todas las planillas sin firma del año 1995. Señala que, en general, los números los ponía él o el joven Pereyra, de ASEO. Describe que después que se iba el camión de ASEO, controlaba las bolsas mirándolas al trasluz y abriéndolas (si estaban cerradas), sacando el "basuraje" que separaba (secadores de piso, cajas de suero, pedazos de aluminio, de escombros, azulejos rotos), para abaratar el peso que iba a Villa Allende. Orozco expresa que siguió haciendo lo que hacían Gramajo y Cañada, que lo precedieron. Que no vaciaba bolsas, sino que las aliviaba y rellenaba, a vista y paciencia de Sachetto y Cabral, que lo vieron cuando lo hacía y nunca le dijeron nada. Calcula que ese descarte era de entre el 10 y 15 por ciento del total. Ese cálculo lo hace porque daba de baja un contenedor o uno y medio por día, sobre de 12 a 15 contenedores diarios. Declara que los totales no los hizo nunca él, porque nunca sumaba. No sabe quién hacía los totales. Nunca pesó bolsas de menos de 3 kilos. A veces sobraban contenedores para Villa Allende y a veces faltaban. Entonces le avisaba a

Sachetto y este llamaba por radio a ASEO y le completaban los contenedores faltantes (4 ó 5). En una ampliación de declaración, efectuada a pedido del propio declarante, éste, que ha recibido de la Fiscalía Municipal fotocopia de todas las planillas que se le imputan, aclara que desconoce expresamente todas las que carecen de su firma, entre ellas las del año 1995 completo, desconociendo la autoría de los números que figuran en las planillas que en ese acto desconoce. Reconoce, en cambio, que en muchos casos las planillas con su firma contienen números de Pereyra, colaborador de ASEO, que lo ayudaba en el pesaje. En síntesis, el declarante sólo reconoce las planillas que cuentan con su firma, desconociendo inclusive los montos colocados en planillas que sólo están firmadas parcialmente. Desconoce alguna de las firmas, aclarando que la suya es muy fácil de copiar. A continuación, relata un hecho introducido por la declaración de Mossi: que cuando se efectuó la presentación de las nuevas máquinas viales, adquiridas por la Municipalidad, le ordenaron que cerrara el galpón donde trabajaba y se alejara del lugar, porque iban a concurrir las autoridades municipales. Entonces, cuando ponían los parlantes, se fue a su casa. Completando su declaración, afirma que verifica la existencia de planillas "recargadas", en las que se habrían agregado pesajes que no llevan su firma, en el renglón correspondiente. Aclara también, una vez más, que las planillas eran retiradas a fin de mes, siempre y exclusivamente por personal de ASEO y que él, por la misma vía, recibía el nuevo juego de planillas, que estaban con un sello fechador y en blanco. A raíz de esto se genera la duda respecto a las diferencias (presencia o ausencia de sello fechador en algunas de las planillas obrantes en la Comisión, con relación a las copias entregadas por Fiscalía), luego aclarada por la declaración, también ampliatoria, prestada por Sachetto. El declarante reconoce expresamente que puede haber cometido algún error en su tarea, pero que no está dispuesto a soportar los errores ajenos. Que siempre identificó los contenedores en relación con los remitos y que no acepta los pesajes que carecen de ese recaudo (ausencia de remitos). Francisco Horacio Quiroga, de 47 años de edad y 22 de servicios en la Municipalidad, actúa como Ordenanza en el Corralón Municipal y ha sido el suplente habitual del antes mentado Orozco. Dice ser analfabeto pero anotaba los pesos en un papel o en un cartón. Dice que sólo firmó una o dos veces. Dice haberse pinchado con dos agujas y haberse lastimado con un tubo fluorescente (porque ponen cada porquería que no es patológica!). No reconoce firmas que se le exhiben, correspondientes a periodos de licencias

de Orozco. Firma en esa ocasión, como para mostrar como lo hace habitualmente. José Eduardo Cenci, que ingresó como agente municipal en 1980, también ha sido reemplazante de Orozco en 4 ó 5 ocasiones. Expresa que solo hacía la tarea de "descarte" y nunca pesaba, ya que se limitaba a "preparar el viaje a Villa Allende" (reducir el peso y el volumen de los bultos que se despachaban). Dice no haber pesado nunca ni firmado nada. Estimó el descarte en un diez por ciento, respecto al peso, ya que afirma que en cuanto a volumen era más. Eduardo Gustavo Sachetto, ingresó a la Municipalidad como contratado en 1993, para efectuar el control integral de la tarea de ASEO. Señala que el primer encargado fue el señor Juan Morales y que, por su parte, tuvo tres personas como colaboradores. Sostiene que se pesó a partir del 31/10/93, dado que antes se "estimó" los pesos. Afirma que respecto al personal, era el Subsecretario Cabral quien los convocaba, siempre en forma verbal, aunque reconoce que a veces lo hacía él. Dice haberse puesto al tanto del contrato y de sus obligaciones a través de la lectura del pliego de la licitación y de la propuesta de trabajo de ASEO. Desmiente a Orozco que habría dicho que separaba "una placenta de una pierna para sacar un papel". Dice que sólo se revisaba por transparencia. Que la de proceder a ese descarte de material fue una decisión adoptada por Cabral y él, en forma conjunta. Ante consultas formuladas por el Concejal Perrota, cuestiona la conducta del Hospital, como principal generador de los residuos patológicos, a quien debió intimarse por notas cursadas a los sucesivos Directores, a fin que cesaran de incluir residuos comunes mezclados con los patológicos. Sostiene que no se abrían las bolsas que contenían residuos infecciosos. Si las que, a simple vista, no lo eran. Destaca el nivel de revista de Orozco (8- Jefe de Sección) y estima que eso prueba su capacidad y criterio para resolver. Afirma que, cuando vio, siempre se pesó. Si no vio, no puede dar fe. Destaca que se adosaban dos planillas, la de incorporados y la de contemplados, con fines estadísticos. Señala que trabajan en el control de ASEO, en los distintos aspectos y tareas, el dicente, Cabral, Remo Presbiterio y otra persona, cuya identidad se pierde en la grabación. Dice que era una planta muy escasa. Respecto al control que realizaba, dice que lo efectuaba "por comparación" con lo que crecían los contemplados en relación con los "incorporados" (35 por ciento). Si mantenían la relación, entendía que todo estaba bien. Dice que Orozco le reconoció que, a veces, estimaba el peso. Con relación al gran aumento que se produce entre marzo y abril de 1996, como el

pesaje estaba firmado por Orozco, estimó que todo estaba bien. Con relación a la falta de copias de las planillas y aún, la falta de firmas en las mismas, se excusa diciendo que cuando él llegó las cosas ya se hacían así y que no cambió nada. Admite que respecto a las cantidades se produjo un lento deslizamiento de montos y valores. Por la forma de facturación, las planillas de Villa Allende llegaban quince días después de concluido el proceso de ASEO, por lo que no se comparaban los respectivos resultados. Con relación a la ausencia de remitos para los pequeños generadores, dice que no medió orden escrita que autorizara esa omisión. Más adelante, reconoce que admitió el "rotulado" de los pequeños bultos por los inconvenientes creados por la cantidad de contenedores que hubieran resultado necesarios, al aumentar el número de generadores. Respecto a su relación con el Subsecretario Cabral, afirma que siempre lo mantuvo informado y contó con su conformidad. Que por algo consideraban al área de los residuos patógenos como la menos conflictiva en relación con las otras tareas cumplidas por ASEO, ya que consistía solamente en "bajar, pesar y volver a cargar". A raíz de eso, confiesa que Cabral y él se vieron sorprendidos por el tema del exceso de peso. Reconoce que no le informó a Cabral de la falta de firmas en algunas planillas, así como que al no verlas el Subsecretario (a las planillas), no tenía ocasión de verificarlo. Interrogado acerca de si el exceso de peso podía obedecer a que no se descartaba la tara o peso de los contenedores, explicó que el descarte de la tara es automático, dado que se programa previamente la balanza electrónica (-16,3 kg.), pero admitió que si la balanza se desenchufa o hay un corte de luz, hay que volver a programarla. Afirma, finalmente, que en toda su actuación primó la buena fe, entendiendo que la misma era compartida por todas las partes. Que la falta de firmas sólo obedeció a un exceso de confianza. En una ampliación de declaración, realizada a pedido del propio Eduardo Sachetto, con motivo de las dudas generadas por la existencia o inexistencia de sellos fechadores en fotocopias de planillas obrantes en la Fiscalía Municipal, con respecto a otras iguales agregadas a estas actuaciones del Concejo Deliberante, el declarante afirma que dichos sellos, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayor de 1996 fueron colocados por él, como una forma de facilitar la identificación de esos documentos (las planillas), dado que comprobó que carecían de fecha. Que lo hizo con la intención de aclarar y sin alterar ninguno de los otros datos, que coinciden con los consignados en el resto de la documentación, producida como consecuencia de las citadas

planillas. Respondiendo a otras preguntas formuladas por miembros de la Comisión, traduce un visible enfrentamiento con el señor Mossi, chofer habitual del camión recolector de residuos patológicos de ASEO, que según entiende el declarante obedecen a la condición de delegado gremial que reviste Mossi, frente a su necesidad de aplicar sanciones a algunos de los afiliados del gremio, que integran el personal de la Empresa. Se trata, evidentemente, de un enfrentamiento que obliga a computar con sumo cuidado las recíprocas imputaciones que ambas partes puedan efectuarse como consecuencia de lo expuesto. Eduardo Brener, Gerente o responsable local de ASEO SA, inicia las declaraciones del personal de la firma ante la Comisión Investigadora. Reconoce el retiro de planillas, efectuada a fin de mes por el personal de ASEO, así como que la Contadora de la firma sumaba los importes allí consignados. Dice desconocer qué tipo de control tenía montado la Municipalidad. Que ellos confiaban en lo que se consignaba en las planillas que les hacía llegar el Municipio. Dice que siempre actuó la misma Contadora, lo que luego sería desmentido por la misma, al reconocer que gozó de, por lo menos, noventa días de licencia por maternidad.. Se lo interroga acerca de cuál es la causa de la reducción de la facturación, durante el período de control por personal del Concejo, a lo que Brener responde que no lo sabe, aunque sospecha que obedece a factores externos, ya que lo vincula con el "escándalo" producido. Afirma que no puede comentar los nuevos pesos, porque él no los controla ni nunca lo hizo, careciendo de constancias que le permitan verificarlos. Tampoco sabe nada de lo de Villa Allende, dado que eso es ajeno a la intervención de la Empresa. Expresa que las planillas de pesaje no llegaban a sus manos. Que el control se hacía por la "orden de servicio" que confeccionaba la Municipalidad. El aumento de los meses de marzo-abril de 1996, reconoce que fue importante, pero dice que recién ahora se da cuenta. Dice que si prestó poca atención, fue por la escasa gravitación de este rubro sobre el total de la facturación de la Empresa en Río Cuarto. Aclara que las planillas sólo permanecían "horas" en la empresa, el tiempo suficiente para que la Contadora pudiera sumarlas. Luego se devolvían a la Municipalidad, quien las retenía en su poder. El señor Jorge Mossi, empleado de la firma ASEO, prestó declaración ante la Comisión el día 3 de abril de 1997. Durante casi todo el tiempo actuó como chofer responsable del camión encargado de la recolección de los residuos infecciosos. Su primera aclaración se refiere al momento y circunstancias en que se dispuso no hacer "remitos" a los pequeños generadores. Afirma

que eso lo ordenó (verbalmente) Sachetto, ante las dificultades de entregar la carga en el Corralón antes de la hora de cierre del mismo (13 ó 14 horas). Que este cambio obedeció al aumento del número de generadores, que de 30 iniciales pasaron a ser más de 80. Que por eso se dispuso rotular, con los rótulos que le dio el mismo Sachetto y todavía conserva en su poder. Que no sabe si este cambio fue de conocimiento del Sr. Gerente, porque él se limitó a ponerlo en conocimiento de su Supervisor. Agrega que en una oportunidad, por llegar tarde, debió dejar el camión cargado en la empresa, hasta el día siguiente. El testigo introduce sus apreciaciones con respecto al material que se descartaba en el Corralón, afirmando que a veces se colocaban en el contenedor destinado al enterramiento común, bolsas enteras de patológicos. Aclara que las bolsas se vaciaban, ya que no retiraban ninguna bolsa roja. Dice también que el descarte era muy cuantioso (30 ó 40 por ciento del total), aunque no siempre. Que el problema se generaba por la acumulación de contenedores sin vaciar en el Corralón (llega a mencionar hasta 50), que ellos no podían retirar, lo que les demoraba la tarea. Que inclusive su colaborador, sin su consentimiento, llegó a sacar bolsas de contenedores para poder efectuar el reparto de contenedores vacíos. En tren de dramatizar, habla de "ríos de sangre corriendo por el piso del galpón". Dentro de la declaración, incluye apreciaciones sobre la personalidad de Sachetto, que no hacen sino confirmar el enfrentamiento que con él mantiene ("es un soberbio número uno"). Respecto de la función que se cumple ahora, reconoce la presencia de funcionarios municipales mientras concurrió al lugar gente de la Comisión. Desde que cesó ese control directo, los otros responsables han desaparecido, quedando nuevamente sólo el Sr. Cañada, sustituto de Orozco en el pesaje. Es un aporte a tener en cuenta con respecto al control a desarrollar en el futuro. El declarante, ante una pregunta del Concejal Méndez, reconoce que por una orden impartida por radio por el Sr. Sachetto, debió permanecer escondido cerca del Corralón, en ocasión de la entrega de las máquinas viales nuevas de la Municipalidad. Que eso se hizo para que la Gente del Concejo no descubriera ese lugar "sarcástico", que era el galpón con portón azul donde se depositaban los residuos patológicos. También a requerimiento del mismo Concejal Méndez, el declarante introduce el tema de la perrera, que no guarda relación con la cuestión en examen. El señor Mossi reconoce que, como representante gremial, gestionó y obtuvo una entrevista con el Intendente Rins, a quien le planteó sus diferencias con el Sr. Sachetto, particularmente

vinculadas con el horario de recepción de los residuos, a lo que el Intendente le dijo que no le interesaba el cumplimiento de un horario, sino que la tarea se cumpliera de la mejor manera posible. El declarante concluye su declaración lamentando las dudas que se han sembrado sobre la conducta de ASEO, que se hace extensiva a sus empleados, con comentarios en la calle respecto a su condición. Pide prudencia y reserva a la Comisión, sobre todo en atención a las casi cien personas que trabajan en la Empresa. La Contadora Mónica Vidoret, que declara a continuación, era quien sumaba las planillas, salvo en los casos de ausencia de su lugar de trabajo, como ocurrió cuando tuvo una licencia por maternidad. Interrogada sobre la falta de firmas en muchas planillas, especialmente las del año 1995, manifiesta que comunicó ese hecho, en forma verbal, al Sr. Sachetto. Reconoce que cuando verificó, nunca creyó que fueran tantas, como ahora resultan. A pedido del letrado de ASEO, Dr. Torres Aliaga, presente en la audiencia, termina identificando con "media firma" las planillas cuyos números, en los totales, reconoce como suyos. El por entonces Subsecretario de Servicios Públicos Mario Cabral, comienza su exposición describiendo los sistemas de control instrumentados para verificar el cumplimiento de las diversas tareas encomendadas a la empresa ASEO. Explica que el control del área de recolección de residuos domiciliarios se encargó al Agente Cae (el "Coco" Cae), que revistaba como Jefe de Departamento y antes había sido el responsable del área, durante la prestación directa por la Municipalidad. Cuenta con un vehículo y una radio, a través de la cual se comunica con la empresa y con Sachetto. El barrido de calles estuvo a cargo, inicialmente, de Juan Morales, para pasar después a Sachetto y Remo Presbiterio, quienes también contaban con un vehículo, para desplazarse por la Ciudad y verificar el cumplimiento del esquema de barrido previsto y una radio, para comunicares con la Empresa. Respecto al relleno sanitario, es responsabilidad sólo de Sachetto, en función de su capacidad profesional (es Geólogo). En todos los casos, era Sachetto quien firmaba las órdenes de servicio. Respecto a su función de control, sólo revisaba la planilla final, confeccionada por Sachetto. Las parciales o diarias no las veía nunca. Preguntado manifiesta ignorar la existencia de posibles accidentes (pinchazos con agujas), padecidos por los agentes asignados al manipuleo de los residuos patógenos. Confiesa que había cosas que no sabía, que recién las descubre cuando se genera esta cuestión. No sabía de la ausencia de remitos, de lo que recién se entera ahora. Respecto a su apreciación de la

conducta de Sachetto, estima que se desempeña bien en enterramiento (instrumentó incluso controles no previstos en el pliego) y mal en los residuos patológicos. Afirma que en el área de enterramiento es insustituible. El ex Secretario de Obras y Servicios Públicos Tulio Daniel Giambastiani, afirma que el Área de Recolección Diferenciada de Residuos Patológicos, era un aspecto original, sin experiencias comparables en otros municipios. Para el pesaje y control se incorporó al agente Orozco, con buenos antecedentes en sus tareas anteriores y a Sachetto, como técnico contratado. Ante lo original de la tarea a cumplir se dieron instrucciones, que siempre fueron verbales. Se diseñó una planilla de trabajo y se la dio a "esa persona". El tema del reclamo del sobrepeso se planteó, por reclamo de ASEO, respecto a los residuos comunes. Entonces se instrumentó un pesaje de camiones (por muestreo), llegándose a comprobar que no había exceso de peso, razón por la cual se continúa pagando por el peso original incluido en el contrato. Los reclamos de ASEO cesaron después de eso. El declarante se pregunta por qué no se dieron iguales reclamos por parte de la empresa, en cuanto a los residuos patológicos. Resulta evidente la respuesta: porque les convenía. Respecto al tratamiento de los residuos en el Corralón, afirma que no se dispuso que se "revolvieran las bolsas". La instrucción era sacar sólo lo evidente, lo que sobresalía, no hurgar el contenido. Como Secretario afirma que no hacía un control directo de todas las áreas a su cargo, porque resultaría imposible, dada la amplitud de la Secretaría (Obras y Servicios). Por eso delegaba esa responsabilidad. Respecto a los residuos patológicos, descargó su responsabilidad en Orozco y Sachetto. Ante cualquier problema, ellos debían avisar y no lo hicieron. Concluyendo, piensa que hubo error, no falta de control. La determinación del perjuicio: Importa determinar, en la medida de lo posible, cuál sería el importe del posible perjuicio ocasionado a la Municipalidad, a través de las verificaciones efectuadas. Es mérito indudable del Tribunal de Cuentas el descubrimiento de las diferencias de valores, determinada a través de la comparación del total de kilos facturados por ASEO con relación al menor volumen incinerado en el hormo de Villa Allende, facturas generadas por separado y en fechas distintas. Ante esa verificación, el personal municipal encargado señaló como explicación el descarte que se efectuaba de los supuestos residuos no infecciosos, realizado por los agentes Orozco, Quiroga y sus suplentes. Esa explicación no satisfizo al Tribunal, que encaró directamente una consulta o encuesta entre los generadores a

quienes solicitó estimar el total mensual entregado, comparándolo con lo facturado, determinando una diferencia expuesta en la nota de fecha 10 de abril pasado, cursada a esta Comisión (y al Departamento Ejecutivo) por el Tribunal de Cuentas. Esta comparación, con un prolijo trabajo de actualización de valores, incluyendo mayores costos, llevó a la determinación de un importe de \$ 119.049,55, que corresponden a una cantidad similar de kilos, dado que el valor es de aproximadamente un peso por kilogramo. Esa sería la primera hipótesis de trabajo, que como aclara el Tribunal se refiere a valores estimados, dado que no corresponden a un verdadero segundo pesaje. Por otra parte, significa comparar cantidades generadas a través de tres años, en relación con cantidades estimadas hoy, cuando todo el sistema resultó alterado por la conmoción generada por la comprobación efectuada por el propio Tribunal. Esta Comisión, por su parte, a través de la tarea realizada por personal dependiente del Concejo y con la plena colaboración del Departamento Ejecutivo, ha intervenido en la tarea de recolección de los residuos y su pesaje final en el Corralón Municipal, buscando dar transparencia a la tarea bajo examen. Esto se ha traducido en la facturación correspondiente al mes de marzo del corriente año, que resulta inferior aún al monto estimado por los generadores, con lo que el resultado, de aplicar la metodología utilizada por el Tribunal, sería aún mayor, lo que denominaremos segunda hipótesis de trabajo. En ambos casos, el defecto surge de comparar resultados operados a través de un largo lapso, en relación con los del último mes, afectado por un repentino ataque de responsabilidad que ha afectado a los generadores. Tercera hipótesis: Pero quienes esto suscriben entienden que debemos volver a la primera comprobación del Tribunal, o sea la comparación entre lo facturado por ASEO y lo facturado por Villa Allende. Esta última cifra (lo que se incineró) es lo mínimo que, sin lugar a dudas, retiró ASEO de los generadores, contemplados e incorporados posteriormente. Una vez más viene en nuestro auxilio la primera nota del Tribunal de Cuentas. Según ella, el total generado desde junio de 1994 hasta noviembre de 1996 fue de 443.479,63 kilos, discriminados entre 315.891 kilos correspondientes a establecimientos con precio fijo y global y 127.588,63 kilos de los generadores incorporados con posterioridad, que se pagaban por peso. Estos últimos son, entonces, el 28,76 por ciento del total (443.479,63 por 100 dividido 127.588,63). Como en Villa Allende se quemaron 262.607 kilos, resulta una diferencia de 197.768,74, de los cuales un 28,76 por ciento

corresponderían a los incorporados, sobre los que se liquidaba un precio por peso.- Luego, tendríamos que: 197.768 kg. por 28,76 dividido 100 = 56.878 kgs., que sería la diferencia a recuperar. Estos datos y montos son parciales, dado que faltan algunos meses de recolección, para ser más precisos desde diciembre de 1993 a mayo de 1994 y el mes de diciembre de 1996. Agregando esos valores, obtenemos un total abonado a ASEO de 400.925,73 kilos por los 29 primeros generadores (estimados) y de 146.805,78 kilos por los incorporados después, lo que hace un total de 547.731,51 kilos. Esto nos da un porcentaje de incorporados del 26,8 por ciento. Hay que deducir lo incinerado en Villa Allende, que incorporando los datos faltantes resultan 280.149,59 kilos, los que deducidos del total pesado en el Corralón Municipal, nos da (547.731,51 - 280.149,59) 267.581,92 kilos de más. Sobre ese total, aplicando el porcentaje calculado de 26,8 por ciento, nos da una cifra de 71.711,95 kilos de más. En base a las declaraciones del personal que realizaba el descarte en el Corralón (Orozco, Quiroga, Cenci) tenemos que se separaba de un 10 a un 15 por ciento del total, con lo que ese excedente debe sufrir una reducción de por lo menos, el 10 por ciento, con lo que la cifra excedente o pagada de más sería de 64.540,76 kilos.- Desde ya, descartamos el único testimonio discordante, que es el del agente de ASEO Mossi, cuyo testimonio no resulta avalado por ninguna otra prueba y sin perjuicio que exprese su voluntad de favorecer a la Empresa. Consideramos que este sería el cálculo del perjuicio más aproximado a la realidad, sobre la base de datos objetivos (el doble pesaje en el Corralón y en Villa Allende), con la deducción de un mínimo correspondiente al descarte que todos los involucrados han reconocido se hacía en el Corralón. De cualquier manera, esta verificación es siempre aproximada y carece de suficiente certeza. Lo cierto es que existe un perjuicio económico para la Municipalidad, que ha resultado posible a causa de la falta de instrumentación de un adecuado sistema de control. Este perjuicio, como parte del contrato, habrá de ser planteado por el Sr. Intendente Municipal, como representante natural de la Municipalidad, frente al cocontratante, ya sea a través de una negociación o de fracasar la misma, por vía judicial. Conclusiones: Entendemos que de toda la prueba analizada surge un muy deficiente manejo del control del pesaje de los residuos patógenos, al ser recibidos en el Corralón Municipal. La documentación exhibida carece de seriedad e, inclusive, de mínimos recaudos tendientes a proteger los derechos del cocontratante, ya que los datos se consignaban

en un único ejemplar, que permanecía en poder de la Municipalidad, salvo durante las cuarenta y ocho horas necesarias para que la Contadora de ASEO realizara la suma de las planillas. Aunque las planillas habían sido impresas por ASEO y debía figurar al pie la firma de alguno de sus representantes, el único que suscribía las planillas diarias era el empleado municipal, que cada jornada tenía que suscribir cada renglón, correspondiente a un pesaje diario. De ser cierto lo declarado por Orozco, nunca pesó otra cosa que contenedores, lo que excluirla la posibilidad de cantidades menores, como las generadas por muchos de los incorporados, según las comprobaciones efectuadas posteriormente tanto por el Tribunal de Cuentas como por personal de este Concejo, de donde resulta que todo el proceso careció de mínima certeza. Especial mención merece la eliminación de muchos de los remitos, consentida por ambas partes, con la justificación de abreviar la tarea de recolección, sustituyéndolo por rótulos colocados en las bolsas que iban a un contenedor, que no sabemos si era común o correspondía a otro generador identificado. En tal caso, si sólo se pesaban contenedores, no alcanzamos a entender como se asignaban pesos a quienes no remitían un contenedor diferenciado sino bolsas rotuladas. Creemos que, una vez más, habrá funcionado un reparto "estimado", sin la menor certeza. Actualmente, luego de la gestión de la Comisión, se han vuelto a emitir todos los remitos, que al decir del Sr. Brener, responsable de ASEO, perdieron sentido desde el momento en que no se incineró en Río Cuarto. En todo caso, estando el tema contemplado en el pliego y el contrato que es su consecuencia, debió ser motivo de renegociación formal, en todo caso reduciendo el número de ejemplares (se hacía por cuadruplicado), pero asegurando el cumplimiento del objetivo perseguido. La existencia del sobrepeso surgió, tal como se ha dicho, de la comparación con otro pesaje y otra facturación, que se efectuaba por separado y era doble, en Río Cuarto, antes de partir hacia Villa Allende y en este último lugar, cuando se recibían los elementos a incinerar. Tal como señaláramos en el encabezamiento, el juzgamiento de la conducta administrativa de los agentes dependientes (hasta el nivel de Eduardo Sachetto, inclusive), es atribución exclusiva, en última instancia, del Sr. Intendente Municipal, de acuerdo a lo establecido por el Art. 87, inc. 9° de la Carta Orgánica Municipal. Confiamos que a través del sumario instruido por la Fiscalía Municipal, así como por los antecedentes reunidos por esta Comisión, que se pondrán a disposición del Departamento Ejecutivo, se adopten las medidas tendientes a hacer efectivas

las responsabilidades administrativas que alcanzan, en mayor o menor medida, en función de sus respectivas jerarquías, a todos los agentes que han declarado ante esta Comisión, cuya conducta adoleció de suficiente seriedad. También estará cargo del Sr. Intendente Municipal la gestión de la compensación del sobrepeso verificado, según se señaló al intentar determinar su monto, más arriba y apreciado en kilogramos, por la negociación o la demanda judicial. Respecto al juzgamiento de los funcionarios políticos, de conformidad al inc. 8° del Art. 63 de la misma Carta, a esta altura resultaría de cumplimiento imposible, dado que tanto el Secretario de Obras y Servicios Públicos que se encontraba en funciones cuando se desarrollaban los hechos sujetos a examen, como el Subsecretario de Servicios Públicos, han renunciado a sus cargos y el único efecto posible del juzgamiento político es la remoción, sin siquiera la posibilidad de otra sanción adicional. En cuanto a la conducta de Roberto Cantoro, actual Secretario de Obras y Servicios Públicos, debemos señalar que durante el desarrollo de los hechos generadores de esta cuestión, se desempeñó como Subsecretario de Obras Públicas, por lo que al asumir sus nuevas funciones se encontró con un sistema en funcionamiento y consolidado, que, a decir de sus subordinados, "no presentaba dificultades", y en esto coinciden en sus testimonios tanto Cabral como Sachetto. A esta altura, creemos que cabe, frente a la conducta de todos los agentes municipales involucrados (empleados y funcionarios), acotar que, aparentemente, actuaron sin intención dolosa, pero, al mismo tiempo con una falta total de cuidado y control recíproco. Para los de mayor jerarquía, el área afectada era la menos importante (desde el punto de vista económico) de las cuatro que comprendía el contrato con ASEO. Entonces, todo se dejó librado al criterio de los subordinados, que, para colmo, siguieron haciendo lo que ya hacían sus predecesores. Faltó un "instructivo" o una Resolución que fijara las obligaciones de cada agente, por lo que estrictamente no cabe hablar de un "mal desempeño de funciones", ante la carencia de normas legales que fijaran las pautas a cumplir. Respecto a las supuestas alteraciones en las planillas de pesaje, resulta difícil imputar a alguien, aunque cabe entender que en algún momento se introdujeron variaciones que fueron aumentando el total de peso generado. Pero la falta de cuidado observada en el control, con la ausencia por un año completo de firmas del agente municipal receptor, crea una fuerte sospecha de que o no se pesó, o se extraviaron las planillas firmadas o fueron directamente

sustituídas por las acompañadas. Quienes esto firmamos no creemos poder plantear denuncia penal alguna, al no haber podido identificar a los productores del sobrepeso que sin lugar a dudas existió. Pero como la tarea de esta Comisión es pública y la opinión de la Ciudad está más que informada sobre todo lo que se ha venido haciendo y diciendo en esta materia, todos los elementos acumulados estarán a disposición de los bloques o sectores ciudadanos que consideren necesario promover una investigación judicial, que dirá la última palabra sobre posibles conductas delictuales. El otro fruto de la actividad de las comisiones investigadoras parlamentarias es la proposición de reformas legales o la sanción de nuevas normas. En este aspecto, consideramos que deberán dictarse o modificarse ordenanzas tendientes a sancionar la falta de responsabilidad de los generadores de residuos patológicos, que mal pueden abusar de un servicio gratuito prestado por la Municipalidad, cuando la legislación nacional pone a su cargo la esterilización o eliminación de estos residuos peligrosos. Otra vía será la renegociación de los términos del contrato que vincula a la Municipalidad con ASEO, tendiente a evitar, en la medida de lo posible, el pesaje diario de residuos de cualquier clase. Un seguimiento por un lapso mayor a un sólo mes, permitiría ampliar el monto estimado al total generado, el que podría aumentarse, de común acuerdo, ante bajas o incorporaciones, en base a determinaciones realizadas de común acuerdo. Finalmente resulta necesario determinar, dentro del área del Ejecutivo, las responsabilidades de todos los agentes que actúen en funciones de control. Parece una tendencia universal volver a la prestación indirecta de los servicios públicos, por concesión o contratación de prestación de servicios o de obra, como en este caso. Frente a ese evidente achicamiento de las funciones del Estado, como prestador directo, deben ampliarse y redefinirse sus funciones de control, desarrolladas con sentido profesional y con garantías para las tres partes involucradas en todos estos contratos: el Estado que delega, la empresa que presta el servicio y, en última instancia, la población que es destinataria de los mismos y termina pagándolos a través de impuestos o tasas que abona. Sometemos a consideración del plenario las conclusiones a las que hemos arribado, para su aprobación y posterior notificación al Departamento Ejecutivo, a fin de instrumentar la medidas propuestas. Sala de Comisiones, 28 de abril de 1997. Suscriben Marcelo Alvarez Provensal, Sergio Omar Garnero, Eduardo Yuni, concejales del bloque de la Unión Cívica Radical. Y acompañan al despacho un **dispositivo de Resolución** que dice:

Artículo 1º: Aprobar el dictamen suscripto por los Concejales Marcelo Alvarez Provensal, Sergio Garnero y Eduardo Yuni, como integrantes de la Comisión Especial Investigadora, referido a la presunta facturación excesiva efectuada por la Empresa ASEO SA, de los residuos patógenos sometidos a pesaje, dentro del contrato que la vincula con la Municipalidad. Artículo 2º: Remítanse el Dictamen aprobado y los antecedentes que lo fundan al Departamento Ejecutivo a los fines de dar cumplimiento a las medidas sugeridas, respecto a la disciplina de los agentes y la recuperación de los montos determinados en principio como facturados en exceso por la empresa contratista, con cargo de mantener informado a este Concejo de las medidas que se arbitren. Artículo 3º: Recomendar evitar en todo momento la manipulación de los residuos patógenos por el personal municipal, al margen de lo previsto por el contrato y los pliegos, así como por la legislación vigente en la materia de carácter general. Artículo 4º: De forma. Misma fecha y mismos firmantes.

Prosecretario (Isaguirre): Proyecto de Resolución del bloque de concejales del Partido Justicialista. **Lee:** 1. Origen de la cuestión: Con fecha 21 de febrero de 1997, el Tribunal de Cuentas de la Ciudad presentó un informe por ante el Sr. Presidente del Concejo De liberante, Cdor. Pedro Marinelli, acerca de supuestas irregularidades existentes en la recolección, pesaje y facturación de residuos patógenos o infecciosos. Se inició así el Expediente N° 7895, por el cual el Tribunal de Cuentas de Río Cuarto informa que luego de cruzar información sobre facturación de la Municipalidad de esta Ciudad ha constatado una diferencia de kg. entre lo recolectado por la empresa ASEO SA y lo incinerado en la localidad de Villa Allende, siendo éste último el único medio habilitado para la incineración de los residuos. El Tribunal de Cuentas local llegó a la conclusión de que los kilogramos declarados como recolectados por ASEO SA prácticamente duplican la cantidad de kilogramos que mensualmente se transportan a Villa Allende a los fines de ser incinerados. Así las cosas, plantea que es posible llegar a dos conclusiones diferentes: 1) O bien existe una falsa declaración por parte de ASEO SA y los controles respectivos por un sobredimensionamiento de la cantidad de kilogramos en relación a lo efectivamente recolectado, lo que traería aparejada la sobrefacturación del servicio; 2) O efectivamente se recolecta la cantidad de residuos que declara ASEO SA pero solamente se lleva a Villa Allende una parte de los mismos, quedando tales residuos infecciosos

en el enterramiento general, que importaría un grave peligro para la salud de la población a la vez que un incumplimiento de las pautas convenidas en el contrato que vincula a las partes. 2- Marco normativo a tener en cuenta: Debe recordarse que todo lo relativo con la recolección y disposición final de residuos, sean estos patógenos o no, está regulado por el pliego de bases y condiciones que aprobó el Concejo Deliberante para proceder al llamado a licitación pública para concesionar el servicio de higiene urbana. En dicho pliego existe un anexo (el V) en el cual se detallan las especificaciones técnicas correspondientes a la recolección diferenciada y transporte de residuos infecciosos. Comienza definiendo qué debe entenderse por residuos infecciosos o patógenos, y lo hace en el punto A en los siguientes términos: "Son considerados residuos infecciosos todos los residuos generados en relación con el cuidado de pacientes (diagnóstico, tratamiento, inmunización, o provisión de servicios médicos a seres humanos o animales, etc.) investigación y/o producción comercial de elementos biológicos que estén o puedan estar contaminados con agentes infecciosos, capaces de inducir una infección, representando un riesgo potencial para la salud de la población. se considerarán infecciosos además los materiales de desecho mezclados y descartados junto con residuos infecciosos". A continuación el pliego es generoso en especificaciones acerca de la manera en que los generadores de dichos residuos deberán entregarlos al recolector. Abunda en detalles sobre la forma de contención y diferenciación de los mismos, siendo importante la manifestación realizada en el párrafo 3 del punto C respecto de que las bolsas en las que deben introducirse los desechos por parte de los generadores, además de ser provistas por el recolector, observarán un espesor mínimo de 60 micrones. Una vez realizada la recolección por la contratista -en forma diaria y como se detalla en la Sección II del pliego- los residuos infecciosos serán transportados en contenedores resistentes -a proveer por la contratista- impermeables a las filtraciones y en vehículos equipados para contener posibles derrames. Sumamente importante es la exigencia del párrafo 5 del punto F respecto de que los transportistas no aceptarán residuos infecciosos si el generador no completa la documentación correspondiente para el adecuado manejo de los mismos (remitos). Luego de completado el recorrido, el transportista deberá depositar los desechos en el lugar del que dispondrá la Municipalidad dentro de los límites de la Ciudad. Dicho centro existe hoy en el Corralón Municipal. Desde allí, la

Municipalidad los envía al Centro de Incineración (Villa Allende). En el pliego propiamente dicho, se establece con meridiana claridad la prohibición de abrir las bolsas de residuos patógenos. El contrato de concesión entre la Municipalidad y ASEO SA se firmó en Río Cuarto el día 22 de marzo de 1993, comenzando la empresa a actuar en agosto de 1993. Pero debemos tener en cuenta fundamentalmente a la Carta Orgánica Municipal, en cuyo Título III, Departamento Ejecutivo, Capítulo I, Organización y Atribuciones, establece: "Artículo 87: Son atribuciones del Intendente: ...11) Administrar los bienes municipales, realizar obras públicas, prestar los servicios públicos municipales y ejercer el poder de policía; ...22) Controlar la prestación de los servicios públicos municipales;..." Es nuestro deber, como bloque opositor, verificar si esta parte de la Carta Orgánica de nuestra Ciudad ha sido cumplida o si, por acción u omisión, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de sus funcionarios responsables, ha violado la obligación que le impone la normativa local. 3- Posición asumida por el Concejo Deliberante: Como democráticamente debe ser, el Concejo Deliberante decidió la creación de una Comisión Especial Investigadora integrada por tres hombres del oficialismo (Concejales Alvarez Provensal, Garnero y Yuni), dos del justicialismo (Concejales Méndez y Perrota) y uno del FrePaSo (Concejal Tonelli). La creación de dicha comisión se realiza por medio de Resolución del Concejo Deliberante, plasmada en los Expedientes 7895 y 7897, abocándose inmediatamente a la tarea de controlar "in situ" el trabajo de recolección, la tarea en el Corralón Municipal y tomar declaraciones testimoniales. Importante de destacar es el hecho de que las determinaciones en kilaje a que arriban los controles de la CEI son similares a los establecidos previamente por el Tribunal de Cuentas, lo que ya nos está dando una pauta bastante objetiva para tener en cuenta. Respecto de las declaraciones testimoniales, con fecha 5/3/97, a través del Acta N° 1 la CEI decide solicitar diversos informes a la Municipalidad de Río Cuarto. El día 6/3/97, se asienta en el Acta N° 2 la visita del Tribunal de Cuentas, quienes comentan los pasos desarrollados por dicho Cuerpo en lo que respecta a la investigación que viene llevando a cabo. En la misma sesión, la CEI decide realizar el monitoreo por parte de personal del Concejo Deliberante, de la recolección de residuos patógenos, acompañando al vehículo habilitado. Decide así dicha Comisión que el primer controlador a bordo del camión recolector sea el agente Luis Odorizzi.

Llamativamente importantes son las manifestaciones que dicho agente realiza por ante la CEI cuando en su sesión N° 4 de fecha 11/3/97 comenta que “no observó numeración alguna en los remitos, simplemente se ponía el número de contenedor y que los remitos eran confeccionados por triplicado”, así como que en el Corralón Municipal observa “la existencia de bolsas abiertas”, infiriendo así que los agentes municipales que efectúan dicha tarea siguen manipulando los residuos, informando además que los empleados municipales no contaban con la indumentaria adecuada. A partir del día 17 de marzo de 1997, la CEI comienza a recibir declaraciones testimoniales, la primera de las cuales se plasma por medio del Acta N° 6 y corresponde a la mantenida con el agente Félix Orozco. De dicha declaración testimonial resulta claro lo siguiente: a) Pese a su cargo jerárquico en la estructura municipal, era dependiente del Lic. Eduardo Gustavo Sachetto; b) Firmó planillas que llenaba la gente de ASEO SA limitándose solo en algunas ocasiones a asentar números o datos; c) Los superiores estaban perfectamente al tanto de lo que Orozco hacía e inclusive Sachetto reconoció haber dado órdenes verbales a Orozco, Cenci y Quiroga; d) De alguna manera, los empleados Orozco, Cenci y Quiroga debían “achicar el bulto” a transportarse a Villa Allende. Es fácil deducir que esta actividad se desarrollaba no para evitar mayores costos sino por el hecho de que la Municipalidad no otorgaba los fondos necesarios para disponer debidamente de esos desechos. De esta manera, “metían mano” en las bolsas de residuos patógenos para “separar lo que era infeccioso de lo que no lo era”, cargando los aparentes desechos comunes (que habían estado en contacto con los residuos patógenos) en contenedores que iban al enterramiento sanitario; e) Tanto Gustavo Eduardo Sachetto como Mario Cabral estaban al tanto de lo que hacían los empleados municipales en el Corralón, pero el primero no solamente estaba al tanto sino que periódicamente observaba personalmente lo que se hacía, daba instrucciones y ante él respondían directamente los mismos; f) La Municipalidad de Río Cuarto en ningún momento se preocupó por dotar a sus empleados de los medios para cumplir eficientemente con la compleja función encomendada: no solamente no se les dio una balanza sino que limitó el presupuesto para enviar los desechos incinerables a Villa Allende, no les dio ropa adecuada ni se preocupó por analizar los desechos con los que Orozco se pinchó, evidenciando, además, una preocupante desconsideración hacia los trabajadores municipales; g) Se separaba de los contenedores

arribados con residuos patógenos aproximadamente un diez a un quince por ciento que era enviado al enterramiento sanitario; h) Que en reiteradas ocasiones se manchó con sangre, resultado obvio de manipular contenedores de suero, plasma y/o sangre, de lo que se desprende que lo que Orozco sacaba y echaba al contenedor que iba al enterramiento sanitario había estado en directo contacto con elementos contaminantes. De la declaración testimonial del empleado Francisco Horacio Quiroga, surge lo siguiente: a) Se limitaba a acompañar el trabajo de descarga de contenedores con desechos patógenos y carga de contenedores vacíos al camión, limitándose en pocas ocasiones a firmar planillas que, cree, eran las mensuales; b) La Municipalidad a través de Gustavo Eduardo Sachetto lo ubicó para cubrir algunas suplencias a sabiendas de que no sabe leer ni escribir, por lo que mal puede controlar o entender lo que se le muestra en una planilla; c) No tomó curso alguno para entender lo que era patógeno/infeccioso de lo que no lo era, limitándose a reiterar lo que le había visto hacer a Orozco; d) Jamás tuvo ropa adecuada para dichas tareas, salvo luego de que tomó estado público el tema en cuestión; e) Que pese a reconocer que los generadores de residuos patógenos “ponen cualquier cosa en las bolsas” lo que se separaba era menos de la mitad de lo que había llegado; f) Que se limitó a hacer ese trabajo por temor a que una eventual negativa redundara en una cesantía, por lo que no cuestionó absolutamente nada; g) Que cuando le dejaban algún remito, se lo entregaba a Sachetto dejándose en su oficina; h) Que pese a ser sus superiores, Sachetto y Cabral no fueron a inspeccionar lo que Quiroga hacía ni le dieron información por escrito; i) Tal vez esto sea lo más grave: reconoce haberse pinchado con agujas que, evidentemente, no se encontraban en un recipiente hermético sino sueltas, en contacto con lo que Quiroga sacaba para enviar al enterramiento sanitario, violando así el pliego de bases y condiciones con conocimiento de sus superiores. De la declaración testimonial del agente José Eduardo Cenci se deriva que: a) Todas las directivas recibidas eran formuladas verbalmente y por Eduardo Sachetto; b) No se le dieron instrucciones acerca de cómo realizar el trabajo en el Corralón; c) Lo único que el agente tenía claro es el hecho de que “había que hacer el viaje”, para lo cual había que achicar los bultos para hacer un solo viaje a Villa Allende; d) Como había que “hacer el viaje” el agente Cenci debía meter las manos en las bolsas y sacar cartones, botellas, etc., pero sin pesar nada; e) Delante de él jamás pesaron nada los empleados de la firma ASEO SA; f) Como la

camioneta que iba a Villa Allende no podía llevar más de 30 ó 35 bultos, había que lograr que solamente esa cantidad fuera la resultante, sin importar lo que se había generado efectivamente; g) No recuerda haber firmado nada; h) Fue a trabajar al Corralón porque Eduardo Sachetto le pedía “una gauchada”. Del testimonio brindado por el Lic. Eduardo Gustavo Sachetto se deriva que: a) Responsabiliza al Subsecretario Mario Cabral para la determinación de los reemplazos en las tareas; b) Reconoce que las instrucciones y los reemplazos se hacían en forma verbal; c) Asume haber enviado a Quiroga (persona sin instrucción) a controlar a ASEO SA; d) Acepta que aún conociendo el riesgo que ello implicaba, indicaba a sus subordinados abrir las bolsas; e) No puede probar su aserto de que únicamente se separaban residuos comunes; f) Tenía frecuentemente un trato verbal para con sus subordinados, a quienes controlaba en forma aleatoria; g) Reconoce que a veces le llegaban planillas sin firma, las autorizaba y las elevaba a Mario Cabral para su visación y posterior pago; h) Acepta que ante cada planilla hacía el cotejo de los números, por lo que pudo conocer acerca de estas diferencias entre lo generado y lo enviado a Villa Allende aún antes de que lo hiciera el Tribunal de Cuentas; i) Manifiesta que como nadie quería ir a trabajar al Corralón, le “dieron la oportunidad” a Quiroga; j) Entiende que el hecho de que no existan copias de las planillas de pesaje son “un detalle”; k) Tanto él como el Subsecretario avalaron planillas sin firmas; l) Evidencia que la observancia en la estrictez del régimen de recolección de residuos patógenos estaba atada a la disponibilidad horaria del empleado municipal del Corralón, lo que a veces obligaba a no respetar procedimientos para que la frecuencia no se atrasara; ll) Asevera que todo lo actuado ha sido con conocimiento de Mario Cabral y avalado por él, inclusive que el propio Subsecretario, a sabiendas de lo que sucedía, jamás le pidió que cambiara el sistema de trabajo. Con motivo de haber sido citado por la CEI, el Subsecretario de Servicios Públicos Mario Cabral manifiesta que: a) En el tema del relleno sanitario el único responsable era Eduardo Sachetto; b) Que en el sistema de recolección de residuos patógenos, estaba encargado de la recepción y el pesaje el Sr. Félix Orozco, que mensualmente le tenía que entregar a Sachetto las planillas del pesaje. Con eso, Sachetto elaboraba una planilla que le pasaba a Cabral junto cuando viene la factura de ASEO SA, para constatar los servicios que se habían prestado, que es a lo que el Subsecretario le pone el visto bueno y pasa la documentación al Tribunal de Cuentas; c) Que nunca veía las planillas de pesaje diario, pues las que le

llegaban a él eran las que Sachetto elaboraba; d) Que Orozco no le tenía que rendir cuentas a él; e) Que la abultada generación de residuos no le pareció extraño, pues siempre pensó que estaba corroborada por datos ciertos; f) Acepta que, como la capacidad de envío a Villa Allende era limitada, tenía conocimiento de que abrían las bolsas de residuos patógenos para hacer una selección. Pese a que conoce que está prohibida la apertura de bolsas de residuos patógenos, asevera que llegaban al Corralón “yesos limpios”; g) Ante una manifestación del Concejal Perrotta acerca de que los demás elementos que no eran objetivamente patógenos habían estado en contacto con residuos infecciosos, Cabral no responde, amparándose en manifestar que “en ningún momento recibió quejas de Orozco”; h) Recién en abril de 1996 observa que hay un cambio muy grande en kilaje y todo eso lo lleva a pensar que todo esto se venía haciendo mal, pero se ampara en que él solamente veía el informe que Sachetto le preparaba; i) Reconoce que de todas las actividades y las cuestiones que se suscitaban él tenía conocimiento, pues se decidieron en conjunto con Sachetto, incluido el tema de la selección de los residuos, porque Cabral veía que no había forma de llevarlo a Villa Allende; j) Insiste en que él no manejaba ningún esquema sobre ASEO SA, manifestando nuevamente que eso era de la incumbencia de Sachetto; k) Menciona que en 1993 fue el ex Subsecretario Tulio Giambastiani quien tomó la decisión de que Félix Orozco fuera al Corralón; l) Acepta que ante las suplencias de Orozco se decidía en conjunto con Sachetto si iba Cenci o Quiroga al Corralón; ll) Y por último, ante una pregunta del Concejal Méndez, Cabral asevera lo que es gravísimo: No puede asegurar que los residuos que están llegando de las otras localidades vecinas tengan patógenos e infecciosos que se estén arrojando al Tropezón. Invitado a declarar por ante la CEI, el día 25 de marzo de 1997 comparece el Gerente de la empresa ASEO SA, Sr. Eduardo Brener, quien asevera que: a) A fin de mes, una vez realizadas las planillas del pesaje diario, la empresa retiraba esas planillas y las llevaba a la empresa para allí realizar la suma; b) A partir de que este tema toma estado público, indudablemente ya cada generador está minimizando los residuos a disponer, confirmando que había una selección en el Corralón; c) Acompañado de su abogado, Dr. Torres Aliaga, los directivos de ASEO SA manifiestan que es incomprensible que solamente desde el Departamento Ejecutivo Municipal haya salido un decreto donde solamente se sumaría a Orozco, preguntándose qué pasó de Orozco para arriba; d) La suma total del peso de los residuos patógenos era colocada en la empresa; e) Acepta

Brener que, pese a no haberse detectado hasta ahora nada anormal, jamás se abrieron las bolsas que vienen de las localidades vecinas para saber si traen o no residuos patógenos al enterramiento sanitario, entendiéndose que cree que Sachetto no ha visto el tipo de basura que está enviando la región. 4- Actitud del Departamento Ejecutivo Municipal: La Municipalidad de Río Cuarto decide, a través de sus órganos pertinentes, iniciar sumario por la situación descubierta por el Tribunal de Cuentas. Así, con fecha 27 de febrero de 1997, el mismo día en que se inicia el sumario administrativo, comparece a declarar el Subsecretario Mario Cabral. En esa ocasión, el Subsecretario de Servicios Públicos Mario Cabral aseveró que: a) En 1994 se advierte que se incorporan nuevos generadores y por esa causa fue necesario implementar un control de pesaje diferenciado a los fines de establecer la cantidad de kilos que se debía abonar a ASEO SA; b) Eduardo Sachetto era quien tenía a su cargo el control de gestión del contrato de servicio de ASEO SA, siendo éste funcionario el encargado de ilustrar a Cabral en forma transparente y detallada de las variaciones que se iban produciendo en las diferencias de peso de residuos; c) Que está firmemente convencido de que el sobrepeso viene del hecho de no haber destarado la báscula de pesaje. Ante el mismo órgano municipal, con fecha 3 de marzo de 1997 declara Eduardo Sachetto, quien culpa a los generadores de producir el excedente del que deriva el sobrepeso, manifestando que el agente Orozco se habría prestado a una "maniobra" junto con el personal de ASEO SA. El día 5 de marzo de 1997, el Fiscal Municipal llega a increíbles conclusiones; Dictamina basándose en las declaraciones de Mario Cabral y Eduardo Sachetto, teniendo como "probado" que Félix Orozco en algunos casos no pesaba, simplemente daba una mirada y anotaba un peso que estimaba aproximado. Concluye con que corresponde iniciar sumario al agente Orozco, imputándosele las siguientes faltas previstas en los arts. 215, 221, 222 y concordantes del Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal (Ordenanza N° 282/92): a) Haber actuado en forma negligente; b) Haber expedido constancias falsas; c) Haber realizado actos que desprestigian a la Municipalidad; Solicita que debe suspenderse preventivamente al agente sumariado (Dictamen SA-2288). El Secretario de Gobierno y Cultura, José Ernesto Lago, suspende a Orozco con fecha 10 de marzo de 1997. En la misma Fiscalía municipal, con fecha 18 de marzo de 1997, el empleado de ASEO SA Jorge Antonio Mossi manifiesta que: a) Se desempeñaba como chofer del camión que recolectaba residuos patógenos; b) El personal de ASEO SA tiene

prohibido manipular las bolsas de residuos patógenos; c) El dicente era quien confeccionaba los remitos de los generadores; d) Eduardo Sachetto impartió una orden verbal acerca de que a los dispensarios con poca generación no se les extendiera remito; e) Que no existían copias de las planillas de pesaje; f) Eduardo Sachetto iba personalmente a buscar las planillas a fin de mes a ASEO SA; g) Al dicente le consta que iban al enterramiento sanitario residuos patógenos. Fundamental es la declaración que prestó el día 18 de marzo de 1997 por ante la Fiscalía Municipal el empleado de ASEO SA Claudio Ignacio Bustos, quien al responder la séptima pregunta asevera que en todos los casos vio que se trabajó realizando el pesaje descontando la tara, para lo cual primero pesaban un recipiente vacío para obtener la tara, descartando así cualquier torpeza de los empleados municipales encargados del pesaje. También asegura que el superior de los muchachos del Corralón municipal era Eduardo Sachetto. Cuando el día 19 de marzo de 1997 le toca declarar al agente de ASEO SA Eduardo Ariel Molina, sostiene que el empleado municipal Orozco en reiteradas ocasiones había separado material no patógeno pero que había estado en contacto con agujas y recipientes propios de la actividad hospitalaria. También declara que el personal municipal no tenía la vestimenta protectora adecuada para esas tareas. Asevera además que era Eduardo Sachetto el superior de los empleados municipales. Por último, el Jefe de Servicio Río Cuarto de ASEO SA, Sergio Rubén Brener, en forma irónica manifiesta que "lo que puede especular es que ASEO recolecta dos camionetas térmicas de residuos que mágicamente se convierten en una camioneta Ford F 100 (sic)". Y debemos acotar el discurso que en las últimas horas dio el Sr. Intendente Municipal, quien redujo todo el problema a un "error humano", pese a que dicho error le costó al erario público municipal un piso de ciento veinte mil dólares. 5- Análisis de las actuaciones realizadas: De constatarse lo que denunció el Tribunal de Cuentas, cabe realizar un análisis acerca de los siguientes puntos: a) ¿Existió infracción a alguna normativa vigente? b) ¿Quién la infringió? c) ¿A qué niveles llega la responsabilidad? d) ¿Quién resultó beneficiado con la infracción? e) ¿Quién resultó perjudicado por la infracción? f) ¿Cuál es la actitud a adoptar y la conducta a seguir? Indudablemente, el planteo del Tribunal de Cuentas de la Ciudad tomó a la Municipalidad con la guardia baja, causa por la cual se comenzaron a observar distintas reacciones, sin dirección ni sensatez. La primera de ellas vino de la Fiscalía Municipal, la que acuñó la teoría más fácil: existió una falta del agente Félix Orozco,

quien obró en forma negligente, emitió constancias falsas y con su accionar desprestigió a la Municipalidad. Pero así como es la teoría más fácil, también es la más irresponsable, planteado en una forma liviana y carente de fundamentos, imputando gravísimas irregularidades a un empleado sin haberle dado siquiera el derecho de defensa ni otorgarle el beneficio de la duda. La otra reacción vino del propio superior de Orozco, el Licenciado Eduardo Gustavo Sachetto, quien sostuvo la teoría de que los generadores produjeron el sobrepeso y que él visaba las planillas aún las que no tenían firma porque "creía en la buena fe de las demás partes de la cadena", actitud increíble en quien debe controlar la prestación de un servicio concesionado a una de las más grandes empresas del país como agente de un Municipio, esto es, de quien debe resguardar nuestro patrimonio y cuidar el estricto cumplimiento de lo que el pliego de bases y condiciones establece. Cabe preguntarse, evidentemente, si el Licenciado Sachetto no ha tenido en cuenta el hecho de que si la Municipalidad lo contrató a los fines de controlar a la prestataria del servicio, su apreciación de que "confiaba en la buena fe" resulta infantil e irresponsable, toda vez que, habiendo sido el objeto de su designación el control de ASEO SA, evidentemente existía necesidad de efectuar dicho control, pues caso contrario la comuna no se vería en la necesidad de erogar la suma que importaba su salario. De todas maneras, debemos reconocer que, como teorías, ambas son aceptables si lo que queremos es dar una rápida terminación al asunto, encontrar un culpable -que no manche muy arriba ni toque intereses importantes- y salvar el honor y el prestigio -personal y político- de los más altos funcionarios políticos de nuestra ciudad. Pero una vez que el Tribunal de Cuentas y los representantes del pueblo de Río Cuarto tomaron a su cargo la investigación, y con los elementos de juicio recabados, dichas teorías son insostenibles, y por varias cuestiones: 1º: No es posible imputar solamente al agente Orozco de toda la responsabilidad en el tema, toda vez que tanto su superior Sachetto como el Subsecretario Cabral aceptaron estar al tanto de las decisiones que se tomaban respecto de la cantidad de residuos que debían ir a Villa Allende y la disposición del resto hacia el Tropezón. Tampoco podemos ser ciegos y plantear que, pese a que indudablemente existió poca seriedad en la confección de las planillas -algunas de las cuales son de autor desconocido- el DEM a través del Sr. Sachetto y del Subsecretario Cabral las convalidaban firmándolas (legitimándolas) y autorizaban el pago, por lo que más allá del

"abuso de confianza" que habría habido hacia los funcionarios políticos, estos podían revisar las planillas y darse cuenta de que los costos se elevaban sideralmente; 2º: Tal vez sea cierta la conclusión de Sachetto respecto de que los generadores introducían en las bolsas de residuos elementos no patógenos, pero, ahora bien: ¿no debía la Municipalidad controlar que ASEO SA diera cursos y capacitara a los generadores? ¿No debía haberse auditado el servicio ni bien el Tribunal de Cuentas advirtió a la Municipalidad de que se estaba aumentando el pago por residuos patógenos? Por otra parte, ¿cuál es el interés de los generadores en producir el sobrepeso, cuando ellos no pagan por el servicio ni se ven perjudicados ni beneficiados por meter más o menos basura en las bolsas de patógenos? 3º: Sin dudas, el agente Orozco obraba bajo directivas verbales y sus actos gozaban del conocimiento, al menos directamente, de Sachetto, e indirectamente de Mario Cabral. Pero no debemos olvidar que fue Tulio Giambastiani quien decidió que Orozco fuera a cumplir la misión de controlar a ASEO SA, por lo que al ex funcionario también le alcanza la responsabilidad "in eligendo" e "in vigilando", toda vez que gran parte del aumento en el costo del servicio se abonó durante su gestión; 4º: Aún en el hipotético supuesto de que, como parece apuntar la Fiscalía, Orozco hubiese sido la persona que abusó de la confianza, inocencia e ingenuidad municipales, ¿qué tipo de irresponsabilidad le cabe a los funcionarios que irresponsablemente e incumpliendo la obligación de velar con celo la observancia del pliego de bases y condiciones, envían a una persona no idónea para realizar tareas de control? Sin dudas son responsables por acción y omisión de todos los hechos que se deriven de allí, pues son ellos los principales responsables del relajamiento del control al que se debía someter a ASEO SA; 5º: Tanto Sachetto como Cabral aceptaron haber decidido en conjunto que no podía hacerse más de un viaje a Villa Allende, por lo que aceptaron y decidieron la violación del pliego de bases y condiciones, abrir los residuos y, lo que es gravísimo, tolerar el envío de residuos patógenos al enterramiento sanitario sito en El Tropezón; 6º: Aquí viene algo innegable: El Fiscal Municipal se contenta y conforma con echarle toda la culpa al empleado Félix Orozco. Pero se tomó la decisión sin haber tomado declaraciones a Cenci y a Quiroga, quienes evidencian un gran temor a la pérdida del empleo, por lo que cumplían con lo que "Sachetto les pedía" y para "darle una mano y hacerle una gauchada". Asimismo, es evidente la existencia de subordinación técnica entre Orozco, Cenci y Quiroga por un lado, y Sachetto y Cabral por el

otro. Esta subordinación técnica es un elemento esencial del derecho del trabajo y configurador primario de la relación laboral y subordinación jerárquica, razón de más como para echar por tierra la liviana acusación de la Fiscalía Municipal. Dicha subordinación se evidenciaba en varios puntos: a) la elección del destino de Orozco, Cenci y Quiroga por parte de Sachetto y Cabral, quienes aceptaron tomar dichas decisiones “en conjunto”; b) el control que les realizaba Sachetto cuando los visitaba en el Corralón; c) las instrucciones verbales que Sachetto y Cabral aceptaron haber dado para realizar las tareas en el Corralón. Obvio es, entonces, que dándose estas pautas la responsabilidad deja de existir solamente en el empleado municipal y se traslada -o, en el mejor de los casos, se comparte- con los superiores, Sachetto y Cabral. También es llamativo el hecho de que la Fiscalía Municipal no dedica ni un párrafo al hecho de que los funcionarios políticos legitimaban los actos supuestamente cometidos por sus subordinados, validando planillas sin firma, no investigando ni auditando el servicio y desoyendo las advertencias que llegaban desde el Tribunal de Cuentas. Pero veamos ahora la otra parte de la historia: ¿tenemos algún indicio de que existió sobrepeso o todo gira en torno de que efectivamente se recolectó el kilaje denunciado pero se derivó parte de él al Tropezón? Con los elementos de juicio que aportaron los seguimientos del Tribunal de Cuentas y de esta CEI, podemos acabar en la afirmación de que efectivamente existió facturación de un sobrepeso o, lo que es lo mismo, una facturación por un servicio no prestado, cuyo cobro la empresa ASEO S.A. percibió de la Municipalidad de Río Cuarto gracias a la falta total de controles al que ya hicimos referencia. La empresa ASEO SA se limita a plantear que “solamente transportaban lo generado”, pero parece difícil de creer que la propia empresa no esté en condiciones de darse cuenta acerca de la diferencia que, supuestamente, se iba produciendo mes a mes, lo que debería haber traído aparejado un aumento de frecuencias o la necesidad de otro camión. Curiosamente llamativo es el hecho de que el informe previo al accionar de la CEI que el Tribunal de Cuentas realizó es prácticamente coincidente con el informe que las personas designadas por la CEI para acompañar el camión recolector realizaron día a día. De aquí podemos deducir que no hubo sobregeneración sino facturación de un peso no recolectado. Al respecto, debemos señalar que el propio testimonio brindado por Tulio Giambastiani ilustró debidamente a la CEI acerca del hecho de que cuando ASEO SA detectó que los costos del servicio se elevaban (producto de más calles

asfaltadas que barrer, más barrios en los cuales retirar residuos, etc.) inmediatamente lo hizo saber al Municipio. ¿Cómo podemos creer, entonces, que la firma ASEO SA no se dio cuenta de que su “servicio” se multiplicaba, todo a estar por las declaraciones crecientes de las planillas? ¿ASEO SA no se daba cuenta de que con las frecuencias que mantenía y con el mismo camión en la calle era virtualmente imposible transportar los rubros que le estaba haciendo pagar a la Municipalidad? De aquí se puede derivar, si bien no la existencia de dolo directo configurador de fraude, sí dolo por omisión, esto es, el regulado por el art. 931 del Código Civil, que reza “Acción dolosa para conseguir la ejecución de un acto, es toda aserción de lo que es falso o disimulación de lo verdadero, cualquier artificio, astucia o maquinación que se emplee con ese fin”. Con lo que antecede entendemos que si bien no se puede probar que ASEO SA confundió deliberadamente o que hubiera hecho incurrir en error a la Municipalidad, tampoco se preocupó por hacerla salir del error que las planillas con datos inexactos acarrearán, con el consiguiente perjuicio patrimonial para la Comuna y el enriquecimiento sin causa para la firma concesionaria, y violando el principio de buena fe que debe regir el contrato entre las partes. En la instancia judicial que seguramente se abrirá, se deberá analizar si, además de las conclusiones que esta CEI puede elaborar con los elementos de juicio que tiene a mano, se puede sostener también que la empresa ASEO SA tuvo algo que ver en el inexplicable aumento del peso de los residuos patógenos generados por los prestadores originalmente establecidos en el pliego, y que surgen de la constatación realizada con la documentación analizada. Si esto se prueba, podríamos señalar que, pese a que no generó perjuicio patrimonial, la firma ASEO SA tampoco habría advertido debidamente a la Municipalidad acerca del hecho de que se incrementaron alevosamente los residuos generados por los prestadores originales (esto es, los que eran de la partida del contrato, por cuyos residuos ASEO S.A. percibía un monto fijo, cualquiera fuese el monto del kilaje). Esto, de por sí, no debería movernos a sospecha porque no existió una consecuente desposesión patrimonial del Municipio. Pero si lo sumamos al hecho de que el aumento desmesurado en el kilaje facturado por los “incorporados” (generadores por cuyos desechos se cobraba aparte de lo establecido y por kilo) fue el “causante” de la pérdida (de acuerdo con las cifras que la Municipalidad recibió, validó e hizo pagar) del pago de la suma determinada por el Tribunal de Cuentas, tenemos que concluir que de alguna manera podría haber existido una suma de

factores que colaboraron desde afuera para que las autoridades políticas no mejoraran el control, confiando en la "buena fe" de los subordinados y las sumas de kilos efectuadas en la empresa, permitiendo el relajamiento cuando no la virtual inexistencia de controles. Tamaña aseveración, no obstante, debería contar con un poco más de explicación: no estamos en condiciones de imputar la comisión de un delito penal a la empresa recolectora, pues no surge de ninguna prueba la deliberada intención de algún directivo, chofer o contador de la empresa ASEO SA acerca de decidir el rumbo cuestionado. Pero lo que sí es cierto es que, pese a que en la CEI nadie se hizo cargo de haber confeccionado las planillas que aparecen sin firma (la Contadora solamente aceptó haber realizado las sumas, los choferes dicen que en "algunas ocasiones, pero no en su mayoría" realizaban las anotaciones y Orozco dice que lo que no está firmado no es de él), ni las autoridades ni la parte contable de ASEO SA rechazaron los pagos que se hacían... así es que nadie hizo las planillas, pero se validaron y ASEO S.A. las cobró, sin hacer llegar ni siquiera una leve sospecha de que algo andaba mal a la Comuna. Por ello, podríamos concluir en que la empresa ASEO S.A. -todo de acuerdo con las pruebas que la CEI con sus propias limitaciones pudo recabar- se habría enriquecido sin causa, aunque no ilícitamente en el sentido del dolo penal, pues no podemos establecer la necesaria existencia de intención defraudatoria (no se pudo determinar quién fue el autor del ardid o engaño, si lo hubo, que habría hecho incurrir en "error" a la Municipalidad). Para terminar con esta parte del tema, es dable destacar un hecho altamente llamativo: el importante aumento en la facturación del servicio bajo análisis derivado de la errónea información de las planillas que llegaban a la Municipalidad en el ínterin de la renuncia de Tulio Giambastiani y la asunción de Roberto Cantoro. Descartadas las hipótesis "conspirativas", tanto de la Fiscalía como de Eduardo Gustavo Sachetto, debemos analizar las preguntas que se formularon al comienzo de este punto. 1) ¿Existió infracción a alguna normativa vigente? La respuesta cae de maduro: efectivamente. No solamente se violaron los preceptos del pliego de bases y condiciones, norma marco que rige el tratamiento y el destino de los residuos, sino que se hizo a sabiendas y tolerada por los superiores de Orozco, Cenci y Quiroga. Prueba de lo que antecede la dan las declaraciones formuladas tanto por Mario Cabral como por Eduardo Sachetto, quienes reconocen que "no podíamos enviar más de un vehículo a Villa Allende". De esa manera, se instruyó verbalmente, violando el más elemental sentido de la responsabilidad

administrativa, sin respetar la manera en que la jerarquía administrativa transmite las órdenes (vía memorándum), al agente Félix Orozco primero, y luego se llevó a Quiroga sin darle ninguna instrucción, más que "tenés que preparar el viaje". Las declaraciones de Quiroga son generosas en detalles de qué significaba "preparar el viaje". Por otra parte, la falta de celo administrativo de los funcionarios políticos hizo que de su negligencia se derivara el directo perjuicio económico en contra de la Municipalidad. Además, Sachetto manifiesta que "él se dedicaba fundamentalmente a controlar el enterramiento sanitario", pero tanto el gerente de ASEO SA como el Subsecretario Mario Cabral reconocen que no pueden asegurar que la región no haya enviado al enterramiento sanitario residuos patógenos e infecciosos. Obvio es, entonces, que estaríamos ante un incumplimiento de los deberes de funcionario público que llega a estos dos hombres del Intendente Rins, Mario Cabral y Eduardo Sachetto. Otra consecuencia es que los funcionarios Eduardo Sachetto y Mario Cabral conocían el anormal aumento en el peso que llegaba al Corralón, limitándose a certificar las planillas (algunas sin firmar) y aprobando los pagos, sin haber elevado siquiera un informe haciendo constar sus sospechas ni al Secretario ni al Tribunal de Cuentas. De esta manera, las autoridades políticas "blanquearon" la errónea facturación que arribaba a la Municipalidad luego de que la suma de los kilos origen de la misma fuera determinada en las oficinas de ASEO SA, aunque -reiteramos- muchas de las planillas no pueden ser imputadas a autor determinado en cuanto a confección respecta. De aquí cabe preguntarse, entonces, cómo se permitió desde la propia Municipalidad que las cosas llegaran tan lejos. Y la respuesta debe buscarse en lo que ya hemos señalado: controles negligentemente ejercidos cuando no la absoluta carencia de ellos. Pero la infracción a la normativa vigente no termina ahí: entendemos que el Sr. Intendente Municipal es política e institucionalmente responsable por mandato directo de la Carta Orgánica de nuestra Ciudad, en cuyo art. 87 inc. 11 debe "administrar los bienes municipales, realizar obras públicas, prestar los servicios públicos municipales y ejercer el poder de policía", y en cuyo inciso 22 tiene la obligación de "controlar la prestación de los servicios públicos municipales". Es obvio que en el asunto en estudio, el Sr. Intendente es responsable por haber elegido mal a quienes debieron controlar, con lo que le cabe la responsabilidad de quien tiene subalternos bajo su dirección (responsabilidad objetiva, art. 1113 del Código Civil argentino), la que es aplicable por lo establecido en el artículo 1112 del mismo

cuerpo legal citado: "Los hechos y las omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por no cumplir sino de una manera irregular las obligaciones legales que les están impuestas, son comprendidos en las disposiciones de este título". Y este tema no se agota en el indiscutible daño patrimonial que padeció la Municipalidad sino en dos reflexiones: por un lado, la irresponsabilidad de dos funcionarios poniendo a tres empleados a cumplir órdenes que excedían sus propias facultades (ningún funcionario puede ordenar a ningún subalterno violar una norma). Y por otro lado, la legitimación de la maniobra que habría permitido a ASEO SA un enriquecimiento sin causa. De aquí podría deducirse que los tres empleados también son responsables porque podrían haber analizado la orden verbalmente impartida: eso sería posible si el pliego de bases y condiciones hubiera sido de conocimiento público, lo que no puede ser exigido más que a quienes manejan la especificidad técnica de la materia. Veamos sino el testimonio de Mario Cabral cuando, ante el cuestionamiento de por qué Eduardo Sachetto sigue al frente de su cargo, manifiesta que "no es fácil encontrar gente que conozca a la perfección el pliego de bases y condiciones". Lapidario: responsabilidad absoluta de Sachetto y Cabral e inocencia de quienes cumplían órdenes que -creían- estaban dentro de las facultades lógicas de sus superiores. Pero los funcionarios negligentes no solamente ordenaron un procedimiento violatorio de las normas existentes: al hacerlo, sabían que indirectamente ponían en riesgo la salud de la población al tolerar que los residuos infecciosos o patógenos o los residuos comunes que sí habían estado en contacto con aquellos fueran a parar al enterramiento sanitario sito en el Tropezón. Concluyendo con este punto, efectivamente existieron infracciones y graves: al cumplimiento del pliego de bases y condiciones y a las obligaciones que la Carta Orgánica Municipal delegó en el Sr. Intendente. 2) ¿Quién la infringió? De todo lo anteriormente expuesto, es obvio que los funcionarios Tulio Giambastiani primero y Roberto Cantoro después y Mario Cabral como Subsecretario de Servicios Públicos, y específicamente Eduardo Sachetto como superior y jefe de control de las prestaciones de ASEO SA, todo junto con la actitud que la firma ASEO SA tuvo al elevar para su firma convalidante y posterior pago facturas basadas en planillas incorrectamente confeccionadas. También es obvia la responsabilidad política del Sr. Intendente Municipal. 3) ¿A qué niveles llega la responsabilidad? Como quedó dicho, los empleados Orozco, Cenci y Quiroga habrían

obrado bajo subordinación técnica, por lo que se limitaron a cumplir órdenes que, si bien fueron verbales, han sido reconocidas por los Sres. Mario Cabral y Eduardo Sachetto, quienes conocieron y toleraron la situación. Reiteramos además que el nivel de responsabilidad más alto llega políticamente al Sr. Intendente Municipal. Por el lado de la empresa ASEO SA, es obvio que la facturación por el peso no recolectado (el servicio no prestado) existió, siendo la directa beneficiaria de la desposesión patrimonial municipal. 4) ¿Quién resultó beneficiado con la infracción? Todo parece indicar que la empresa ASEO SA, siempre de acuerdo a los relevamientos técnicos que permitieron al Tribunal de Cuentas deducir un beneficio por el sobrepeso y la consecuente facturación de la suma de ciento veinte mil pesos. 5) ¿Quién resultó perjudicado con la infracción? La Municipalidad de Río Cuarto en lo patrimonial y la salud pública de los riocuartenses en forma potencial, toda vez que la irresponsabilidad de los funcionarios controladores de ASEO SA permitieron el enterramiento de residuos patógenos e infecciosos en el Tropezón. 6) ¿Cuál es la actitud a adoptar y la conducta a seguir? Proponemos: a) Elevar las actuaciones a la Justicia ordinaria para que el Sr. Agente Fiscal en turno dictamine e investigue si en el desarrollo de los hechos tratados se ha producido por parte de los involucrados la comisión de algún tipo de delito perseguible de oficio. b) Instruir al Departamento Ejecutivo Municipal para que solicite a la empresa ASEO SA la devolución del dinero percibido sin causa y, vía Fiscalía Municipal, analice si corresponde exigirle a la citada firma los daños y perjuicios, bajo apercibimientos de acciones judiciales; c) Dirigirse al DEM a los fines de solicitarle que proceda a cubrir la vacante producida a partir de la renuncia del Sr. Mario Cabral a los efectos de que se instrumenten los sistemas de control necesarios no solamente en el pesaje sino también en el cuidado del medio ambiente, y disponga la inmediata rescisión del contrato del Lic. Eduardo Sachetto; d) Dirigirse al Sr. Intendente Municipal a los fines de que se aboque al análisis detallado del pliego de bases y condiciones que rige la prestación del servicio de higiene urbana y estudiar si los hechos y situaciones descubiertos por esta Comisión y por el Tribunal de Cuentas constituyen causales válidas para proceder a la rescisión del contrato con la empresa ASEO SA; e) Solicitar al Sr. Agente Fiscal en Turno que estudie la conducta que respecto de este tema observó a lo largo de todo el periodo investigado el Sr. Intendente Municipal, a los fines de que dictamine si existió algún tipo de inobservancia y/o incumplimiento

de obligaciones y deberes a su cargo. Ello a los efectos de promover, en su caso, la denuncia por responsabilidad política prevista en el art. 132 incs. 1º y 3º de la Carta Orgánica de la Ciudad. Reflexión final: Es obvio que el Concejo Deliberante carece de facultades coercitivas como para exigir que cada persona que declara en su seno diga la verdad, pues al no ser juez natural no puede hacer efectivas las sanciones por el falso testimonio. Ante esto, y por tratarse la CEI de una Comisión ad-hoc es obvio que su dictamen carece de posibilidades de aplicar sanciones, salvo la de promover las remociones por responsabilidad política que prevé el art. 132 de la Carta Orgánica Municipal. Ante ello, resulta lógico solicitar el envío de todas las actuaciones a la Justicia, para que de la manera en que la Constitución lo establece, sean los magistrados quienes, pudiendo utilizar las herramientas coactivas contra los mendaces, pueda dilucidar la verdad real acaecida en el asunto. Por último, es dable destacar que el Departamento Ejecutivo Municipal debe replantear seriamente la manera en que desarrolla el control de los servicios descentralizados o concesionados. No es esta la primera vez que la ciudadanía observa un hecho escandaloso producto de la negligente forma de controlar dichos servicios por parte de las personas que el Sr. Intendente pone al frente de ciertas Secretarías o Subsecretarías: Los riocuartenses estamos acostumbrados ya a enterarnos a través del periodismo de hechos irregulares y poco claros acaecidos en el ámbito de la administración municipal. Asimismo, es una constante la falta de capacidad del DEM para controlar el accionar de sus propios funcionarios. Tal vez el Sr. Intendente crea honestamente que, como contó Félix Orozco, se pueda controlar un servicio público concesionado a una multinacional pidiéndole a un agente de la administración pública municipal que le pida la motito de 50 cc a su hija y siga todas las noches a un camión. El Partido Justicialista entiende que el Sr. Intendente tiene una obligación de controlar los servicios públicos que es concreta y debe llevarse observándola con celo y preocupación, no con hechos que, de no ser por las derivaciones económicas y para la salud pública, deberían ser tomados a risa. Firman: Concejales Jorge A. Méndez y Miguel A. Perrotta. Dado en Río Cuarto, abril de 1997.

Presidente (Marinelli): Como todavía falta un despacho de leer, por lo tanto de acuerdo a la lectura, y al texto que conozco del despacho, tendría que proyectar la finalización para las 3:30, en el mejor de los casos. Si a usted no le parece

mal, y como tendremos que tener mucha paciencia, propongo un cuarto intermedio y, para recuperar el ánimo, un pequeño refrigerio y luego reiniciar. De lo contrario, modifiquen ustedes esta moción de acuerdo a la conveniencia. Si no hay oposición, damos paso a un breve cuarto intermedio.

-Se cumple un cuarto intermedio desde la hora 0:35 hasta la hora 1:00.

Presidente (Marinelli): Luego del cuarto intermedio, continuamos con la lectura del último despacho de comisión.

Secretario (Bevilacqua): Es del miembro del bloque del Frente País Solidario y dice: *Reunida Vuestra Comisión Especial Investigadora creada por Resolución N° 494/97, para abocarse al tratamiento del Expediente N° 7895, elevado por el Tribunal de Cuentas mediante nota N° 388/97, el cual adjunta informe sobre recolección de residuos infecciosos, el bloque de concejales del Frente País Solidario, en minoría, presenta el siguiente dictamen, en base a los hechos, doctrina y derechos que a continuación se expresan. Hechos: Que en marzo de 1993 se firmó un contrato entre la Municipalidad de Río Cuarto y la firma ASEO SA, para que ésta cumpliera con la recolección de residuos, barrido y limpieza de calles, disposición final de los residuos sólidos urbanos y recolección diferenciada de los residuos Infecciosos, de acuerdo a la Ordenanza 258/459/92, pliego de bases y condiciones para la adjudicación del servicio de recolección de residuos, barrido de calles y disposición final, la cual determina la aprobación del Anexo I de la Resolución N° 4067. Que en dicha Ordenanza se establece mediante el Anexo V que la empresa contratista debía efectuar la recolección diferenciada y el transporte de los residuos patogénicos. Que cuando se inició en forma efectiva dicho servicio, por lo determinado en la citada Ordenanza, incorporó como generadores contemplados en el pliego de bases y condiciones la cantidad de treinta (30) establecimientos, por los que la empresa recibe una suma fija de \$ 17.794 más IVA por mes de prestación, independientemente de la cantidad de kilogramos que se generen en los treinta (30) establecimientos. Que en el Pliego de Bases y Condiciones se establecía que la contratista percibiría una suma adicional por cada Kg. de residuo patogénico recolectado en los establecimientos generadores de residuos que posteriormente se incorporen al sistema. Que por el contrato quedó establecido que el precio por kilogramo de residuos patogénicos recolectado es de pesos ochenta y cinco centésimos (\$ 0,85)*

más IVA. Que en el mes de agosto de 1993 comenzó a hacerse efectivo el servicio contratado a la Empresa ASEO SA. Que durante el año 1993 el servicio se implementó únicamente para los establecimientos determinados en el pliego, dado que no se incorporaron nuevos generadores. Que durante ese año los residuos patogénicos fueron trasladados diariamente a la localidad de Villa Allende para su disposición final, en el horno incinerador, por así establecerlo el convenio, suscripto entre la Municipalidad de Río Cuarto y la de la localidad de Villa Allende. Que, dada tal situación, no era necesario el control de pesaje para con cada uno de los establecimientos generadores, por estar incluidos los mismos dentro del precio unitario. Que en el año 1994, por la incorporación de nuevos generadores al sistema, fue imperioso implementar un control de pesaje diferenciado, con el fin de establecer la cantidad de kilogramos, que se le debía abonar a la empresa ASEO SA. Que para establecer dicho control, a cargo de la Subsecretaría de Servicios Públicos (ejercida por el señor Mario Cabral) y dentro de la misma por el Departamento de Higiene Urbana (ejercida desde octubre del año 1993 por el licenciado Eduardo Sachetto), se incorporó una balanza electrónica, con capacidad de pesaje hasta trescientos kilogramos (300 Kg.), la que hasta la fecha se encuentra instalada en el Corralón Municipal, Colombres S/N°, altura 1400, en un galpón de aproximadamente diez por veinte metros. Que según lo narrado por el señor Mario Cabral -ex Subsecretario de Servicios Públicos-, fojas 35 y 36 del expediente iniciado por la Fiscalía Municipal, "... Allí se comenzó a pesar lo que debía ser trasladado a Villa Allende, peso que coincidía con el de la báscula pública donde era pesado junto con la camioneta que hacía el traslado, donde se descontaba la tara de la misma." "Que con el informe recibido del agente municipal Eduardo Sachetto, quien tenía a su cargo el control de gestión del contrato de servicio de ASEO SA, y sobre el pesaje de los residuos patogénicos el dicente visaba (en base a la planilla mensual que éste le proporcionaba) la factura ingresaba desde ASEO SA", "Que cuando se incorporan estos nuevos fue designado el agente municipal Félix Orozco, quien en algunas ocasiones fue reemplazado por el agente municipal Francisco Quiroga, quien a su vez fue reemplazado por el agente municipal José Eduardo Cenci, para que tuviera a su cargo el manejo y control del pesaje de los contenedores entregados por ASEO SA". Que, con fecha veintiuno de febrero del año 1997, el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Río Cuarto eleva a éste Cuerpo un informe, Expediente N° 7895, por el que se pone en conocimiento de una serie

de irregularidades verificadas en la prestación del servicio de recolección de residuos infecciosos por parte de la empresa ASEO SA, procediendo luego dicho órgano de control a detallar las tareas realizadas a tal efecto: "1. Cruzamiento de la información sobre la facturación de la Municipalidad de Villa Allende con la de ASEO SA: En base a ello, en esta área surgen los datos que obran en el Anexo adjunto, en donde se comprueba una diferencia de kg. entre lo recolectado por ASEO S.A. y lo incinerado por Villa Allende, siendo este último el único medio habilitado para la incineración de los residuos. La diferencia relacionada precedentemente importa que los kilogramos declarados como recolectados por ASEO S.A. prácticamente duplican la cantidad de kilogramos que mensualmente se transportan a Villa Allende a los fines de ser incinerados. Por ello es que, a priori en un análisis genérico, podemos arribar a dos conclusiones diferentes: O existe una falsa declaración por parte de ASEO SA y los controles respectivos por un sobredimensionamiento de la cantidad de kilogramos en relación a lo efectivamente recolectado, lo que traería aparejada la sobrefacturación del servicio o es que la diferencia de kilogramos entre ambas se deba a que se recolectan efectivamente los kilogramos declarados por ASEO SA pero solamente se llevan a incinerar una parte de los mismos, quedando tales residuos infecciosos en el enterramiento general, que importaría un grave peligro a la salubridad de la población, a la vez que el incumplimiento a las pautas convenidas en el contrato que vincula a las partes". Que posteriormente, con fecha 10 de abril del corriente año, el Tribunal de Cuentas eleva a la Comisión Especial Investigadora, creada por Resolución 494/97, un informe-dictamen, el cual se sintetiza en el siguiente párrafo "...Es menester destacar que el análisis económico y el resultado que se presenta en este informe y que surge de las planillas anexas, se refiere solamente al perjuicio económico determinado entre los generadores no incorporados al sistema, pero debe destacarse que también se observa una gran diferencia entre lo declarado en las planillas de la Subsecretaría de Servicios Públicos y lo informado por las instituciones contenidas en el pliego que si bien no traen aparejado un perjuicio dinerario, toda vez que paga un monto fijo del servicio por mes, debe dejarse sentado que también se ha detectado la misma irregularidad. Volviendo al perjuicio económico, cabe destacar que la diferencia de kg. detectada y el correlativo perjuicio que se detalla en los anexos son números que se toman en forma estimativa en función de los informes

obtenidos, tomando la cantidad promedio mensual de kilogramos que produce regularmente cada generador y en base a ello se toma la diferencia mensual con cada liquidación presentada por la Subsecretaría de Servicios Públicos, sumando la totalidad que arroja el resultado final. Por ello, tomando las prevenciones del caso, se estima que por medio de este método se ha determinado un perjuicio de ciento diecinueve mil cuarenta y nueve pesos con cincuenta y cinco centavos en los períodos comprendidos entre septiembre de 1993 y diciembre de 1996".

Aparentes irregularidades en la ejecución del contrato entre la Municipalidad y la empresa ASEO SA, respecto a la recolección diferenciada y transporte de residuos infecciosos: 1) Incumplimiento por parte de la empresa ASEO inciso k) del Anexo V del pliego de bases y condiciones (sistemas de remitos, por el cual cada despacho de residuos sea amparado por el correspondiente remito a los efectos del seguimiento, control de los residuos, mantenimiento de registros, etc.) y de la consecuente oferta y propuesta de trabajo formulada por la empresa (sistema de remitos por cuadruplicado). 2) Deficiente implementación de mecanismos de control de gestión por parte del órgano estatal competente.

2.) Balanza para el pesaje de los residuos cedida por la empresa ASEO y utilizada sin previo peritaje de control correspondiente. 2.) Utilización de planillas para el control diario de pesaje, confeccionadas y suministradas por parte de la empresa ASEO, sin foliado ni sellado por el organismo de control estatal. 2.) Contradicción entre las declaraciones de la contadora Virodet, de la empresa ASEO SA y del Sr. Orozco, en lo que atañe a la firma de las planillas por parte del Sr. Orozco (la contadora expresó que ella sumó muchas planillas sin la firma del Sr. Orozco, mientras que éste último aseguró que nunca dejó planilla sin firmar). 2.) Confección por parte del Sr. Sachetto de las órdenes de servicio, base de la confección de las facturas emitidas por la empresa ASEO SA, según las planillas de control diario de kilaje que venían sumadas por la contadora Virodet, las cuales durante la mayor parte del año 1995, regresaban de la empresa sin la firma del Agente Orozco, o en su defecto su reemplazante. 2.) Contradicción entre las declaraciones del Sr. Orozco y del Sr. Pereyra, por un lado, y la documental presentada en esta Comisión por el otro: se observa un tipo de tinta utilizado en la columnas de pesaje y contenedores y otro tipo de tinta en la columna de las firmas de Orozco, siendo que éste último había manifestado que utilizaba un único bolígrafo hasta la extinción de la tinta. 2.) Falta de coherencia entre las manifestaciones de la

casi totalidad de los declarantes y la documental presentada; dichos declarantes expresaron en casi unanimidad que el promedio de contenedores diarios que arribaban a la estación de transferencia era de catorce, llegando excepcionalmente a veces a la cantidad de veinte como máximo, mientras que en la documental se aprecia en casi su totalidad que la cantidad supuesta de contenedores que arribaban diariamente era mucho mayor (por ejemplo, el día dos de agosto de 1996 se observa que la cantidad de contenedores llega al número de cincuenta y seis). 2.) Diferencia material en la forma de algunas de las planillas presentadas en la Fiscalía Municipal y las presentadas ante esta Comisión (las presentadas en la Fiscalía no poseían sello fechador, mientras que su copia presentada ante ésta Comisión sí estaba sellada por el mencionado sello). 2.) No coincidencia, en algunos casos, entre las suma mensual de los valores expresados en las planillas diarias por generador y los valores totales mensuales correspondiente a ellos expresados en las órdenes de servicio. 2.) Omisión de la función de control que debían hacer los superiores del agente Orozco, para con sus actividades. 3.) Omisión de control de los órganos competentes correspondientes respecto al uniforme y las demás precauciones a que deben atenerse los empleados que realicen actividades en contacto con residuos infecciosos, las cuales pueden afectar la salud de los mismos. 3.) Desconocimiento por parte del organismo de control estatal competente de la realización de una selección "personal" directa de los residuos infecciosos, a los fines de atenuar el peso de los mismos para su posterior traslado a Villa Allende, en clara violación al artículo 32 de la Carta Orgánica Municipal: "El territorio de la Ciudad es zona protegida (...) Se prohíbe la manipulación, el uso, la producción o el transporte de sustancias o insumos nucleares y de cualquier otro origen que bajo determinadas circunstancias pongan en peligro la salud, la vida de la población y el ecosistema", como, asimismo, no se han cumplimentado las condiciones exigidas en el artículo 149, Capítulo 17 de la ley 19.587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo (características de las instalaciones). 4) Falta injustificada de coherencia entre los controles realizados ante la empresa ASEO SA respecto a la recolección y pesaje de los residuos infecciosos (irregular, negligente), comparado con el realizado previamente a la incineración en el Crematorio Privado Nuestra Señora del Carmen en Villa Allende (dicha empresa privada emitía mensualmente en triplicado los remitos, que se realizaban tomando como base un doble pesaje: uno en la báscula en Río Cuarto y otro en

el establecimiento de Villa Allende mencionado). Derecho y doctrina: a) Funcionarios y empleados públicos: Dice Miguel Marienhoff: "Estimo que el personal de la administración pública tiene una denominación genérica: agente, que comprende dos especies: funcionarios y empleados públicos. Las del primer grupo (funcionarios) son aquellas con las que el público debe entenderse para saber cuál es el criterio o pensamiento de la administración en un determinado asunto (la repartición administrativa se expresa externamente a través de estas personas). Son los que actúan en jerarquía de cierto nivel superior. Las del segundo grupo (empleados) no están habilitadas para trasuntar el pensamiento o criterio: su actividad limitase a cumplir directivas o a ejercitar actividades materiales". b) Competencia - Delegación. Dice Marienhoff que "competencia es el complejo de atribuciones atribuido a un órgano administrativo. Es un círculo de atribuciones que determina la capacidad legal de la autoridad administrativa. La competencia es lo que verdaderamente caracteriza a una repartición administrativa y la distingue de otra. En la delegación de competencia un órgano superior encarga a otro inferior el cumplimiento de funciones que el ordenamiento jurídico le ha conferido como propias a dicho órgano superior, por la cual el delegante se desprende del ejercicio de una función descargando tal ejercicio sobre el delegado". Según Franchini "el superior que delega no entiende por ello desinteresarse de la función delegada sin incurrir en responsabilidad. El delegante tiene la obligación de vigilar y controlar la actividad del delegado". A su vez Dromi dice: "el delegado es responsable por el ejercicio de la competencia transferida frente al ente público y a los administrados". Finalmente Marienhoff se expresa diciendo: "no comparto la posición de Franchini. No considero que, en los supuestos de una delegación válida, es decir autorizada por la norma pertinente, el funcionario delegante responda por los actos que realice el delegado en ejercicio de la delegación (...) Además, la misión de dicha vigilancia, comprensible en el derecho privado, no lo es en el derecho público, donde esa función, referida al delegante respecto al delegado, no figura entre los deberes de los órganos estatales". Es importante transcribir parte del art. 7 de la Ordenanza 672/94 (organización de la administración municipal - Competencias): Artículo 7: "Compete a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos: a) En general: (...) 2) Ejecutar, controlar y organizar la prestación de los servicios públicos municipales (...) b) En particular: (...) 4) Atención, realización y control de los servicios urbanos de limpieza,

riego y mantenimiento de calles, paseos públicos y cementerios (...) 8) Controlar la ejecución de los convenios de descentralización, en materia de obras y servicios públicos, con las distintas instituciones de la Comunidad". c) Responsabilidad de los funcionarios públicos c1) Consideraciones de carácter general: Según Marienhoff: "la aceptación o el reconocimiento de que los agentes públicos puedan ser responsabilizados por sus comportamientos contrario a derecho, es trascendental para el afianzamiento de las libertades públicas". Dijo Gascón y Marin: "Es importantísima la existencia de responsabilidad de los funcionarios para evitar el abuso del poder de la burocracia y asegurar garantías efectivas a los ciudadanos. No puede decirse que se viva en estado de derecho si la responsabilidad del empleado no puede hacerse real. Precisa la existencia de leyes que la declaren y faciliten su exigencia y que la opinión pública reclame su efectividad". Marienhoff afirma: "No resulta plausible, entonces, la posición de quienes en general, se niegan a aceptar y declarar la mencionada responsabilidad de los agentes públicos, por miedo de atacar a funcionarios que obran de buena fe, y para no atemorizar a otros funcionarios, y tornarlos así poco inclinados a obrar cuando haya la posibilidad de una condena eventual (...) Todo está en deslindar debidamente cuándo el agente público será personalmente responsable por las consecuencias de sus comportamientos y cuando no (...) El acrecentamiento de la responsabilidad del agente público dará como resultado la disminución de casos determinantes de la responsabilidad del Estado, ya que los funcionarios y empleados tendrán interés en no realizar actos que simultáneamente puedan determinar su propia responsabilidad y la del Estado (...) El reconocimiento efectivo de la responsabilidad del agente público actuará como un freno a las pasiones y a la incultura de quienes, validos de la dosis de poder que invisten, se aparten de los buenos procederes en el cumplimiento de sus funciones. El problema de la responsabilidad de los funcionarios o empleados públicos se suscita en todos los ámbitos en que la persona, en este caso el agente público, puede manifestar o expresar su comportamiento. De ahí que, atendiendo a esos distintos modos posibles de manifestación la actividad del agente, su responsabilidad puede ser política, penal, civil y administrativa. La diferencia esencial entre ellas radica en los distintos bienes o valores jurídicos que respectivamente tienden a proteger o tutelar". d) La responsabilidad penal: Según Marienhoff: "la responsabilidad penal existe cuando el acto irregular del funcionario o

empleado constituye un delito previsto y penado en el código respectivo o en leyes especiales". A su vez el Código Penal en su artículo 249 expresa: "Será reprimido con multa de (...) pesos e inhabilitación especial de un mes a un año, el funcionario que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio". Para Carlos Creus el bien jurídico protegido por este artículo es "el correcto funcionamiento del servicio público, procurando el normal y diligente (eficiente) desenvolvimiento de la administración". El mencionado penalista expresa que "únicamente puede ser autor el funcionario o empleado público en ejercicio de su propia función o tarea administrativa. El delito se extiende, pues, a cualquier miembro de la administración, aunque no se trate de un funcionario dotado de autoridad (...) Se trata de un delito doloso, en el cual el autor debe obrar a sabiendas de que su proceder es contrario a lo que debe ser con arreglo a la norma jurídica aplicable, pero no creemos posible sostener que esa exigencia de que el dolo comprenda el conocimiento de la ilegalidad de la omisión esté reclamando la concurrencia de malicia". e) Responsabilidad civil: Según Marienhoff la responsabilidad civil "aparece cuando el acto irregular del agente haya causado un daño a la administración pública o a terceros (particulares u otros funcionarios o empleados públicos)...No se trata de cualquier comportamiento. Se trata de una conducta especificada, a la cual hace concreta referencia el artículo 1112 del Código Civil, el cual expresa: "Los hechos y las omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por no cumplir sino de una manera irregular las obligaciones legales que les están impuestas, son comprendidos en las disposiciones de este Código". Por tanto, para que exista dicha responsabilidad se requiere: 1) Que el acto perjudicial se realice en ejercicio de la respectiva función; 2) que el daño se ocasione por el incumplimiento irregular de las obligaciones legales inherentes al cargo... La actuación irregular del funcionario apareja la presunción de culpabilidad; para eximirse de responsabilidad el agente público debe probar que no hubo culpa de parte suya. Es él quien debe probar esta circunstancia (...) Determinar si en un caso particular existe ejercicio irregular de los deberes a cargo del agente público constituye una cuestión de hecho que debe ser resuelta en cada caso concreto. Sobre tales bases pueden mencionarse los siguientes como ejemplo de ejercicio irregular de los deberes legales por parte del agente público y que, por tanto, obligan a éste a la correspondiente indemnización (:..) d) la falta de control a los subalternos, responsabiliza al jefe de oficina por las

consecuencias de la actitud culposa o dolosa de aquellos (...) La naturaleza jurídica de la responsabilidad civil del agente público no es unívoca: a) por un lado depende de que se la considere con relación a terceros, o con relación al Estado, como consecuencia y con motivo, en este último, de la relación de empleo; b) por otro lado depende de que se la considere respecto al derecho que la rige. a) La responsabilidad del agente público hacia "terceros" (...) es extracontractual o aquiliana. Así resulta del Código Civil, que la considera en el artículo 1112 y correlativos, destinados a ese tipo de responsabilidad. Con relación al Estado, como consecuencia y con motivo de la relación de empleo, la responsabilidad del funcionario público es contractual, por ser ésta la naturaleza jurídica de dicha relación. b) En lo atinente al derecho que la rige, la naturaleza de esa responsabilidad también depende de que se la considere con relación a terceros o con relación al Estado. Respecto a terceros dicha responsabilidad hállase regida por el derecho privado -civil, en la especie- pues se limita a reglar conductas interindividuales. Con relación al Estado, a raíz de hechos o actos del funcionario vinculados a la relación de empleo, esa responsabilidad es de derecho público, reglada por el derecho administrativo. Un aspecto de la responsabilidad civil de los funcionarios públicos que constituye uno de sus caracteres exige que se determine si tal responsabilidad es directa o indirecta. Se ha dicho que ella es directa, máxime cuando el agente público puede ser demandado por los administrados, sin cumplimiento de requisito previo alguno. No obstante ello, pienso que tal responsabilidad no sólo puede ser, como se afirma "directa", sino también "indirecta", como ocurriría cuando el administrado demanda al superior jerárquico responsable de la conducta o comportamiento de sus subordinados". Sobre ello, Manuel María Díez dice: "Apoyándonos en el artículo 1113 del Código Civil ("La obligación del que ha causado un daño se extiende a los daños que causaren los que están bajo su dependencia, o por las cosas de que se sirve o están bajo su cuidado..."), Es evidente que la obligación del superior jerárquico existe por los daños que causaren aquellas personas que están bajo su dependencia. La doctrina enseña que con motivo de la aplicación del artículo 1113 adquiere nueva importancia la existencia del artículo 1112. La responsabilidad indirecta del superior jerárquico por culpa in vigilando o in eligendo, debe configurar un irregular cumplimiento de las obligaciones legales. Para que el superior jerárquico sea responsable debe haber, pues, un

irregular cumplimiento de la obligación de dirigir y este irregular cumplimiento debe ser una culpa in vigilando. Esta falta de vigilancia se entiende en el sentido de dirección y organización de la oficina". f) Responsabilidad administrativa: Para Marienhoff la responsabilidad administrativa "tiene por objeto sancionar conductas que lesionan el buen funcionamiento de la administración pública; se origina por una inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de agente público. Dicha responsabilidad se hace efectiva a través de la potestad disciplinaria de la administración... En este orden, responsabilidad administrativa y responsabilidad disciplinaria, son conceptos sinónimos. Mediante tal responsabilidad tiéndese a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos, e incluso mejorarlos, lo cual se trata de lograr mediante la aplicación de sanciones autorizadas por el orden jurídico. Todos los funcionarios son susceptibles de responsabilidad administrativa, incluso los que pueden ser sometidos a juicio político según la Constitución (en este caso Carta Orgánica). En cambio el Presidente y los gobernadores de provincia (en este caso Intendente) no pueden ser objeto de sanciones disciplinarias, pues ocupando ellos el más alto grado dentro de la escala jerárquica, no existe sobre los mismos superior alguno con facultades para aplicarles dichas sanciones. Los agentes excluidos del estatuto general para el personal civil de la administración pública (funcionarios designados con carácter transitorio, contratados, etc.) ¿Pueden ser objeto de sanciones disciplinarias? (...) En cuanto a las sanciones disciplinarias que sólo impliquen medidas internas para mantener la disciplina (suspensión, apercibimiento, llamado de atención, etc.) Su procedencia es obvia aún sin norma que expresamente las contemple o autorice, pues tienen como fundamento las cláusulas exorbitantes virtuales del derecho público, ínsitas en todo contrato administrativo, propiamente dicho, entre los cuales figura la relación de función o empleado público (...) Para resolver si una sanción disciplinaria puede o no aplicarse aún después de terminada la relación de empleo público es indispensable saber si la administración pública conocía, pudo o debió conocer los hechos que justifican la sanción disciplinaria a aplicar (cesantía, exoneración, etc.). Si la administración no conocía o no pudo conocer esos hechos, la sanción disciplinaria podría tener aplicación aún después de terminada la relación activa de empleo público. Lo contrario implicaría amparar la situación de quienes actúan dolosamente, lo que sería antijurídico. De manera que en esta materia, antes de aceptar una solución definitiva

respecto al momento hasta el cual podrían aplicarse sanciones disciplinarias, habría que efectuar la revisión de orden lógico a que hago referencia. La administración, pues, ejercitando su poder disciplinario, puede dejar cesante al renunciante, con renuncia aceptada, o exonerar al meramente cesante, si en las respectivas oportunidades ignoraba o desconocía las razones que después supo y requerían la cesantía -en lugar de la aceptación de la renuncia- o la exoneración en lugar de la mera cesantía. El acto dictado ignorando esas circunstancias es un acto evidentemente viciado de error o ignorancia, cuya modificación o extinción puede lograr la administración pública, en sede administrativa, dictando el acto que en realidad corresponde y que actúa como acto de revocación. La afirmación de la doctrina y de la jurisprudencia mencionadas en el texto (...) acerca de que la potestad disciplinaria de la administración pública concluye cuando el agente deja el ejercicio actual (activo) de la función, aparece tanto más inaceptable si se tiene en cuenta que la sanción disciplinaria puede serle aplicada al agente que, habiendo dejado el servicio activo, actualmente se halle en situación de pasividad, o sea jubilado. Esto desvirtúa el pretendido principio de que la sanción disciplinaria sólo procede estando el agente en ejercicio activo del cargo. Si la administración pública tuviese efectivamente conocimiento de hechos irregulares cometidos por el funcionario o por el empleado, y, no obstante ello, en lugar de declararlo cesante o de exonerarlo le acepta simplemente la renuncia, en tal actitud de la administración debe verse un perdón u olvido. En semejante situación, va de suyo que la sanción disciplinaria ulterior sería improcedente, porque alteraría un estado de derecho sobre el cual no era posible volver. Es preciso transcribir los artículos 215 y 219 de la Ordenanza 282/92 (Estatuto del Empleado Público Municipal) y sus modificatorias: Artículo 215: "Se considera negligencia el descuido o la falta de aplicación en la ejecución de las tareas o en la dirección de las mismas cuando ella esté confiada al imputado, como así también la omisión de realizar, pudiendo hacerlo, todo aquello que resulte necesario o conveniente a los servicios, así como cualquier acto que demuestre la ausencia de atención al cumplimiento de las funciones asignadas. Se graduará la sanción según la gravedad de la falta, los inconvenientes ocasionados al servicio y/o al monto del perjuicio patrimonial, pudiendo llegarse hasta la cesantía". Artículo 219: Existirá abandono de servicio cuando el trabajador descuide circunstancialmente sus tareas específicas o las cosas a él confiadas o los trabajos que

ocasionalmente le hubiesen sido encomendados. El abandono de tareas es reputado en principio como un hecho grave y será reprimido con suspensión de hasta treinta (30) días, pudiendo disponerse la cesantía en los casos de intención dolosa o de reincidencia". g) Responsabilidad política: Según Marienhoff "la responsabilidad política pertenece esencialmente al derecho público. La contempla en forma expresa la Constitución Nacional (en este caso la Carta Orgánica Municipal en los artículos 132 y concordantes). Pero esa responsabilidad puede tener consecuencias regidas por el derecho privado; es lo que ocurriría en el supuesto de una eventual acción de daños y perjuicios, promovida por un administrado, contra el funcionario destituido (...) No todo funcionario administrativo está sujeto a la responsabilidad política. Sólo lo están los mencionados al efecto por la Constitución Nacional en su artículo 53 (art. 132 de la Carta Orgánica Municipal). La responsabilidad política es fiscalizada mediante el juicio político, que al decir de Ghibaudo "es un procedimiento de control que ejerce el Congreso (en este caso el Concejo Deliberante) con consecuencia de la responsabilidad política que le cabe a funcionarios en un gobierno representativo y republicano, cuyo fin es separarlo del cargo, si hubiera mérito suficiente para ello". Tal como tiene dicho Zarza Mensaque "si bien se trata de un procedimiento político, no significa que el Senado (en este caso el Concejo Deliberante) pueda seguir un criterio discrecional o arbitrario cuando deba determinar la responsabilidad de los acusados, sino que por el contrario, debe actuar como un tribunal sujeto a la Ley y a los más altos criterios de justicia", por ello, según González Calderón, "no puede utilizarse como innoble arma de oposición o venganza si los cargos que se formulan no están lo suficientemente probados". La naturaleza del juicio político fue claramente definida por el senador norteamericano Mr. Summer, en el caso del Presidente Johnson: "En su verdadero carácter, el juicio político, tal como he podido entenderlo y debo declararlo, es un procedimiento político, con propósitos políticos, que está fundado en culpas políticas, cuyas consideraciones incumben a un cuerpo político y subordinado a un juzgamiento político tan sólo. Aún en los casos de traición y soborno el juzgamiento es político y nada más". El artículo 132 de la Carta Orgánica Municipal expresa lo siguiente: h) Responsabilidad política. Denuncia. Artículo 132: "El Intendente puede ser denunciado ante el Concejo Deliberante en cualquier tipo de sesión y momento de su mandato, por uno o más concejales o miembros del Tribunal de Cuentas y por otros órganos de

control. La denuncia puede ser formulada en los siguientes supuestos: 1. Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones. 2. Incapacidad física o psíquica sobreviniente que le impida el normal desempeño de sus tareas. 3. Irregularidades, delitos o indignidad para ocupar el cargo. En todos los casos, sin excepción, se debe ofrecer la prueba en que se funda la denuncia bajo pena de inadmisibilidad. Los concejales, los miembros del Tribunal de Cuentas, los Jueces Administrativos Municipales, el Fiscal Municipal, los secretarios del Departamento Ejecutivo, el Auditor Municipal y el Defensor del Pueblo pueden ser denunciados por las mismas personas o funcionarios, además del Intendente, por las mismas causales y bajo las mismas formas establecidas en los párrafos anteriores. I) Contratos Administrativos- Modificaciones - Vicios. Según Marienhoff el contrato administrativo: "es el acuerdo de voluntades, generador de obligaciones, celebrado entre un órgano del Estado, en ejercicio de las funciones administrativas que le competen, con otro órgano administrativo o con un particular o administrado, para satisfacer finalidades públicas". Otra prerrogativa propia de la administración pública es la de "modificar" el contrato administrativo. Trátase de una prerrogativa también ínsita en todo este tipo de contratos: en tal orden de ideas, constituye una cláusula exorbitante del derecho común "virtual". Por ello su existencia no requiere texto expreso que la consagre; existe por sí como principio (...) La posibilidad de modificar el contrato administrativo no es consecuencia de la mutabilidad de los mismos, sino que la mutabilidad es consecuencia del carácter administrativo del contrato, carácter del que deriva una serie de cláusulas exorbitantes del derecho común virtuales o implícitas, que son las que convierten en mutables a dichas relaciones contractuales (...) la administración pública - en general - debe poder alterar los contratos administrativos cuando, aun sin tratarse de contratos convertidos en inútiles o de estipulaciones que hoy resulten inadecuadas para satisfacer las respectivas necesidades, convenga modificarlos o alterarlos para que, desde un principio, se adapten más convenientemente a la satisfacción del interés público. La atribución para modificar el contrato administrativo no constituye, precisamente, un derecho de la administración pública, sino una potestad o prerrogativa de la misma. De ahí surge una consecuencia fundamental: la administración no puede renunciar en forma alguna, al ejercicio de dicha prerrogativa, pues las potestades, contrariamente a los derechos, no son renunciables. La potestad de modificar el

contrato encuentra lógicos límites: 1) en la necesidad de mantener el equilibrio financiero en favor del cocontratante, 2) en la ineludible obligación estatal de respetar las garantías constitucionales de que pudieran resultar afectadas por la modificación introducida o pretendida. Tal como ocurre con el acto administrativo, un contrato administrativo debe considerarse viciado o defectuoso cuando aparezca en el mundo jurídico sin haber satisfecho los requisitos para su validez o para su eficacia (...) De lo expuesto resulta que los posibles vicios o defectos de los contratos administrativos son los mismos que pueden afectar a los actos administrativos (...) Lógicamente el saneamiento de los contratos administrativos rígease, en lo fundamental, por criterios similares a los que rigen el saneamiento de los actos administrativos". Aclaración: en los párrafos siguientes se transcribe entre paréntesis la palabra "contrato" en razón a lo que precedentemente hace referencia Marienhoff. Con respecto a los mencionados vicios en los actos administrativos Dromi se expresa diciendo: "Vicios del acto (contrato) administrativo son las faltas o defectos con que éste aparece en el mundo del derecho y que, de acuerdo con el orden jurídico vigente, lesionan la perfección del acto (contrato), en su validez o en su eficacia, impidiendo su subsistencia o su ejecución". Dice Manuel Díez respecto al vicio en la causa (causa: antecedentes de hecho y de derecho que había de considerarse la administración para dictar el acto -contrato-): "Si los hechos invocados para dictar el acto (contrato) no existieran o fueran falsos...el acto (contrato) sería nulo de nulidad absoluta....Si la administración hubiera efectuado una apreciación errónea de los hechos que forman la causa del acto (contrato), el acto (contrato) sería anulable de nulidad relativa...". A su vez, la Ordenanza 282/85 que rige el procedimiento administrativo municipal, en sus artículos 89 y 90 expresa: Artículo. 89: "El acto (contrato) administrativo es nulo, de nulidad absoluta en los siguientes casos:....a) cuando la voluntad de la administración fuere excluida por error esencial...b) cuando fuere emitido (...) con falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocados..." Artículo. 90: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto (contrato) será anulable en sede judicial. La invalidez de una cláusula o accesoria de un acto (contrato) administrativo no importará la nulidad de éste, siempre que fuere separable y no afectare la esencia del acto omitido". Es importante la transcripción de parte de la Cláusula Primera del Contrato entre la Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto y la

empresa ASEO SA para la ejecución de todos los trabajos y servicios que fueran objeto de la licitación pública número 9/92, convocada por la Municipalidad para "la contratación del servicio de recolección de residuos domiciliarios, barrido y limpieza de calzadas, transporte de material, disposición final de los mismos y recolección diferenciada y transporte de residuos infecciosos": Cláusula Primera: "...percibiendo la contratista como retribución las siguientes tarifas: Recolección diferenciada y transporte de residuos infecciosos: \$ 17.734 más IVA por mes de prestación." (alrededor de \$ 21.000). Es importante transcribir los artículos. 499 y 784 del Código Civil, (el derecho común es de aplicación subsidiaria del derecho administrativo): Artículo. 499: "No hay obligación sin causa, es decir, sin que sea derivada de uno de los hechos, o de uno de los actos lícitos o ilícitos, de las relaciones de familia, o de las relaciones civiles". Artículo. 784: "El que por un error de hecho o de derecho, se creyere deudor, y entregare alguna cosa o cantidad en pago, tiene derecho a repetirle del que la recibió". J) Posibilidad de alegar su propia torpeza: Según Dromi "mientras que en el derecho privado no se puede alegar para la defensa la propia torpeza...en el derecho administrativo la administración puede alegar su equívoco en la legitimidad y oportunidad del acto por vía de revocación administrativa y/o de lesividad judicial". Conclusiones: En virtud de lo anteriormente expuesto, estimamos que corresponde efectuar las consideraciones que a continuación se exponen: Es obvio que las planillas de control diario de kilaje de los residuos infecciosos han sido alteradas en su contenido intrínseco. Es imperante la denuncia penal de este hecho ilícito, el cual puede configurar, según haya o no dolo o culpa de sus responsables, en un delito tipificado penalmente. Ha sido imposible determinar el autor material de las alteraciones mencionadas. Tanto los agentes municipales como los empleados de la empresa ASEO SA deslindaron responsabilidades acerca de la modificación y/o falsificación de las mencionadas planillas. Consideramos, a pesar de estar fuera de nuestra competencia la aplicación de normas administrativas disciplinarias (pero no la expresión de opinión), que es procedente sanciones administrativas a los agentes Municipales Orozco y Sachetto. Respecto al Agente Municipal Orozco es procedente por permitir que un empleado de la firma contratista confeccionara parte de las planillas y, especialmente, porque justamente esa parte fue la columna correspondiente a los números que indican el kilaje. Respecto al agente municipal Sachetto, es procedente por la confección de las

órdenes de servicio, en base a planillas devueltas por la empresa ASEO SA que carecían de la firma fiscalizadora del agente Orozco, el cual aparentemente habría omitido efectuarlas (ello nos lleva a plantearnos el siguiente interrogante ¿Qué motivó al Sr. Sachetto a ni siquiera consultar con su inferior jerárquico sobre la causa de tal evidente omisión?). Así, la doctrina es coherente con lo precedentemente expuesto: Según Marienhoff: "la aceptación o el reconocimiento de que los agentes públicos puedan ser responsabilizados por sus comportamientos contrario a derecho, es trascendental para el afianzamiento de las libertades públicas". Dijo Gascón y Marín: "Es importantísima la existencia de responsabilidad de los funcionarios para evitar el abuso del poder de la burocracia y asegurar garantías efectivas a los ciudadanos. No puede decirse que se viva en estado de derecho si la responsabilidad del empleado no puede hacerse real. Precisa la existencia de leyes que la declaren y faciliten su exigencia y que la opinión pública reclame su efectividad". Marienhoff afirma: "No resulta plausible, entonces, la posición de quienes en general, se niegan a aceptar y declarar la mencionada responsabilidad de los agentes públicos, por miedo de atacar a funcionarios que obran de buena fe, y para no atemorizar a otros funcionarios, y tornarlos así, poco inclinados a obrar cuando haya la posibilidad de una condena eventual...Todo está en deslindar debidamente cuándo el agente público será personalmente responsable por las consecuencias de sus comportamientos y cuándo no. La falta de control en que incurrió el órgano estatal es realmente sorprendente y deja lagunas de incertidumbre acerca de su causa. Resulta al menos sugestivo y origina una grave apertura a la duda que en un Municipio donde su administración central se ha caracterizado por la descentralización o tercerización de los servicios públicos con la finalidad "de mejorar la prestación de los mismos" se haya omitido efectuar el adecuado control de las prestaciones. Tal aseveración es coincidente con las declaraciones del Sr. Intendente, realizadas al diario "Puntal" el día 25 de febrero del corriente año. Es incomprensible la falta de coherencia respecto al ejercicio de las funciones de control sobre cuestiones que comprendían la misma materia y cuya efectivización era de similar realización: Hacemos referencia a la inexplicable diferencia de control ejercido al pesaje y a las formas (remitos, facturas) entre la efectivización del contrato con ASEO SA para la recolección de los residuos infecciosos y a la efectivización del contrato para la incineración

de los mismos, realizados con la Municipalidad de Villa Allende. Es imprescindible la asunción de responsabilidad administrativa y civil directa por el agente Sachetto. (en lo que respecta a la responsabilidad penal, estimamos que mientras no se pruebe que hubo dolo en connivencia con la empresa ASEO SA, consideramos que solamente incurre en el delito de omisión de los deberes del oficio, prescripto por el artículo 249 del Código Penal). En caso contrario deberá ser la propia administración quien atribuya la mencionada responsabilidad con la consecuente aplicación de sanciones. Sobre los último párrafos es interesante transcribir algunas enseñanzas de la doctrina: Según Marienhoff, la responsabilidad civil "aparece cuando el acto irregular del agente haya causado un daño a la administración pública o a terceros (particulares u otros funcionarios o empleados públicos) ...No se trata de cualquier comportamiento. Se trata de una conducta especificada, a la cual hace concreta referencia el art. 1112 del Código Civil, **(Interrupción)**

Presidente (Marinelli): Concejal Alvarez Provensal, tiene el uso de la palabra.

Concejal Alvarez Provensal: Señor Presidente, se trata de una cita repetida. Solicito que se omita, porque están leyendo por segunda vez lo mismo.

Prosecretario (Isaguirre): (Continúa) ...el cual expresa: los hechos y las omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por no cumplir sino de una manera irregular las obligaciones legales que les están impuestas, son comprendidos en las disposiciones de este código. Por tanto, para que exista dicha responsabilidad se requiere: 1) Que el acto perjudicial se realice en ejercicio de la respectiva función; 2) que el daño se ocasione por el incumplimiento irregular de las obligaciones legales inherentes al cargo...La actuación irregular del funcionario aparea la presunción de culpabilidad; para eximirse de responsabilidad el agente público debe probar que no hubo culpa de parte suya. Es él quien debe probar esta circunstancia.....determinar si en un caso particular existe ejercicio irregular de los deberes a cargo del agente público constituye una cuestión de hecho que debe ser resuelta en cada caso concreto. Sobre tales bases, pueden mencionarse los siguientes como ejemplo de ejercicio irregular de los deberes legales por parte del agente público y que, por tanto, obligan a éste a la correspondiente indemnización:...d) la falta de control a los subalternos, responsabiliza al jefe de oficina por las consecuencias de la actitud culposa o dolosa de aquellos... La

naturaleza jurídica de la responsabilidad civil del agente público no es unívoca: a) por un lado depende de que se la considere con relación a terceros, o con relación al Estado, como consecuencia y con motivo, en este último, de la relación de empleo; b) por otro lado depende de que se la considere respecto al derecho que la rige". Al ser la Empresa ASEO SA la única aparente beneficiaria como consecuencia de estas omisiones de control estatal, estimamos que tiene la obligación para con la Municipalidad de Río Cuarto de realizar una presentación escrita formal explicando las diferentes conductas que ha tenido respecto al control del pesaje entre los residuos sólidos urbanos y los infecciosos, ya que en los períodos iniciales de la ejecución del contrato, la misma empresa, ejerciendo su legítimo derecho-deber de control, solicitó mayores costos por un supuesto incremento del tonelaje mensual, hecho que no tuvo consecuencia jurídica alguna, mientras que para el pesaje diario de los residuos patógenos, su acción fiscalizadora era y es desproporcionalmente inferior, hasta tal punto que ningún empleado o funcionario de la mencionada empresa alcanzan a detallar claramente los procedimientos de control que actualmente la misma realiza: Al parecer hubo un "contagio" de la actitud tomada por el Sr. Sachetto, respecto a la buena fe en la otra parte del contrato (tal cual el mencionado Sr. Sachetto manifestó en sus declaraciones). Lo llamativo resulta de que la disminución en los controles por parte de la empresa coincidió con un beneficio económico justamente en su favor. Respecto a la responsabilidad administrativa que le cabe a los agentes municipales superiores (Secretario de Obras y Servicios Públicos y Subsecretario de Servicios Públicos), ésta representación considera que la delegación de competencia nunca puede ser de tal magnitud que desligue al superior jerárquico de toda responsabilidad. Estimamos que debió haber al menos un ínfimo accionar de vigilancia en cuestiones tan puntuales como la que dio origen a esta Comisión, en la que el patrimonio municipal se ve afectado como consecuencia de la negligencia por parte de quienes deben velar por el interés público municipal. En especial es necesario mencionar el caso del Sr. Mario Cabral, que según los argumentos de la doctrina expuestos "ut-supra", por la cual la aceptación de su renuncia, equivale a un perdón administrativo, siendo dicho acto totalmente objetable por ésta representación. A diferencia de este último, es distinto el caso del ex Secretario de Obras y Servicios Públicos, Sr. Tulio Giambastiani, a quien se aceptó su renuncia sin saber de los hechos en cuestión, que para el momento de la

presentación de la misma, ya eran de antigua data: según la doctrina expuesta, en el caso de adjudicarle algún tipo de responsabilidad administrativa al actual Secretario de Obras y Servicios Públicos, Ingeniero Roberto Cantoro, sería lícita y legítima la aplicación de la misma al anterior funcionario, claro que esto último depende de la apreciación o valoración que se le otorgue a una o a otra parte de la doctrina (en lo que atañe a la responsabilidad que se debe atribuir al delegante sobre los actos ejercidos en ejercicio de la competencia delegada por el delegado, con perdón de la redundancia). La doctrina avala lo anteriormente expuesto: Por una parte Marienhoff nos expresa: "Si la administración no conocía o no pudo conocer esos hechos, la sanción disciplinaria podría tener aplicación aún (**Interrupción**)

Presidente (Marinelli): Concejal Alvarez Provensal, tiene el uso de la palabra.

Concejal Alvarez Provensal: Señor Presidente, estamos en presencia de otra repetición. Pido que se omita.

Prosecretario (Isaguirre): (Continúa) ...después de terminada la relación activa de empleo público. Lo contrario implicaría amparar la situación de quienes actúan dolosamente, lo que sería antijurídico. De manera que en esta materia, antes de aceptar una solución definitiva respecto al momento hasta el cual podrían aplicarse sanciones disciplinarias, habría que efectuar la revisión de orden lógico a que hago referencia. La Administración, pues, ejercitando su poder disciplinario, puede dejar cesante al renunciante, con renuncia aceptada, o exonerar al meramente cesante, si en las respectivas oportunidades ignoraba o desconocía las razones que después supo y requerían la cesantía -en lugar de la aceptación de la renuncia- o la exoneración en lugar de la mera cesantía. El acto dictado ignorando esas circunstancias es un acto evidentemente viciado de error o ignorancia, cuya modificación o extinción puede lograr la administración pública, en sede administrativa, dictando el acto que en realidad corresponde y que actúa como acto de revocación". Por otra parte el mismo autor afirma "si la administración pública tuviese efectivamente conocimiento de hechos irregulares cometidos por el funcionario o por el empleado, y, no obstante ello, en lugar de declararlo cesante o de exonerarlo, le acepta simplemente la renuncia, en tal actitud de la administración debe verse un perdón u olvido. En semejante situación, va de suyo que la sanción disciplinaria ulterior sería improcedente, porque

alteraría un estado de derecho sobre el cual no era posible volver”. Respecto a la responsabilidad política, cuyo juzgamiento le corresponde al Concejo Deliberante, Cuerpo al que pertenecemos, es imprescindible antes aclarar que ésta pesa exclusiva y únicamente en los funcionarios enumerados por el artículo 132, de la Carta Orgánica Municipal, lo cual hace hipotéticamente aplicable para estos casos al actual y al anterior Secretario de Obras y Servicios Públicos, pero como la única finalidad del juzgamiento tendiente a resolver sobre si hubo o no responsabilidad política, es la destituir al funcionario en cuestión, el ex Secretario Tulio Giambastiani, se mantendría excluido de la aplicación del mencionado artículo. Estimamos que, la única causal de posible encuadramiento a este hecho, de las enumeradas en la Carta Orgánica (mientras no se pruebe la comisión de un delito por parte del Secretario) “es el mal desempeño en el ejercicio de sus funciones”. Es realmente importante aclarar que cierta atribución de responsabilidad es de difícil aplicación y más en este caso, ya que es un encuadramiento demasiado amplio el que hace la Carta Orgánica (y la consecuencia puede ser que se provoque un escándalo público que agravie el buen nombre y el honor de un denunciado por falsa causa, o causa real pero insuficiente). Es decir, consideramos importante que el Concejo Deliberante en pleno analice la viabilidad o no de iniciar un juicio político al actual Secretario de Obras y Servicios Públicos, aunque entendemos válido aclarar que, salvo que existan argumentos políticos determinantes, no es aconsejable resolver tal cuestión de manera impulsiva o abrupta. Es justo y necesario exigir al Departamento Ejecutivo la inmediata aplicación de medidas administrativas que correspondan, a los fines de rectificar la actual situación riesgosa, con el objetivo de cumplimentar las disposiciones que emanan de las leyes municipales, provinciales y nacionales que son de aplicación en lo que respecta a seguridad e higiene en los ámbitos públicos laborales donde se originaron las causas del presente dictamen. Procuramos y estimamos que es legalmente procedente, en razón de lo expuesto anteriormente en el punto doctrina, que el Municipio tiene y debe ejercer la facultad-obligación de recuperar lo indebidamente pagado a la empresa ASEO SA en virtud del derecho que le compete por ser la parte que injustificadamente fue perjudicada, ocasionando como consecuencia el enriquecimiento sin causa. El Código Civil, que como derecho de fondo es de aplicación subsidiaria del derecho administrativo, otorga base legal a lo expuesto: Artículo 499: “No hay obligación sin causa, es

decir, sin que sea derivada de uno de los hechos, o de uno de los actos lícitos o ilícitos, de las relaciones de familia, o de las relaciones civiles”. Artículo 784: “El que por un error de hecho o derecho creyere deudor y entregara alguna cosa o cantidad en pago tiene derecho a repetirla del que la recibió”. Entendemos conveniente y procedente legalmente la modificación, a iniciativa de la administración, de parte de la Cláusula Primera del Contrato que vincula a la misma con la empresa ASEO SA para la recolección de los residuos infecciosos, en la que hace referencia a la determinación del precio fijo y unitario en \$ 17.734 más IVA (lo que significa alrededor de \$ 21.000 mensuales) que la Municipalidad debe abonar a la empresa como contraprestación a la recolección de los mencionados residuos en los establecimientos generadores incluidos en el pliego sin límite de kilaje. Ello en virtud de haberse originado la mencionada parte de la cláusula en base a una causa falsa o errónea: la misma se había fundamentado en una estimación establecida en base a una hipotética generación de residuos patógenos proporcional al número de camas existentes a ese momento. Cabe destacar que dicha estimación, se efectuó tomando como parámetros datos provenientes de realidades muy distintas a la de nuestra Ciudad: lo que en ese momento se estimo como posible generación de residuos en la cantidad de aproximadamente veintitún mil kilogramos (21.000 kg.). La posterior realidad demostró la amplia equivocación y desacertada metodología implementada a estos fines por el Municipio: Actualmente la cantidad de residuos producidos por aquellos iniciales generadores no alcanza a superar el cuarenta por ciento de tan errónea estimación. El derecho y la doctrina respaldan nuestras pretensiones: Así, el ya mentado Marienhoff sostiene: “Otra prerrogativa propia de la administración pública es la de "modificar" el contrato administrativo. Trátase de una prerrogativa también insita en todo este tipo de contratos: **(Interrupción)**

Presidente (Marinelli): Concejal Alvarez Provensal, tiene el uso de la palabra.

Concejal Alvarez Provensal: Señor Presidente, se trata de otra cita repetida, que si se puede ahorrar...

Prosecretario (Isaguirre): (Continúa) ...en tal orden de ideas, constituye una cláusula exorbitante del derecho común "virtual". Por ello su existencia no requiere texto expreso que la consagre; existe por sí como principio...La posibilidad de modificar el contrato

administrativo no es consecuencia de la mutabilidad de los mismos, sino que la mutabilidad es consecuencia del carácter administrativo del contrato, carácter del que deriva una serie de cláusulas exorbitantes del derecho común virtuales o implícitas, que son las que convierten en mutables a dichas relaciones contractuales ...la Administración Pública - en general - debe poder alterar los contratos administrativos cuando, aun sin tratarse de contratos convertidos en inútiles o de estipulaciones que hoy resulten inadecuadas para satisfacer las respectivas necesidades, convenga modificarlos o alterarlos para que, desde un principio, se adapten más convenientemente a la satisfacción del interés público. Resulta legítimo, por último, solicitar al Municipio se apliquen las multas que contractualmente se fijaron para las conductas que seguidamente se detalla: A) Como quedó plenamente establecido a través de las declaraciones realizadas ante esta Comisión; "la empresa ASEO SA se encargó de transportar y enterrar los residuos que resultaron de la "separación y selección" que de los infecciosos realizaron los agentes municipales (...) los cuales nunca superaron el diez por ciento del volumen del total recolectado, lo que hace estimar que, en virtud de la masa constitutiva de dichos residuos (botellas de plástico, cartones, etc.), Su peso fue siempre inferior al diez por ciento del peso total de lo recolectado". La sanción anteriormente solicitada se basa en considerar también como patógenos a los mencionados desechos "discriminados" y enterrados como si fueran residuos comunes. Tal calificación es coherente a las caracterizaciones que sobre los mencionados residuos establece el mismo pliego de condiciones en el Anexo V. B) Incumplimiento por parte de la empresa ASEO SA del inciso k) del Anexo V del pliego de bases y condiciones (sistemas de remitos, por el cual cada despacho de residuos este reflejado por el correspondiente remito a los efectos del seguimiento, control de los residuos, mantenimiento de registros, etc.) y de la consecuente oferta y propuesta de trabajo formulada por la empresa (sistema de remitos por cuadruplicado). Por todo lo expuesto, aconsejamos al Cuerpo la aprobación del siguiente dispositivo de Resolución: Artículo 1º: Solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal para que proceda a tomar las medidas administrativas necesarias a los fines de cumplimentar efectivamente con las leyes de seguridad e higiene que sean aplicables al desarrollo y funcionamiento de la recolección de los residuos infecciosos. Artículo 2º: Requíerese al Departamento Ejecutivo Municipal la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes a los agentes municipales

Orozco y Sachetto como sanción a las conductas omitidas en las funciones de control que tenían a su cargo. Artículo 3º: Requíerese al Departamento Ejecutivo Municipal para que informe a este Cuerpo los fundamentos que dieron origen a la aceptación simple y llana de la renuncia presentada por el ex-Subsecretario de Servicios Públicos, Sr. Mario Cabral, lo que significó ni más ni menos que un "perdón administrativo". Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal que este Cuerpo está analizando la viabilidad de la implementación de lo determinado por el artículo 132, inciso 1 de la Carta Orgánica en contra del Secretario de Obras Públicas, Sr. Roberto Cantoro, por supuesto "mal desempeño en el ejercicio de sus funciones". Artículo 5º Emplácese al Departamento Ejecutivo Municipal para que inicie los procedimientos respectivos a los fines de convenir con la empresa ASEO SA la modificación del precio fijo y unitario estipulado para la recolección de residuos infecciosos de los treinta primeros generadores, con el objeto de adecuar el mismo a la situación local real, disminuyendo el mencionado precio, el cual fue basado en una errónea estimación. Artículo 6º Emplácese al Departamento Ejecutivo Municipal para que entable las correspondientes negociaciones a los fines de obtener, por parte de la empresa ASEO SA la repetición de las sumas indebidamente pagadas por el Municipio a la mencionada empresa, ejerciendo de esa manera el derecho que le compete. Caso contrario deberá continuarse por la vía judicial. Artículo 7º Solicítese al Departamento Ejecutivo que aplique las multas, contractualmente fijadas, a la empresa ASEO SA en virtud de haber incurrido ésta en conductas susceptibles de la mencionada sanción: a) No cumplimiento de las "formas" pactadas (emisión y entrega de remitos); b) Traslado y enterramiento de residuos infecciosos (por contacto a otros residuos infecciosos) en el enterramiento sanitario. Artículo 8º Formúlese, ante quien corresponda, la denuncia penal de los hechos acaecidos respecto a las irregularidades ocurridas en la prestación del servicio municipal de recolección de los residuos infecciosos. Artículo 9º A los fines del esclarecimiento de los hechos en la sede judicial correspondiente, remítase la documental que obra en este Cuerpo, así como también los dictámenes y conclusiones presentados como despachos, en mayoría y/o minoría, por la Comisión Especial Investigadora, creada como consecuencia de los hechos mencionados. Artículo 10º De forma. Sala de Comisiones; Thursday 5 de March de OOOO Hay una firma del Concejal Sebastián Tonelli.

Presidente (Marinelli): Luego de haberse leído los tres despachos, se habilitan las consideraciones. Concejal Garnero, tiene el uso de la palabra.

Concejal Garnero: Gracias, señor Presidente. Después de la lectura paciente del Secretario y del Prosecretario del Concejo de los tres dictámenes ingresados a este Cuerpo por cada uno de los bloques, creo válido, de parte del bloque de la Unión Cívica Radical, realizar algunas consideraciones. En primer lugar, para resaltar algunos aspectos de este hecho, que sin lugar a dudas en general ha sido desgraciado y negativo para la comunidad de Río Cuarto y para este Gobierno municipal, porque quizás el tiempo que se ha invertido en toda esta tarea de investigación hubiera sido mucho mejor emplearlo para estar debatiendo proyectos para el bienestar de la comunidad. No obstante, las situaciones que todos conocemos hicieron que esto sucediera y creo que hemos actuado desde este Cuerpo con la responsabilidad, por menos a nuestro entender, que se esperaba. Y digo que es válido hacer algunas reflexiones porque nos dejan como saldo positivo también el hecho de que los resortes de las instituciones democráticas funcionan. Fíjense ustedes que esto surge en uno de los poderes del Estado municipal, como lo es el Tribunal de Cuentas, donde además nuestro partido, que tiene la responsabilidad de gobernar, tiene mayoría, donde eleva un dictamen de este Tribunal firmado por unanimidad a este Cuerpo, haciendo la denuncia del supuesto sobrepeso, y aquí, en este Concejo Deliberante, de manera inmediata, este bloque de la Unión Cívica Radical también decide ponerse a la cabeza de la investigación y propone la creación de una comisión investigadora, integrada por todos los bloques, donde han estado representados todos los componentes de este Concejo Deliberante. Yo recordaba recién, en ocasión de tratarse aquel proyecto de la creación de la Comisión Investigadora, que de parte de la oposición existía alguna duda de la verdadera intención de este bloque oficialista de investigar sin ningún tipo de límites y con absoluta libertad. Estuvo en nuestra convicción, y creo que este es no un reconocimiento para este bloque sino que creo que debe ser un reconocimiento para el Cuerpo en su conjunto, hacerlo bajo este criterio. Y se trabajó duro. Cada bloque que tuvo iniciativas o ideas en cuanto a tomas de declaraciones o en cuanto a pedidos de informes o en cuanto a la realización de los muestreos o el mismo convenio firmado con la Universidad Nacional de Río Cuarto... cada idea que planteó cada uno de los bloques o los concejales que integraban esa Comisión tuvieron eco. Creo que nadie se quedó con las ganas de plantear lo que

creía conveniente con el fin de llegar al fondo en esta investigación. Y esto lo quería destacar como un saldo positivo para este Concejo, porque creo que demuestra además una actitud de madurez y una actitud de amplitud, aún en el disenso. En segundo lugar, creo que es importante decir que las conclusiones desgraciadamente no acompañaron esta tarea. Quizás en el espíritu de todos, y en principio, estuvo la posibilidad de arribar a un despacho unánime. No es menos cierto que el tema que hemos abordado e investigado durante dos meses no es del todo sencillo. Fíjese, muestra de ello es que los tres bloques hemos ingresado al recinto con despachos diferentes. Quizás si el tema fuera tan simple la oposición hubiera podido generar un despacho único. Tiene sus puntos de vista intrincados, sus aspectos de interpretación legales y políticos y no con esto quiero justificar la diferencia de los dictámenes, pero evidentemente creo, por lo menos desde el punto de vista de nuestro bloque, que hemos tratado de reflejar, y creo que así está muy claro en nuestro dictamen, con absoluta claridad y de una manera absolutamente cristalina, todos los hechos que se han sucedido en esta situación durante los últimos tiempos y que evidentemente han sido reflejados en la Comisión. En nuestro dictamen no hay lugar a dudas que se quisiera esconder algo; en absoluto. Creo que, por el contrario, se enumeran los hechos uno a uno y con total crudeza, como que forman parte de la realidad. Y en ese sentido nuestro bloque ha podido también, en función de ello, determinar responsabilidades. Y precisamente lo hemos hecho en función de los elementos que esta Comisión nos ha brindado; elementos objetivos, irrefutables; elementos que están, creo, a la luz de todos los ciudadanos y que han sido conocidos y manejados por todos, principalmente por todos los bloques, para arribar a las conclusiones. Fíjese que las responsabilidades no han pasado sólo por lo administrativo, de acuerdo a nuestro criterio, sino también ha llegado desde nuestro punto de vista a la responsabilidad política. Me refiero, y voy a permitirme citar, pequeñas partes del dictamen, donde con claridad se habla refiriéndose a funcionarios políticos y a agentes municipales de una falta total de cuidado y control recíprocos. Decimos también que se hagan efectivas las responsabilidades administrativas a todos los agentes y funcionarios que han declarado, cuya conducta adoleció de suficiente seriedad. También se reconoce desde nuestro bloque, porque es justo hacerlo, una inexistencia de un esquema de control. Digo esto porque por ahí he escuchado durante este tiempo transcurrido, e incluso hoy, en el comienzo de la sesión, que este bloque trata de minimizar o ha tratado de minimizar la situación acaecida con relación a

este hecho de público conocimiento. Nosotros estamos absolutamente convencidos de que en función de los elementos con que hemos podido contar estamos determinando las responsabilidades con la mayor objetividad posible. Este es un hecho político y hay quienes le dan un tratamiento político al tema, que hoy tratan de responsabilizar al Intendente en esta situación, además no diciendo con toda claridad si es o no responsable, sino trasladándole la responsabilidad al Fiscal para que determine si su conducta es pasible de poder aplicársele el artículo 132 de la Carta Orgánica Municipal, que prevé la remoción. Digo que esto tiene que ver con una cuestión política y me preocupa porque vuelvo un poco a lo que decía al principio: creo que hemos trabajado todos con responsabilidad y seriedad y a la hora de las conclusiones si bien cada uno de los bloques que estamos aquí somos bloques políticos y en las reglas de juego de la política evidentemente cada uno trata de sacar el mayor partido posible, este es un tema demasiado serio para la sociedad de Río Cuarto. La comunidad tiene una gran expectativa y creo que espera con expectativas las conclusiones a las que hemos arribado. Y responsabilizar directamente al Intendente creo que es querer sacarle el jugo a una situación política. Y verdaderamente está más allá de lo que puede ser un juicio equilibrado y justo, en el marco de los elementos que maneja esta Comisión. Creo que es tratar de encontrar responsables en donde no los hay, y hablo del Intendente, obviamente, ya me referí en cuanto a la determinación de responsabilidades y creo que el resto de los bloques, y creo que el bloque justicialista también, y ha sido claro al respecto, pero yo podría decir también, en este marco de análisis, que honestamente la posibilidad de responsabilizar al Intendente me parece algo *sui-generis*. No obstante podría decir que, con el mismo criterio, por ejemplo, el Presidente Menem podría ser responsable de los 30 millones de dólares de coima del Banco Nación, por ser un estamento que depende del Ejecutivo Nacional, o el mismo Presidente Menem podría ser responsable del obrero muerto en el sur argentino, porque Gendarmería depende del Ejecutivo Nacional... (*Interrupción*)

Presidente (Marinelli): Perdóneme Concejal, simplemente para ordenar, y dado lo avanzado de la hora -estamos todos cansados-, lo único que les pido es colaboración, porque si no la prestamos todos no puede terminar la sesión. Así que escuchemos con paciencia, toleremos y que cada uno diga lo que tiene ganas de decir, sin agravios al resto de los Concejales, permitiendo el uso de la palabra y tratando de que el Presidente logre encausar el debate, sin reiterar aquellas extensas

intervenciones porque moleste alguna cuestión que se diga. Aceptemos, estamos en política. Continúe, por favor.

Concejal Garnero: Gracias, señor Presidente. Decía entonces que con este mismo criterio de análisis el Gobernador Duhalde podría ser responsable del caso Cabezas, por ejemplo. Creo verdaderamente que es un absurdo pretender responsabilizar al Intendente; de todas maneras, en esto cada uno tiene el derecho de plantear lo que mejor le parezca y, sobre todo, en las cuestiones que hacen a posiciones políticas. Por último, y en función de lo que decía el Presidente, que creo que es real, no vamos a ser exposiciones sumamente extensas, creo que ante este problema importante en el Municipio de Río Cuarto este Gobierno ha tenido capacidad de reacción. Ha generado hacia afuera el tema, lo ha puesto sobre la mesa y fue capaz de corregir aceptándole la renuncia a funcionarios que evidentemente no cumplieron con la responsabilidad que debían cumplir. Quizás a algunos les guste que la situación llegue mucho más allá; otros pretenderán que el Gobierno entre en una situación de caos. Nosotros estamos convencidos de que estamos dando respuestas a la gente y que obviamente necesitamos poner en marcha un esquema de control que, sabemos, ya se está haciendo y que hay que seguir gobernando en esta Ciudad. Este ha sido un problema importante, pero no se va a parar la historia de la Ciudad de Río Cuarto por esto. Gracias, señor Presidente.

Presidente (Marinelli): Concejal Perrota, tiene el uso de la palabra.

Concejal Perrota: Gracias, señor Presidente. Después de haber escuchado los dictámenes creo que los tres, más allá de algunas reiteraciones, de algunas citas, han tenido muy buen nivel, lo que denota que el trabajo en la Comisión y con el resto de los Concejales que apoyaron este trabajo ha sido realmente meritorio. Escuchaba también algunas consideraciones que hacía el Concejal Garnero. Coincido con usted, señor Presidente: acá hay que ordenar un poco la discusión. No podemos hacer ejemplificaciones que no van a agregar absolutamente nada a este problema de los residuos patógenos. Y solamente quería decirle que si los ejemplos que dio, del Gobernador Duhalde y del Presidente Menem, los casos que citó están en manos de la Justicia. Entonces nosotros pedimos lo mismo. No estamos diciendo ni queriendo hacer una cuestión política ni vulnerar al Intendente. Que en definitiva sea la Justicia la que delimite las responsabilidades, que es lo que está haciendo a nivel nacional el Gobierno. Quiero expresar también que desde el

comienzo del trabajo en Comisión fue intención de los componentes de este bloque aprovechar lo que parecía una excelente oportunidad para que este Concejo se reivindicara socialmente, demostrando que el trabajo responsable, en conjunto, en un marco de mutuo respeto, etcétera, se podía lograr un despacho unánime, consensuando, acordando, en función del análisis pormenorizado que hacíamos de los hechos. No fue así, y porque obviamente el bloque radical insistió fundamentalmente en no enviar estas conclusiones o los dictámenes a la Justicia, que, digamos, era el punto en el cual no se coincidió y creo que estaríamos todos de acuerdo en aceptar que fueron muchas las coincidencias. Este fue el punto en el cual no se logró un acuerdo. Eso, en una actitud que más que actitud es una pose estereotipada, acartonada y repetida, aún a sabiendas de que el Agente Fiscal lo haría de oficio, porque esto, sin lugar a dudas, está en esa situación. Por otro costado, es sabido que este conflicto por los residuos patógenos reconoce, a mi entender, dos enfoques totalmente diferentes o, por lo menos, distintos en el análisis. Uno es el del aspecto administrativo-legal, al que seguramente se va a referir otro miembro de este bloque, y el otro es el estrictamente sanitario, referido al manipuleo y contaminación que dichos residuos podían provocar. Para mí es muy preocupante haber tomado conocimiento de lo que hacían empleados municipales. Lo digo no sólo por ser Concejal, sino también en mi condición de médico y conociendo de cerca lo lesivo que puede resultar manipular este tipo de residuos. Podemos entonces, entre otras cosas, tomar en cuenta dos patologías perfectamente definidas, que son el contagio por hepatitis B y el contagio por HIV; ambas patologías pueden ser mortales. Saber que algunos empleados estaban expuestos a esto y no tomar medida preventivas es realmente para mí inadmisibles. Solamente en una ocasión, y como parte de un plan general para todo el personal municipal, fue examinado por la doctora Olarticoechea el señor Orozco, en más de un año de realizar trabajos que son totalmente insalubres, peligrosos y con riesgo de vida. Este bloque tomará contacto con la Secretaría de Salud y Calidad de Vida, a fin de que: 1º) se realicen en las personas que estuvieron en contacto con estos residuos todos los exámenes y estudios específicos, a fin de descartar patologías orgánicas como las que antes mencioné y 2º) se efectúe un seguimiento de los casos, para que estos exámenes se realicen periódicamente, dado que en el caso concreto del HIV el virus causante no determina ni produce sintomatología en largos periodos llamados “de ventana”, que incluso pueden durar años. Se ha comprobado también, a través de los dichos en la Comisión y los

dictámenes que se leyeron, que los responsables del área desconocían la letra del pliego, a punto tal que fueron enviadas notas a uno de los principales generadores, a fin de que modificaran la forma de generar estos residuos, obviamente porque los estaban manipulando, cosa que no se podía hacer. Para terminar, no quiero abundar en función de la hora, este hecho ha demostrado con claridad la vulnerabilidad de esta estructura municipal, que no por ser la más numerosa de la historia, en cuanto a cargos, secretarías, subsecretarías, etcétera, se refiere, es la más eficaz en cuanto al control de los actos de gobierno. Nada más.

Presidente (Marinelli): Concejal Méndez, tiene el uso de la palabra.

Concejal Méndez: Gracias, señor Presidente. Hace poco tiempo, el 26 de febrero, este Cuerpo dispuso conformar la Comisión Investigadora a raíz de que solamente cinco días antes el Tribunal de Cuentas presentó una comunicación formal donde denunciaba supuestas irregularidades. Destacamos muy especialmente los cinco días como una respuesta acertada y veloz ante la comunicación del Tribunal. Luego de dos meses de labor intensa, podemos decir que se han escuchado testimonios variados, algunos coincidentes, otros no. Hemos tenido oportunidad de escuchar relatos realmente temerarios, por la posibilidad de contaminación ambiental, por los peligros corridos por los agentes municipales, producto de una manipulación incorrecta de este tipo de residuos. Era común escuchar frases tales como “achicar el bulto”, “metían mano”, “haberse pinchado con agujas”, “nunca me dieron instrucciones” o “bolsas enteras de patológicos eran colocadas en el contenedor de residuos comunes”, “ríos de sangre corriendo por el piso del galpón”. Todas estas expresiones nos dan una idea de la magnitud de una de las aristas del problema: lo ambiental. Otro vértice, no menos importante, lo da el Presidente del Tribunal de Cuentas, el Tribuno Polinori, cuando en nota del 11 de marzo publicada en diario “Puntal” afirmó: “hay sobrefacturación de la empresa”. Calificó como “muy grande” la diferencia existente entre lo que informaron las clínicas de lo que generan mensualmente y lo que la empresa encargada de la recolección diferenciada cobra a la Municipalidad, llegando incluso a señalar que “las cifras que elevó ASEO parecen dibujadas”, otro tema para no minimizar: perjuicio económico para la Municipalidad o, lo que es lo mismo, enriquecimiento de ASEO SA sin causa. También se recibieron distintas pruebas, planillas de pesajes, algún remito suelto, cuadernos de anotaciones y elementos confeccionados por la

propia Comisión Investigadora, como son los datos del seguimiento a la tarea efectuada por el móvil que realiza la recolección y su posterior pesaje. Todo lo señalado quiere ilustrar a los señores Concejales que no integraron la Comisión sobre cómo fue la tarea desarrollada; una labor seria y medulosa. Ni los integrantes del oficialismo ni los de la oposición obstruyeron el trabajo del otro. Los bloques que integran este Cuerpo, vuestra Presidencia, el personal; todos colaboraron. Había un solo objetivo: saber la verdad. Y quien le habla incluso creyó que sería posible llegar a una sola conclusión: un dictamen por unanimidad. Pero esto no fue posible a partir de un momento determinado, el 21 de abril. El señor Intendente Municipal, como decimos los políticos, “bajó línea” a los Concejales de la Unión Cívica Radical. Utilizó la televisión local para difundir un mensaje a la ciudadanía, en el cual prolijamente minimizó todo lo actuado, no solamente por este Cuerpo sino también lo realizado por el Tribunal de Cuentas. Fue una sutil manera de ejercer presión sobre los Concejales radicales, que hasta entonces venía actuando correctamente. El “jefe” habló y había que obedecer: “a este tema hay que cerrarlo lo más rápido posible, aplicando lo que el radicalismo en este Cuerpo sabe hacer recurrentemente, aplicando su mayoría -la tiranía de los votos- en el Concejo, dejando todo el peso de dilucidar la verdad únicamente en los bloques de la oposición. No importa que la comunidad esté esperando expectante nuestras resoluciones. Importa solamente “salvarle la ropa” a la mayor cantidad posible de funcionarios radicales, no importa el grado de ineficacia que ostenten. A pesar de lo dicho, como los hechos y las pruebas han sido contundentes, algunas coincidencia tenemos con el bloque de la Unión Cívica Radical. Compartimos con ellos cuando se refieren a las responsabilidades de los agentes municipales. Textualmente: “faltó un instructivo o una resolución que fijara las obligaciones de cada agente, con lo que estrictamente no cabe hablar de un mal desempeño de funciones, ante la carencia de normas legales que fijaran las pautas a cumplir”. El justicialismo señala: “asimismo es evidente la existencia de subordinación técnica entre Orozco, Cenci y Quiroga, por un lado, y Sachetto y Cabral, por el otro. Esta subordinación técnica es un elemento esencial del derecho del trabajo y configurador primario de la relación laboral, razón de más como para echar por tierra la liviana acusación de la Fiscalía Municipal”. Este criterio, coincidente con la bancada oficialista, nos separa, al menos en este punto, diametralmente con el FrePaSo, que solicita medidas disciplinarias para Orozco. Cuando en el despacho radical se habla de las “supuestas”

alteraciones en las planillas, y textualmente afirman, “crea una fuerte sospecha de que o no se pesó o se extraviaron las planillas firmadas o fueron directamente sustituidas por las acompañadas”. Y más adelante dice: “No creemos poder plantear denuncia penal alguna al no haber podido identificar a los productores del sobrepeso, que sin lugar a dudas existió”. En parte coincidimos con el bloque del radicalismo, concretamente en lo referido a la “fuerte sospecha”. No podemos acompañarlos con respecto a la no concurrencia a la Justicia, ya que pretendemos que sea ésta la que determine la existencia de delito alguno en la investigación. Nos imaginamos una situación ficticia, como puede ser que tres encapuchados asesinen de varias puñaladas a otra persona y nos podríamos encontrar, entonces, ante la situación de que los Concejales radicales que observaban esta acción no se atrevieran a hacer la denuncia porque los asesinos actuaban con la cara cubierta. Nosotros entendemos, y es por eso que vamos a actuar de la manera que ya lo hemos señalado públicamente, de concurrir a la Justicia y de no hacerlo quizás estaríamos incurriendo en la figura de encubrimiento. Obviamente aquí sí compartimos los criterios con el FrePaSo. Nuestro bloque plantea la devolución de los fondos mal percibidos por parte de ASEO SA, inclusive, si correspondiera, los daños y perjuicios. Aquí coincidimos todos. Lo que nos resulta criticable es la actitud de los Concejales del oficialismo de realizar sus propios cálculos, desechando el trabajo del Tribunal de Cuentas, que fijó el perjuicio económico en una cifra casi el doble de la por ellos calculada, haciéndole un flaco favor a los futuros negociadores de la Municipalidad. No coincidimos con el bloque del FrePaSo. Hemos trabajado en función de buscar el consenso, a lo mejor hay alguna propuesta al respecto... Pero no coincidimos con respecto a que la aceptación de la renuncia del señor Mario Cabral como Subsecretario del Gobierno municipal significó ni más ni menos que un perdón administrativo. Entendemos que esto puede ser más para el personal de carrera municipal, no para el personal de categoría de funcionario. Pero si así existiera, nos parece correctísimo que si hay funcionarios que no han cumplido con la tarea que se le encomendó el Intendente les acepte la renuncia, inclusive creemos que hubiera sido mucho más positivo haberlo realizado antes. Y en cuanto al perdón administrativo, como no existe el perdón penal creemos que será la Justicia la que vaya a poner las cosas en su lugar. Con respecto al artículo 4º, en el que dice que se está analizando la viabilidad de la implementación de lo determinado en el artículo 132 inc. 1 de la Carta Orgánica Municipal, creemos que no corresponde

comunicarle al Departamento Ejecutivo Municipal que estamos analizando la posibilidad de presentar un proyecto; o se presenta, o no se presenta. Una vez presentado, con la firma de algún Concejal que asuma la autoría del mismo, ahí lo analizará recién el Concejo. Insisto: me parece impropio comunicárselo al Intendente Municipal. De última, se va a enterar lo mismo por la prensa. Señor Presidente, no podemos afirmar o desechar que haya existido dolo. Y en este marco debemos tener muy en claro que los actos en contra del Estado requieren de corruptos y un corrompido. Hay sospechas. Debemos asumir los hechos tal cual sucedieron. Pretender que la Justicia esclarezca los mismos y sancione a los responsables, si los hubiere, es el único voto razonable en esta sesión en el tema en tratamiento. Gracias por su atención, señor Presidente.

Presidente (Marinelli): Concejal Alvarez Provensal, tiene el uso de la palabra.

Concejal Alvarez Provensal: Señor Presidente, seré muy breve. El Concejal Méndez me ha ahorrado el trabajo de criticar algunos aspectos del despacho del bloque del FrePaSo, que creo que en su exceso de celo se ha excedido y en consecuencia creo que la crítica hecha sobre la supuesta exoneración de un funcionario político, justamente afronta una responsabilidad especial, que es la responsabilidad política, que solamente a ellos les corresponde, en cambio la cesantía o la exoneración son sanciones que corresponden al personal de carrera o de un nivel más bajo, que está dotado de estabilidad. En cambio, el personal político no solamente puede ser removido por el juicio que haga el Concejo, sino inclusive por la pérdida de confianza del funcionario que lo designa. Por eso son dos situaciones distintas y así entendemos que se ha debidamente demostrado. Hay otros dos aspectos que se refieren al dictamen del justicialismo. El tema del pesaje o del volumen del daño parece fundarse en lo que yo llamaría, y lo llama la gente, “argumento de autoridad”; porque lo dijo fulano, debe ser cierto. Nosotros nos reservamos el derecho de opinar por nuestra cuenta y de hacer también nuestras cuentas, sobre la base también de los mismos datos proporcionados por el Tribunal de Cuentas. Si el resultado nuestro fue más chico, no es que estemos haciéndole un favor a nadie sino que hemos pretendido movernos según criterios de verdad. “Argumento de autoridad” es cuando lejos de manejar las cifras y de compararlas con criterios objetivos se pretende utilizar la cifra más grande, lograda dentro de un cálculo, sin examinar si ese cálculo fue bien o mal hecho. Por lo tanto, nosotros no le hacemos flaco favor a nadie, sino que procuramos determinar algo que sea lo más

cerca de la verdad. Y aún esa cantidad no es una cantidad cierta, porque lógicamente a través del tiempo y la distancia nos movemos dentro de una serie de limitaciones, que no creo que alcancen solamente al Concejo Deliberante, sino que probablemente van también a alcanzar a la Justicia cuando tenga que intervenir en esta materia. Por lo tanto, le deseamos la mejor suerte a la administración pública municipal cuando efectúe los reclamos. Además, sobre el tema este de la elevación de los antecedentes a la Justicia del crimen, yo observo que en el desarrollo de todos los dos dictámenes, tanto el del FRePaSo como el del bloque justicialista, no hay una determinación precisa de cuál es el delito que se pretende descubrir. Yo veo cita, por ejemplos, que hacen referencia a artículos del Código Civil y que hacen referencia al dolo civil. Pero el dolo del derecho penal es distinto. Una conducta puede ser un delito del derecho civil, inclusive digo un delito, no solamente un cuasi delito, y no alcanzar la categoría de delito del derecho criminal, y al Fiscal se le elevan las causas para que investiguen, como bien se dice en otra parte del mismo dictamen, si hay motivo de aplicar o de promover una acción pública. Por lo tanto, creo que los dictámenes, en el fondo, son bastante parecidos. Si excluimos prácticamente el tema de las conclusiones, como que los antecedentes han sido compartidos, como que hemos trabajado en común, no veo que existan demasiadas diferencias. Además, en cuanto a la determinación de responsabilidades creo que también coincidimos. Y en definitiva esta preocupación última de pedirle al Fiscal que determine si hay lugar a responsabilidad política del Intendente, me parece que esa es una función que se resuelve dentro de los ámbitos políticos y que es el Concejo Deliberante, en última instancia, quien tiene la última palabra. Sino, tenemos que delegar en el funcionario propio de la Justicia para que realice una determinación que solamente sería viable si entendiéramos que ha existido un delito, que por otra parte tampoco nadie se anima a imputar al señor Intendente Municipal. Son simplemente las críticas que esta larga lectura y esta larga escucha me han determinado y es la aclaración que tengo que hacer, reivindicando siempre y reiterando que aprecio las coincidencias y lamento las diferencias en las conclusiones, pero forman parte de la libertad que cada uno de nosotros tiene y del criterio de justicia que cada uno maneja. Por lo tanto, así como respetamos las conclusiones de la oposición, pedimos que se respeten, aún disintiendo, porque es la forma de convivir. Nada más.

Presidente (Marinelli): Concejal Gentile, tiene el uso de la palabra.

Concejal Gentile: Gracias señor Presidente. Escuchaba lo que decían el Presidente de la Comisión Investigadora y el Presidente del bloque radical respecto del principio de autoridad que se habría utilizado desde los bloques de la oposición para establecer el monto reclamado. Dando vuelta el análisis podríamos decir también que este principio de la autoridad es el que ha utilizado el bloque radical para emitir su dictamen, porque indudablemente los puntos establecidos en los aspectos que definen el trabajo en la Comisión, si uno advierte, no han sido nada más ni nada menos que una repetición que lo que globalmente dijo el señor Intendente en su discurso a la comunidad el 21 de abril. Textualmente el Intendente, al hablar de los montos, decía: “son una pequeña parte del contrato, aproximadamente el 10 por ciento”. Finalmente dijo: “de las cifras enormes de que se hablaba fueron de a poco esclareciéndose hasta determinar un valor que no fue superior a los 1.800 pesos por mes”. Creo que el señor Intendente cometió un grave error, no sé si a sabiendas o por la propia ansiedad del grave conflicto y escándalo que hace más de dos meses conmueven a la Ciudad, en vinculación con el tema en examen. Creo que una fue la posición del bloque de la mayoría hasta que el señor Intendente habló. En esos largos días y semanas se trabajó a conciencia, con objetividad, con profundidad, y tan es así que los dictámenes lo demuestran al encuadrar los hechos, porque si uno evalúa los hechos contenidos en cada uno de los dictámenes prácticamente no se producen diferencias en cuanto a la delimitación de los hechos producidos sobre las responsabilidades y sobre los autores de las cuestiones investigadas. Donde se produce el cambio es al momento en que el Intendente advierte que se acercaba el momento de las definiciones, más allá de haber evaluado los hechos y todo lo demás, y respecto de qué es lo que hay que hacer el señor Intendente utilizó toda su influencia y todo su poder de convicción y de presión, como bien lo decía el Concejal Méndez, hacia el bloque de la mayoría. Creo que eso fue lo que hizo naufragar la aspiración de nuestro bloque: que hubiera un despacho por unanimidad, para poder actuar en consecuencia, como lo había hecho el otro órgano, el Tribunal de Cuentas, integrado también por una mayoría radical y que en forma unánime señaló los hechos, que en forma unánime cuantificó cuál era el monto del perjuicio. Esta influencia del Intendente ha hecho naufragar lo que podría haber sido un ejemplo de cultura cívica para los riocuartenses, un ejemplo de respeto por la división de poderes, que lamentablemente no se ha podido llevar adelante. También disiento con el bloque radical y con el señor Intendente en cuanto a la gravedad de los

hechos. Creo que es muy grave que a un Intendente y a los Concejales, por ejemplo, les escondan los camiones cuando van a un acto para que no vean lo que se hace dentro de un galpón. Creo que eso ha quedado demostrado. Al Intendente le escondían los camiones, al Intendente le cerraban el galpón para que no viera. Creo que eso es grave, que es demasiado grave que se confie a una persona analfabeta el control de un contrato que a los riocuartenses nos cuesta alrededor de 280 mil pesos por mes. Creo que es muy grave que se hayan fechado, y reconocido con posterioridad, planillas que estaban en blanco. Creo que es muy grave, como también lo ha señalado el Concejal Perrotta, que se haya actuado con tal desidia de no proveerle el mínimo de asesoramiento a quienes tenían que manejar residuos patógenos, que se haya tolerado que se abriera las bolsas, para terminar con el riesgo de una grave enfermedad para la salud de estas personas. Es gravísimo que se haya permitido que se arrojen residuos patógenos en el enterramiento de El Tropezón. Y para terminar, porque la hora lo justifico, también disiento con el señor Intendente cuando decía que la última vez que había hablado a los riocuartenses era por la cuestión de un terreno de una escuela. La última vez que había hablado el Intendente a los riocuartenses también había sido por la basura, cuando nos dijo que el enterramiento de la Ciudad de Río Cuarto era un ejemplo, un modelo, y por eso los pueblos vecinos podían venir tranquilamente a arrojar sus residuos en el enterramiento. Lamentablemente en esto también el señor Intendente se equivocó. Hoy la Universidad Nacional de Río Cuarto está investigando hasta dónde puede llegar el grado de contaminación de este enterramiento. Para poner el broche de oro a esto hubiera sido importante demostrarle a la comunidad de Río Cuarto que en el Concejo Deliberante, cuando los hechos son de tal envergadura, desaparecen los paternalismos políticos, desaparecen las jerarquías partidarias y aparece la otra jerarquía: es la jerarquía de darle respuestas a la gente, de decirle que hemos hecho todo lo posible para que las cosas llegasen a buen puerto. Lamentablemente no se ha podido concluir de esta manera y quiero yo destacar el esfuerzo de los Concejales que han conformado la Comisión, pero reitero: creo que el pecado estuvo en el oficialismo y dentro del Cuerpo, en dejar que las influencias extrañas terminaran aconsejándolo mal. Muchas gracias, señor Presidente.

Presidente (Marinelli): Concejal Alvarez Provensal, tiene el uso de la palabra.

Concejal Alvarez Provensal: Señor Presidente, simplemente para hacer una aclaración. Se nos

acusa de dependencia y de seguir el principio de autoridad porque haríamos exclusivamente lo que nos dice el Intendente. En honor a la verdad, el Intendente, cuando determinó ese monto de 1.800 pesos, usó las cifras que calcularon los miembros del radicalismo dentro de la Comisión Investigadora. La coincidencia no es casual, le hicimos conocer nuestras conclusiones y él usó esas conclusiones, por lo menos reivindicó que en esa materia no tuvo ninguna influencia, sino que, si ustedes quieren, aceptó las conclusiones a las que nosotros habíamos arribado.

Presidente (Marinelli): Concejal Polinori, tiene el uso de la palabra.

Concejal Polinori: Gracias, señor Presidente. Yo quería dividir el análisis en dos aspectos, porque creo que en uno estamos bastante cerca y en otro bastante lejos. Por un lado, donde veo que estamos un poco más cerca es en la cuestión del análisis de cómo se desencadenaron los hechos y de cuál ha sido la actitud de los Concejales dentro del Cuerpo. En ese sentido creo que lo único que nos divide es el aspecto de las conclusiones. En lo que no coincidimos es en el análisis que se hace de cuál ha sido la motivación del bloque radical para tener una conclusión distinta del resto de los bloques. Nosotros, cuando formamos la Comisión Investigadora, recuerdo que había un especie de compromiso de los tres bloques de esperar que esta Comisión llegara a conclusiones para tratar de arribar a la elaboración de un dictamen por unanimidad, pero tenemos que recordar algunas cosas que pasaron entre medio que se ve que los bloques de la oposición han olvidado puntualizar esta noche. Por ejemplo, recuerdo que mientras esta Comisión estaba trabajando, tratando de detectar las irregularidades, el Concejal Méndez solicitó públicamente la renuncia de funcionarios. Nuestro bloque no hizo absolutamente ninguna declaración pública y dijimos “bueno, habrá sido un exabrupto del Concejal”, y seguimos trabajando, tratando de llegar al final de la investigación. A los dos días el Presidente del bloque justicialista también salió haciendo denuncias por los medios. Ni qué hablar del bloque del FrePaSo, que salió a pedir la cabeza del Intendente, del Gobernador y se salvó Menem, pero creo que fue porque en ese momento no quisieron culpar también al Presidente de la Nación. Entonces, si bien ha faltado consenso creo que en esto, que se habla del jefe y del no jefe, los que han roto un poco los códigos que tenía esta Comisión Investigadora son precisamente los bloques que ahora nos hacen responsables a nosotros de no poder concluir en algo conjunto. Creo que están los medios de comunicación, hay que remitirse a los diarios de

la Ciudad de Río Cuarto y a las grabaciones radiales; ahí se podrá determinar realmente quiénes fueron los que buscaron el consenso. Cuando llegó la reunión para lograr el consenso obviamente cada bloque había tomado partido, siendo el nuestro el último en blanquear, en cierta medida, cuál iba a ser la postura del bloque, pero no teníamos mucho espacio para consensuar más de lo que nuestro propio despacho propone. Creo que ha habido falta de vocación de consenso, porque creo que a ambos bloques de la oposición les convenía politizar el tema al máximo, para tratar de obtener réditos políticos. Nos parece que es una metodología que es correcta, pero en última instancia cada partido político tiene su propia estrategia para blanquear estos problemas ante la comunidad. Creo que nosotros hemos dado muestras, en principio, que detectamos el problema a través del Tribunal de Cuentas, nos hemos hecho cargo en el Concejo de investigar. Creo que ahora estamos dando el último paso, que es resolver el problema en el Concejo Deliberante y tomar las medidas correctivas del caso. Creo que ahí no anduvimos tan lejos. Lo que sí creo que es un montaje político directamente la postura del bloque justicialista con respecto al tema ambiental. Lo escuchaba recién al Presidente del bloque decir que este es un contrato muy caro, costaba 280 mil pesos, y lo he sentido con este discurso hace prácticamente dos años, sobre el alto costo de este contrato. Pero parece que nos hemos olvidado que a este contrato se llegó a través de una licitación en la que compitieron cuatro o cinco empresas y donde el propio bloque justicialista aprobó para la Ciudad de Río Cuarto este contrato. Y creo que no fue una decisión errónea. Río Cuarto avanzó muchísimo en este tema y más allá de los problemas que hoy tenemos que sufrir no fue un error. Por eso no le voy a criticar al bloque justicialista que nos haya acompañado en esta iniciativa, porque creo que ha sido positiva. Ahora, por otro lado, también hizo un montaje político con respecto al tema de los microbasurales. Y tengo que volver a recordarles a todos los Concejales que en su momento el Departamento Ejecutivo Municipal planteó un programa concreto para erradicar los microbasurales y el bloque justicialista no acompañó la iniciativa porque no consideraba que era conveniente, en su momento, este tema... Voy a pedir que me dejen hablar...

Presidente (Marinelli): Continúe, continúe.

Concejal Polinori: Entonces, esto ya llega a un límite intolerable, sobre todo cuando el bloque del Partido Justicialista salió de pesca una mañana; con una caña salió a “pescar” residuos patógenos, en un microbasural generado por un generador de la Ciudad de Río Cuarto, que son los que

aparentemente respaldan la determinación económica del perjuicio. Porque tengo entendido que el justicialismo respalda una determinación en base a lo que supuestamente los generadores de estos residuos les han dicho que eliminan por día y por mes. Entonces realmente esto resulta muy poco serio. Y lo más poco serio, señor Presidente, es el permanente hostigamiento hacia el bloque radical, con el tema del jefe, cuando en realidad si hay un bloque que tiene un jefe es el bloque del Partido Justicialista; que es un jefe que ha aprobado la instalación de un basurero nuclear a cien kilómetros de la Ciudad de Río Cuarto y que eso sí realmente es muy peligroso para la salud de toda la comunidad. Creo que en ese tema no nos vamos a poner de acuerdo, porque el bloque justicialista hace agua por todos lados. Es realmente un tema que nuestro bloque no va a entrar a discutir, porque nosotros sí hemos implementado una línea de saneamiento ambiental en la Ciudad de Río Cuarto, con errores, como los que hemos tenido ahora, pero creo que vamos a llegar a buen puerto. Y otro de los errores que han cometido es recomendarles a sus intendentes regionales que sigan teniendo enterramientos a cielo abierto; creo que con estas recomendaciones que hace este bloque, no tienen autoridad política para recomendarnos a nosotros ningún tipo de medidas. Seguramente el radicalismo va a saber corregir estos problemas y vamos a seguir adelante, porque lo único que nos motivó contratar a esta empresa es brindar mejores condiciones de salud a la población de Río Cuarto, y en eso no vamos a renunciar, con seguridad.

Presidente (Marinelli): Concejal Tonelli, tiene el uso de la palabra.

Concejal Tonelli: Gracias, señor Presidente. En primer lugar, señor Presidente, somos respetuosos en todo momento en este recinto cuando se dan lecturas a los dictámenes y a las apreciaciones de cada bloque y, de la misma manera, cuando se usa la palabra. Quiero destacar esto porque en todo momento lo hemos tenido presente, en función de lo que es este Concejo Deliberante como órgano representativo de nuestra Ciudad de Río Cuarto. Deseo, señor Presidente, en estos momentos que el clima que en alguna medida por ahí tiende a ubicarse en una situación altamente conflictiva, se manejen los carriles que usted recién mencionó. Nosotros, en nuestra intervención en la Comisión Investigadora, hemos puesto un esfuerzo importante, ya que el bloque tuvo, y por ausencia de los bloques de la mayoría y de la primera minoría, la posibilidad de ubicar un hombre del FrePaSo como relator de dicha Comisión, lo cual agradecemos mucho. Aquí se han mencionado,

por distintos motivos, las falencias en las que ha incurrido el Ejecutivo con respecto a errores, a falta de controles, etcétera. Nosotros decimos, con toda la fuerza, que no ha existido de parte del Ejecutivo una política que afanzara el control en un tema tan importante, complejo y costoso como son las concesiones de los servicios que tiene la Municipalidad de Río Cuarto con estas empresas, fundamentalmente la que estamos hoy mencionando, que es ASEO, con un presupuesto de más de 3 millones de pesos anuales. Decimos que no ha existido realmente la política de control, porque hasta desconoce el actual Secretario de Obras Públicas los mecanismos que debieran ser de su plena responsabilidad con respecto al sistema que debía implementar una administración en el control de este tipo de servicios que presta la empresa ASEO SA. Y tan es así que inclusive en la misma Comisión en que tuvimos la oportunidad de hablar con el ex-Secretario de Obras Públicas éste mencionó que ni siquiera conocía las planillas implementadas para el sistema de control de los residuos infecciosos. Se había informado que amablemente la empresa ASEO le brindaba las planillas justamente con su propio membrete, un hecho realmente lamentable. Y más lamentable es que en ese traspaso que se hace, a raíz de la renuncia de dicho Secretario de Obras Públicas, y cuando se hace cargo el actual, el ingeniero Cantoro, prácticamente se duplica el kilaje y nadie, señor Presidente, da la voz de alarma ante tal situación. Eso demuestra claramente que al no tener políticas de controles, desde el inicio mismo de los hechos que traen aparejados las informaciones que brindan en alguna medida los que tienen el deber, la responsabilidad de hacerlo, son completamente ineficientes. Nosotros evaluamos las planillas, por ejemplo, que sumaba la empresa ASEO y que según parece un personal establecido en el galpón del Corralón tenía la obligación de llenarlas. Qué casualidad: ese mes de agosto del año '96 las planillas sumadas por cada generador, en el resumen que el señor Sachetto hacía para que la empresa ASEO después facturase, no había ningún tipo de coincidencia en el kilaje de los generadores. Esto es realmente más que alarmante cuando se trata de contratos que se tienen con empresas concesionarias de servicios y en alguna medida al no implementarse la política de control aparecen estas diferencias gruesas, por las que el Municipio de pronto se ve con la falencia de haber pagado importes sobrefacturados producto de la falta de control. En definitiva quien paga, señor Presidente, es la gente que aporta. Y esos aportes que la gente hace al Municipio deben estar configurados con hechos dentro de la administración, que aseguren que los recursos son ubicados y controlados responsablemente. Y esto,

en este caso, no ha ocurrido. Y decimos que hemos localizado este tema del kilaje de la sobrefacturación gracias al control que establece el Tribunal de Cuentas, que unánimemente, como aquí bien se ha dicho, ha hecho un dictamen con la friolera de 120 mil dólares. Y nos preguntamos, señor Presidente, si el señor Orozco con su motocicleta prestada era el que, en alguna medida, tenía que controlar el barrido de las calles, ¿en dónde están los controles que a esta altura uno piensa que pudieron haber también ocasionado serios inconvenientes respecto de que se cumpliera o no lo que estaba pactado? No tenemos seguridad y, lamentablemente, tampoco podemos investigarlo. Pero esto sí queda claro, que realmente dentro de lo que es la organización de la Secretaría de Obras Públicas hay falta de políticas de control efectivo sobre este tipo de empresas. Lo mismo podríamos mencionar, al pasar, la falta de control administrativo, porque el alguna medida debe llamar poderosamente la atención cuando de pronto en una factura aparecen cifras que difieren en porcentajes importantes en el hecho que nos ocupa, cuando se duplicaron los kilajes. Allí tampoco funcionó el control. Por lo menos de la administración, que tiene a su cargo el visto bueno a través de la firma y la autorización para el pago de estos montos que aquí se han mencionado. Nosotros no vamos a debatir con los demás bloques, el bloque de la mayoría y de la primera minoría, sobre las cuestiones de interpretación por las que han sido objetados algunos puntos de nuestro despacho. Solamente decimos que a esto, tal cual lo hemos previsto, lo vamos a llevar ante la Justicia, porque en definitiva será ella la que, detrás de la investigación, tendrá que tomar también debido dictamen. En definitiva, debemos decir una vez más: es importante que el Intendente de Río Cuarto no minimice este tipo de situaciones, como lo ha hecho en forma permanente, tratando de diluir la importancia de este acontecimiento. No es posible que bajo el pretexto de un error humano tengamos que asistir permanentemente a que los funcionarios, que no han cumplido con la responsabilidad que corresponde para la función pública, se los trate de resguardar, de encuadrarlos dentro de una figura muy tibia, porque eso no se condice con la responsabilidad que tiene que asumir el señor Intendente. Nosotros pensamos, y lo dijimos en algún momento dado, que se tendría que haber actuado en forma inmediata con respecto a quienes estaban a cargo en forma responsable del control de estos hechos. Sin embargo, pasaron los días y los señores siguieron ocupando sus puestos de trabajo, a pesar de la magnitud de los problemas. La magnitud que aquí bien se ha señalado llegaba incluso a atentar contra la salud de quienes estaban ocupando su

puesto de trabajo allí en el galpón, que inocentemente no tenían quizás presente la gravedad de los elementos que estaban manipulando. Nosotros hemos asistido al Corralón Municipal, hemos estado porque nos preocupamos también por ver las características y los movimientos que tiene justamente la administración de nuestra Municipalidad. Y le hemos comentado a los funcionarios a cargo algunos detalles en cuanto a la necesidad de, por lo menos, tener los elementos indispensables para no permitir que nuestro personal municipal estuviese tan indefenso ante el manejo de estos elementos altamente infecciosos. Pero aveces puede más la soberbia que la observación sana y bien encaminada. Y por ello a veces también ocurre lo que ocurre. Nosotros decimos desde nuestro humilde puesto de trabajo, y lo hemos reiterado varias veces en las distintas comisiones, que venimos a aportar, a ayudar, que queremos ser partícipes también de las iniciativas que cualquiera de los bloques se proponga y que apunte al bienestar de la gente. Pero muchas veces puede más la soberbia. Entonces, ¿qué ocurre? Que lo señalado poco importa. Lo que se dice aquí esta noche con respecto a los montos que se trata de minimizar, con respecto a la gravedad de la situación, que también se trata de minimizar. Con todo respeto lo decimos: tuvimos una sorpresa. Esperábamos, por lo menos, que se tendría consenso en un planteo tan simple como es el solicitar que se investiguen los hechos. Nada más, señor Presidente.

Presidente (Marinelli): Concejal Fernández, tiene el uso de la palabra.

Concejal Fernández: Gracias, señor Presidente. Mi intervención en este caso va a estar directamente relacionada con lo que ha expresado el Concejal Polinori, que realmente no tiene desperdicios. Si el Concejal Polinori cree que ir a “pescar” residuos patógenos es una cosa inventada por el peronismo, yo le digo que se saque la anteojera. Que vaya a “patear” los barrios a ver las necesidades que tienen, para que él pueda comprobar fehacientemente que eso existe, que es una realidad. Esa es otra de las tantas cosas que no controla la Municipalidad. Y no solamente los residuos patógenos, sino 1.200 metros de basurales con todo tipo de residuos. Esta es una realidad. Por eso le digo que no se moleste en señalar eso con tanta ironía, porque su soberbia no le permite ver absolutamente nada. Esto es así. Y además quiero decirle que me alegra muchísimo que él no coincida con el bloque justicialista, porque sería para nosotros muy lamentable que pudiéramos coincidir con él. En cuanto a lo que ha dicho sobre que nosotros no apoyamos no sé

qué asunto con relación a un plan, de los tantos planes enormes que tiene el radicalismo, como el PERC 2000, la Avenida de Las Américas, el Paseo Parque Bicentenario, que es puro yuyos y es donde están radicados los residuos que él señala, como no lo aprobamos nosotros no podemos hacernos cargo de lo que resolvió otro bloque de nuestro partido. Quiero decir con esto que no se sienta molesto, porque lamento que gente joven, con aspiraciones de ser políticos, se rebajen a herir y a no sensibilizarse con los problemas que tiene la comunidad. Yo lo invito a que vaya a nuestro querido Barrio Alberdi, al que le tiran basura de allá, que no hay calles asfaltadas, no hay luz, no hay seguridad, no hay cunetas, no hay nada. Entonces, que vaya, que baje de su soberbia y recorra los barrios, para que pueda contemplar esta realidad, que no es otra que la que acaban de señalar nuestros compañeros de bloque. Nada más, señor Presidente.

Presidente (Marinelli): Concejal Garnero, tiene el uso de la palabra.

Concejal Garnero: Gracias, señor Presidente. Nada más que una aclaración: creo que el Concejal Fernández no debe vivir en la Ciudad de Río Cuarto y menos aún en el Barrio Alberdi, sin dejar de tener un montón de problemas como existen en otros barrios también de la Ciudad, humildes. El Barrio Alberdi en los últimos años ha sido beneficiado con muchas obras y hoy está siendo beneficiado con muchas obras de agua, de cloacas, con escuela y luces también. Entonces creo que hay que poner un punto de equilibrio, más allá de la vehemencia que cada uno pueda poner en esto, y nosotros no esquivamos reconocer las cosas que todavía faltan, pero de ahí a decir que verdaderamente no existe nada, que no se ha hecho nada o que no hay nada en el Barrio Alberdi, me animo a afirmar que el Concejal no debe vivir en Barrio Alberdi.

Presidente (Marinelli): Concejal Méndez, tiene el uso de la palabra.

Concejal Méndez: Gracias, señor Presidente. Como ya son las 3:30 voy a hacer, como dice Garnero, simplemente una aclaración. La bancada a la cual pertenezco en más de una oportunidad ha hablado con los intendentes justicialistas fundamentalmente del Departamento Río Cuarto, con respecto al tema de la basura. Polinori un poco ofuscado, porque cada vez que le señalamos que es obediente a lo que determina el jefe se pone mal, no se permitió quizás recordar lo que nosotros públicamente -soy autor de un trabajo que, por suerte, "Puntal" lo ha publicado y mañana se lo acercaré al Concejal para que

refresque la memoria- dijimos con respecto a que felicitábamos a los intendentes de la región que solucionaban un problema exportando la basura a la Ciudad de Río Cuarto. Los felicitábamos porque se sacaban de encima un problema y tenía un dejo de ironía, porque en realidad lo que a nosotros nos parece ideal, también lo hemos señalado, es que cada municipio se haga responsable de los residuos que genere y que implemente soluciones acordes con sus posibilidades económicas y acordes con su población, en cada una de las localidades, porque es más fácil poder implementar acciones que tengan que ver con la cultura de la población, mirando hacia el futuro, cuando tengamos necesariamente que empezar a hacer un tratamiento selectivo de los residuos. Entonces lo que siempre nuestro bloque dijo, y lo seguimos manteniendo, es que no queremos que la basura de la región sea depositada en el relleno sanitario que es de la Ciudad de Río Cuarto. Es muy distinto aconsejarle a los intendentes, aparte porque sería una impertinencia de nuestra parte, que depositen su basura a cielo abierto. Gracias señor Presidente.

Presidente (Marinelli): Como no hay más anotados en el pedido de uso de la palabra, y simplemente para ser breve, porque después de tan importante gestión no me gustaría como Presidente del Cuerpo privarme de decir algunas palabras. Lo voy a hacer desde la banca y le voy a pedir a la Vicepresidenta Primero que se haga cargo de la Presidencia.

-El Concejal Marinelli se retira de la Presidencia. Ocupa momentáneamente su lugar la Concejal Iribarne.

Presidente (Iribarne): Concejal Marinelli, tiene el uso de la palabra.

Concejal Marinelli: Gracias, señora Presidente. En primera instancia, como dije desde la Presidencia y -como corresponde por el Reglamento- haciendo uso de la banca, no quisiera dejar pasar la oportunidad para resaltar que habiendo seguido todo el proceso desde cerca, pero desde la imagen que uno tiene de la Presidencia, un poco receptando no sólo las inquietudes sino visualizando el accionar de cada uno de los bloques y de los Concejales que integraban la Comisión, debo decir que modestamente creo que este Cuerpo ha actuado con madurez, ha demostrado un crecimiento permanente y también estoy convencido que ha tenido una independencia tal que le ha permitido manejarse con equilibrio de poderes, como se lo merece la Democracia de Río Cuarto. Después,

inclusive, de tan largas horas de deliberaciones y escuchar los despachos, creo que en definitiva las diferencias, desde un punto de vista global, son sustancialmente menores para el marco en el cual estamos tratando este tema y la significancia que tiene. Lo sustancial tiene coincidencias, tal cual lo han resaltado los distintos expositores, y eso no hace más que aseverar lo que acabo de manifestar. Creo que esta independencia es saludable, esta posición de los bloques que han trabajado en conjunto es aplaudible y, reitero, Río Cuarto tiene que estar agradecido. Simplemente no se pudo lograr el objetivo máximo. Esa es mi visión. No por eso debemos dejar de lado el avance logrado. Por lo demás, no quería dejar pasar la oportunidad de resaltar la independencia que creo que debemos tener todos, más allá de las pertenencias, para actuar con responsabilidad y tratar de dejar un mensaje producto de las circunstancias, porque, en definitiva, deben servir algunos hechos importantes para aportar y que esto habilite correcciones. Uno modestamente puede decir algo por lo que ha visualizado y por experiencia, y si esto sirve para propios y extraños, para corregir, bienvenido sea para el conjunto. Lo mío no se puede trasuntar en un proyecto, porque no es propio de este ámbito, pero sí reitero que está basado en lo que anteriormente dije y lo digo públicamente, y desde la bancada oficialista, porque quizás tenga más valor, porque hace a un reconocimiento basado en reconocimientos anteriores, sobre errores cometidos, pero que tiene la proyección de un mensaje hacia un cambio, para que los ciudadanos de Río Cuarto tengamos mayores seguridades y garantías hacia el futuro. ¿Sobre qué? Aquí hemos logrado determinar, detectar y reconocer, hasta los estamentos del Departamento Ejecutivo, que hubo errores, que hubo falta de previsión y, fundamentalmente, falta de control. Está claramente demostrado que no hay sistema organizado de control. Esto, desde el punto de vista de las contrataciones, más allá de la brillante acción de Gobierno que comparto y de los planes proyectados hacia el futuro que tienen sustancia. También, concomitantemente, debemos brindarle a la Ciudad de Río Cuarto el correlato de lo que significan en una administración moderna y eficiente los controles suficientes. La ciudadanía se lo merece y nosotros como administración lo debemos tener, porque hace a la garantía de la contratación y a la seguridad de los contratantes. Quien se presenta a contratar con la Municipalidad debe tener el panorama claro y definido; tener un horizonte donde sepa en qué terreno va a pisar. Quien sabe que este Municipio es tan eficiente para imaginar acciones como para controlar las mismas, tanto en la prestación de servicios como para la realización de obras, seguramente va a actuar de consuno y no va a

tener privilegio alguno. Por acierto o por error, pero seguramente cuando actuemos coordinadamente con un plan organizado de control y eficiencia no va a haber privilegio alguno, ni siquiera, como acto subalterno, algún vicio oculto por falta de control, que se trasunte en el futuro en un mayor costo. En estas épocas de vacas flacas, de presupuestos exigüos, donde los distintos estamentos de Gobierno en los niveles nacional, provincial y municipal tenemos la permanente tendencia a imaginar generación de nuevos recursos para que nos “cierren los números”, también tenemos que empezar a pensar en las cosas que nunca acostumbramos, porque son las que más duelen; en cuidar el peso, en controlar exactamente y a esto es a lo que debemos tender. Y seguramente lo que nos está faltando ha sido reconocido desde el estamento máximo del Gobierno municipal, pero debo decir, como un mensaje, no como una crítica o un daño, para que sea tomado en cuenta, que no hemos sabido reaccionar en tiempo y forma, de acuerdo a las circunstancias. Estamos a tiempo, por supuesto; pero reaccionemos con prontitud. No basta el reconocimiento en mensajes inaugurales diciendo que tenemos una Universidad que seguramente nos va a brindar un apoyo técnico, coherente, para un plan estructural global. Hay hasta simples hechos y actitudes, que basadas en la imaginación pueden llegar a corregir algunos actos y algunas acciones, hasta -desde el punto de vista puntual- pasados tres meses de un hecho concreto. Porque yo como ciudadano, y como miembro de un Gobierno municipal, quiero tener nada más y nada menos que la tranquilidad de que esto que puntualmente ocurrió no se repita. Demos el mensaje a la ciudadanía que somos capaces de gobernar íntegramente y corregir nuestros errores. Reitero, como final, que no puedo transformar esto en un proyecto, porque reconozco que es un ámbito exclusivo del Departamento Ejecutivo Municipal: organizar un sistema eficiente e integral de control de todos los aspectos de la acción de gobierno de este Municipio hasta donde sea posible, tanto desde el punto de vista del personal como de los costos. Pero, por lo menos, mejorar en alto grado la performance que hasta ahora hemos tenido. Quiero decir que esto es, nada más y nada menos, que un simple aporte que creo haber estado obligado a hacerlo en lo personal, pero también como un hombre político de esta Ciudad, porque hay oportunidades en la vida en las que uno debe dar mensajes basados en las convicciones, para que puedan terminar siendo, si son bien leídos, un aporte para el mejoramiento del conjunto. Gracias.

-El Concejal Marinelli retoma la Presidencia.

Presidente (Marinelli): Concejal Alvarez Provensal, tiene el uso de la palabra.

Concejal Alvarez Provensal: Señor Presidente, si no hay más pedidos de uso de la palabra, haría moción que cerremos el debate y procedamos a la votación.

Presidente (Marinelli): Tal cual usted lo manifestó, no existe ningún Concejal anotado para hacer uso de la palabra. Por lo tanto, corresponde cerrar el debate y habilitar la votación correspondiente en primer lugar para el despacho de la mayoría de la Comisión, firmado por tres integrantes del bloque de la Unión Cívica Radical.

-Se vota y la Resolución es sancionada con 10 votos por la afirmativa (UCR - Presidencia) y 9 por la negativa (PJ - FrePaSo).

Presidente (Marinelli): Concejal Alvarez Provensal, tiene el uso de la palabra.

Concejal Alvarez Provensal: Señor Presidente, en razón de lo avanzado de la hora y el estado de los Concejales, voy a hacer moción que los temas que quedan pendientes se difieran para la próxima sesión.

Presidente (Marinelli): Se somete a consideración la moción. Concejal Gentile, tiene el uso de la palabra.

Concejal Gentile: Gracias señor Presidente. Es para prestar conformidad a la moción.

Presidente (Marinelli): La moción, que es apoyada, es sometida a votación.

-Se vota y la moción es aprobada con 18 votos por la afirmativa (UCR - Presidencia - PJ - FrePaSo) y 1 por la negativa (Concejal Polinori).

Presidente (Marinelli): En consecuencia, los temas pendientes pasan para su tratamiento a la próxima sesión. Invito al Concejal Neme para que proceda al arrío de la Bandera Nacional.

-Se arría la Bandera.
-Se levanta la sesión. Es la hora 3:40 del día 6 de mayo.